

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6880 *ORDEN de 7 de abril de 2000 por la que se aprueban los modelos 650, 652 y 651 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos.*

El artículo 34.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, prevé la posibilidad de implantar, con carácter general o particular, el régimen de autoliquidación, y el artículo 86 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado mediante Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 16), establece que dicho Impuesto podrá ser objeto de autoliquidación, siempre que se cumplan determinados requisitos especificados en el mismo. A su vez, el artículo 87 del citado texto reglamentario dispone que los sujetos pasivos que opten por determinar por sí mismos el importe de sus deudas tributarias mediante autoliquidación deberán presentarla extendida en el modelo de impreso de declaración-liquidación especialmente habilitado al efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Por otra parte, el artículo 11 de la Ley 8/1980, de 22 de septiembre, Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, determina en su letra d) que el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones puede ser cedido a las Comunidades Autónomas. El artículo 1.1.b) de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, y el artículo 2 de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales Complementarias, configuran el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como uno de los tributos susceptibles de ser cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas, según la previsión contemplada en el artículo 157.1.a) de la Constitución, desarrollándose en las citadas Leyes de Cesión aspectos relativos al alcance de la misma y de las competencias normativas, así como otros aspectos gestores del tributo que, como manifestación de la nueva realidad autonómica, deben encontrar su reflejo en los modelos como instrumentos esenciales de los precitados aspectos gestores. Entre éstos cabe citar la previsión legal de asumir por parte de las Comunidades, por delegación del Estado, competencias en materia de gestión, recaudación e inspección y, fundamentalmente, la de adaptar los modelos de declaración aprobados por el Ministro de Economía y Hacienda en las materias propias de su competencia normativa.

Dado que, además, la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales Complementarias, ha modificado en su título II la normativa reguladora del Impuesto, y que varias Comunidades Autónomas han ejercitado ya su competencia normativa en relación con

este tributo, resulta ineludible la elaboración de un nuevo modelo que contenga los elementos esenciales para la declaración del mismo.

Siguiendo la línea y formato de los modelos existentes para los restantes impuestos directos, y en especial el Impuesto sobre el Patrimonio, se han introducido las siguientes novedades en relación con los modelos de declaración-liquidación aprobados por la Orden de 27 de junio de 1988 del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio):

Se aprueban dos modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las adquisiciones «mortis causa»: Modalidad ordinaria y modalidad simplificada.

En cada uno de los modelos de declaración por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las adquisiciones «mortis causa» se incluye una relación de bienes que deben integrar el caudal hereditario, así como su desglose en participaciones individuales y la autoliquidación correspondiente a cada sujeto pasivo. Asimismo, se incluye una hoja declarativa que relaciona a todos los interesados en la sucesión.

En la relación de bienes se establecen apartados sucesivos relativos a bienes inmuebles, bienes y derechos afectos a actividades, depósitos en cuentas, valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, etc., en los que los sujetos pasivos deberán especificar, dentro del apartado correspondiente, todos y cada uno de los bienes y derechos integrantes de la masa hereditaria.

Se contempla la posibilidad de incluir la liquidación o autoliquidación para la adquisición del usufructo y otras instituciones, así como para la acumulación de donaciones entre sí o la acumulación de donaciones a la masa hereditaria.

Se incluyen hojas de instrucciones para cumplimentar el modelo, donde se detallan, además del lugar y plazo de declaración, los criterios de valoración para cada uno de los bienes y derechos integrantes de la masa hereditaria o del negocio jurídico gratuito «inter vivos».

Se aprueba un sobre individual para introducir la autoliquidación y facilitar su presentación por el sujeto pasivo, así como un sobre principal en el que se introducirán todos y cada uno de los sobres individuales relativos a una misma transmisión, y la relación de bienes que integran el caudal hereditario, para las transmisiones «mortis causa».

En consecuencia, en virtud de las autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero. *Aprobación de los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

Uno. Se aprueban los siguientes modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que figuran en el anexo I:

a) Modelo 650: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «mortis causa». Declaración ordinaria.

Este modelo se utilizará para la autoliquidación de las adquisiciones «mortis causa», incluidas las de beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, salvo

los supuestos expresamente regulados en el artículo 16.2.a) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, así como para las autoliquidaciones parciales a que se refiere el artículo 89 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado mediante Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

El modelo se compone de la «relación de bienes que integran el caudal hereditario» y de la «participación individual y autoliquidación» correspondiente a cada sujeto pasivo. Se incluye un anexo para la relación de adquirentes interesados en la sucesión o el seguro que prestan su conformidad con la opción del régimen de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Además, el modelo consta de un ejemplar para la Administración y otro para el interesado.

b) Modelo 652: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «mortis causa». Declaración simplificada.

El modelo se compone, asimismo, de la «relación de bienes que integran el caudal hereditario» y de la «participación individual y autoliquidación» correspondiente a cada sujeto pasivo. Se incluye un anexo para la relación de adquirentes interesados en la sucesión o el seguro que prestan su conformidad con la opción del régimen de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Además, el modelo consta de un ejemplar para la Administración y otro para el interesado.

Este modelo se podrá utilizar en los supuestos relacionados en el punto 1 siguiente, siempre que, además, se cumplan los requisitos establecidos en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6:

1. Que los bienes y derechos objeto de la transmisión «mortis causa» tengan la misma naturaleza que los que a continuación se relacionan y que no estén afectos a actividades económicas:

Bienes inmuebles.

Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de impositivos en cuenta.

Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios o de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados secundarios organizados.

Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades.

Ajuar doméstico.

Percepciones de contratos de seguro sobre la vida.

2. Que no se produzcan adiciones de bienes al caudal hereditario, a que se refiere el artículo 11 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

3. Que no sean de aplicación exenciones en el legado o en la porción hereditaria individual, con excepción de las relativas a los seguros de vida a que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4. Que no se adquieran bonos de caja de bancos industriales y de negocios a que se refiere la disposición transitoria tercera de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que den lugar a una exención común a todos los herederos.

5. Que no proceda la acumulación de donaciones a que se refiere el artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

6. Que no proceda la aplicación del tipo medio para la consolidación del dominio en la persona del nudo propietario, en virtud del procedimiento regulado en el artículo 51.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Modelo 651: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «inter vivos».

Este modelo se utilizará para la autoliquidación de las adquisiciones de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico «inter vivos» a título gratuito. Dicho modelo consta de un ejemplar para la Administración y otro para el interesado.

Dos. Se aprueban los siguientes documentos de ingreso para la autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, según anexo II:

- Modelo 650: Documento de ingreso
- Modelo 652: Documento de ingreso.
- Modelo 651: Documento de ingreso.

Tres. Se aprueban los siguientes sobres de presentación de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que figuran en el anexo III:

a) Sobre individual de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «mortis causa».

b) Sobre principal de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «mortis causa».

c) Sobre individual de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «inter vivos».

d) Sobre principal de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «inter vivos».

Segundo. *Requisitos exigidos para la presentación de los modelos 650, 652 y 651.*—La opción de los sujetos pasivos por el régimen de autoliquidación exigirá que en las declaraciones-liquidaciones se incluya el valor de la totalidad de los bienes y derechos transmitidos y que, tratándose de adquisiciones por causa de muerte, incluidas las realizadas por los beneficiarios de contratos de seguro de vida para caso de muerte del asegurado, todos los adquirentes interesados en la sucesión o el seguro estén incluidos en el mismo documento o declaración y exista la conformidad de todos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se admitirá la autoliquidación parcial referida a una parte de los bienes y derechos en aquellos supuestos en los que, según el artículo 89 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se admite la práctica de liquidación parcial a cuenta.

Tercero. *Lugar de presentación e ingreso de los modelos 650, 652 y 651.*

Uno. Los sujetos pasivos deberán presentar los modelos aprobados por esta Orden en la oficina liquidadora correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que corresponda el rendimiento del impuesto según las siguientes reglas:

En el caso de adquisiciones «mortis causa», en la Comunidad Autónoma donde el causante tuviera su residencia habitual a la fecha del devengo.

En el caso de donaciones de bienes inmuebles, en las Comunidades Autónomas donde éstos radiquen. A estos efectos, tendrán la consideración de donaciones de bienes inmuebles las transmisiones a título gratuito de los valores a que se refiere el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En el caso de donaciones de los demás bienes y derechos, en el territorio donde el donatario tenga su residencia habitual a la fecha del devengo.

Cuando el rendimiento del impuesto se considere producido en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha o Extremadura, deberán aplicarse las reglas sobre presentación de documentos contenidas en el artículo 70 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Dos. Cuando el rendimiento del impuesto correspondiente a los actos o contratos contenidos en un mismo documento se considere producido en distintas Comu-

nidades Autónomas, procederá su presentación en la oficina competente de cada una de ellas, si bien la autoliquidación que en su caso se formule sólo se referirá al rendimiento producido en su respectivo territorio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando alguna de las Comunidades en que se considere producido el rendimiento sea Andalucía, Castilla-La Mancha o Extremadura. En este caso, para determinar la oficina de presentación de la declaración deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Tres. En el caso de adquisiciones «mortis causa», si el causante no hubiese tenido residencia habitual en España, la declaración se presentará en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, salvo que, concurriendo a la sucesión uno o varios causahabientes con residencia habitual en España, se opte por efectuar la presentación, previo acuerdo de los interesados, en la oficina que corresponda al territorio donde cualquiera de ellos tenga su residencia habitual.

En los supuestos de adquisición por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e «inter vivos» equiparable, la presentación de la declaración-liquidación, cuando ésta tenga por objeto exclusivo bienes inmuebles situados fuera de España, o cuando ninguno de los adquirentes tuviese su residencia habitual en España, deberá realizarse en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid.

En tanto no se produzca la cesión del impuesto a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, cuando a éstas corresponda el rendimiento, de acuerdo con las normas indicadas en los números uno, dos y tres de este apartado tercero, se presentará la declaración en la Delegación respectiva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuatro. Cuando en un mismo documento o declaración se incluya la adquisición de bienes y derechos procedentes de distintas herencias, y los causantes residiesen en Comunidades Autónomas diferentes, procederá su presentación en la oficina competente de cada una de ellas (si bien la autoliquidación que en su caso se formule sólo se referirá al rendimiento producido en su respectivo territorio), salvo cuando alguno de los causantes tuviese la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Castilla-La Mancha o Extremadura, en cuyo caso, la declaración se presentará en la oficina de la Comunidad Autónoma competente para liquidar la última herencia ocurrida en el tiempo. Si todos los causantes residen en la misma Comunidad Autónoma, ésta será la competente.

Cinco. Los sujetos pasivos deberán ingresar el importe de la declaración-liquidación, utilizando los documentos de ingreso correspondientes que figuran en el anexo II de esta Orden, en las entidades de depósito que prestan el servicio de caja en las oficinas liquidadoras competentes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, en la entidad de depósito situada en las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, Ceuta y Melilla.

Seis. Ingresado el importe de las autoliquidaciones, éstas se presentarán en las oficinas liquidadoras competentes en un sobre único para cada sucesión o donación (sobre principal), según modelo que figura en el anexo III, que se aprueba por esta Orden. En dicho sobre principal se introducirán los diferentes sobres individuales que contengan «las participaciones individuales y autoliquidaciones» correspondientes a la misma sucesión o donación, así como la «relación de bienes que integran el caudal hereditario» para el caso de transmisiones «mortis causa».

Siete. Los sujetos pasivos deberán acompañar, a su vez, en el sobre principal, para cada sucesión o donación, el original y copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, conforme a

lo establecido en el número 2 del artículo 87 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Ocho. En los supuestos en los que de la autoliquidación no resulte cuota tributaria a ingresar, su presentación, junto con los documentos antes citados, se realizará directamente en la oficina competente para su tramitación de acuerdo con lo previsto en los tres primeros números de este apartado.

Cuarto. *Plazo de presentación de los modelos 650, 652 y 651.*

Uno. El modelo 650 o, en su caso, el modelo 652, se presentará en el plazo de seis meses, contados desde el día del fallecimiento del causante o desde aquel en que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento.

El mismo plazo será aplicable a las adquisiciones del usufructo pendientes del fallecimiento del usufructuario, aunque la desmembración del dominio se hubiese realizado por acto «inter vivos».

Dos. El modelo 651 se presentará en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se cause el acto o contrato.

Tres. No obstante lo dispuesto en el número uno anterior, la oficina competente para la recepción de los documentos o declaraciones podrá otorgar prórroga para la presentación de los documentos o declaraciones relativos a adquisiciones por causa de muerte, por un plazo igual al señalado para su presentación. La solicitud de prórroga se presentará por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto dentro de los cinco primeros meses del plazo de presentación, en la forma y con los requisitos regulados en el artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Quinto. *Aspectos derivados de la cesión del impuesto a las Comunidades Autónomas.*—Los modelos de declaración-liquidación, documentos de ingresos y sobres, aprobados por esta Orden, que sean utilizados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas para la gestión de los tributos cedidos, podrán ser objeto de adaptación para adecuarlos a sus peculiaridades organizativas, gestoras y normativas, de acuerdo con sus competencias en la materia.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 27 de junio de 1988 por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación que deben utilizarse para la autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I

Modelo 650. Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Adquisiciones «mortis causa». Declaración ordinaria.

Modelo 652. Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Adquisiciones «mortis causa». Declaración simplificada.

Modelo 651. Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Adquisiciones «inter vivos».



Agencia Tributaria

Delegación de la A.E.A.T. u oficina liquidadora de la Comunidad Autónoma de

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Adquisiciones "mortis causa" DECLARACION ORDINARIA

Pág. 1

Modelo 650

RELACION DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración. La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

N.I.F./D.N.I. del causante

Apellidos y Nombre del causante

A Bienes inmuebles

Table with 6 columns: Naturaleza (1), Porcentaje titularidad (2), Clave título (3), Referencia catastral, Situación, Valor (4)

Total 01

B Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales

Table with 5 columns: B-1) Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales (excepto inmuebles), Porcentaje titularidad (2), Clave título (3), Epígrafe I.A.E., Descripción del bien o derecho, Valor (4)

Total B1

(1) Se consignará la naturaleza del bien. U: Urbano, R: Rústico. (2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante. (3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio, N: Nuda propiedad, T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien. (4) Valor real de los bienes o derechos.

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria

Delegación de la A.E.A.T. u oficina liquidadora de la Comunidad Autónoma de

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Adquisiciones "mortis causa" DECLARACIÓN ORDINARIA

Pág. 1

Modelo 650

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración. La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

N.I.F./D.N.I. del causante

Apellidos y Nombre del causante

A Bienes inmuebles

Table with 6 columns: Naturaleza (1), Porcentaje titularidad (2), Clave título (3), Referencia catastral, Situación, Valor (4)

Total 01

B Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales

B.1) Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales (excepto Inmuebles)

Table with 5 columns: Porcentaje titularidad (2), Clave título (3), Epígrafe I.A.E., Descripción del bien o derecho, Valor (4)

Total B1

(1) Se consignará la naturaleza del bien: U: Urbano; R: Rústico. (2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante. (3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien. (4) Valor real de los bienes o derechos.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.
La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

N.I.F./D.N.I. del causante

Apellidos y Nombre del causante

Pág. 2

B Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales

B₂) Bienes inmuebles afectos a actividades empresariales y profesionales

Naturaleza (1)	Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Epígrafe I.A.E.	Referencia catastral	Situación	Valor (4)

Total **B₂**

Total bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales (**B₁** + **B₂**) **02**

C Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Entidad de depósito	Número de cuenta o depósito	Valor (4)

Total **03**

(1) Se consignará la naturaleza del bien: U: Urbano; R: Rústico
(2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
(3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad); propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien
(4) Valor real de los bienes o derechos.

RELACION DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.
La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

N.I.F./D.N.I. del causante

Apellidos y Nombre del causante

Pág. 2

B Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales

B₂ Bienes inmuebles afectos a actividades empresariales y profesionales

Naturaleza (1)	Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Epígrafe I.A.E.	Referencia catastral	Situación	Valor (4)

Total

Total bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales (+)

C Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Entidad de depósito	Número de cuenta o depósito	Valor (4)

Total

(1) Se consignará la naturaleza del bien: U: Urbano; R: Rústico
(2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
(3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien
(4) Valor real de los bienes o derechos.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.
La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

N.I.F./D.N.I. del causante

Apellidos y Nombre del causante

Pág. 3

D Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios

D₁) Deuda pública, Letras del Tesoro, Obligaciones, Bonos y demás valores equivalentes negociados en mercados organizados.

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (4)

Total **D₁**

D₂) Certificados de Depósito, Pagarés, Obligaciones, Bonos y demás valores equivalentes no negociados en mercados organizados.

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (4)

Total **D₂**

Total valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios
(**D₁** + **D₂**) **04**

E Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad

E₁) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de Sociedades, Fondos de Inversión o de otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados.

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (4)

Total **E₁**

(2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
(3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad); propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien
(4) Valor real de los bienes o derechos.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.
La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

N.I.F./D.N.I. del causante

Apellidos y Nombre del causante

Pág. 3

D Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios

D₁) Deuda pública, Letras del Tesoro, Obligaciones, Bonos y demás valores equivalentes negociados en mercados organizados.

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (4)

Total **D₁**

D₂) Certificados de Depósito, Pagarés, Obligaciones, Bonos y demás valores equivalentes no negociados en mercados organizados.

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (4)

Total **D₂**

Total valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios
(**D₁** + **D₂**) **04**

E Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad

E₁) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de Sociedades, Fondos de Inversión o de otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados.

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (4)

Total **E₁**

(2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
(3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.
(4) Valor real de los bienes o derechos.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.
La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

N.I.F./D.N.I. del causante

Apellidos y Nombre del causante

Pág. 4**E Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad**

E₂) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de Sociedades, Fondos de Inversión o de otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados.

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (4)

Total E₂

Total valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (E₁ + E₂) 05

F Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del bien o derecho	Valor (4)

Total 06 **G Demás bienes y derechos de contenido económico**

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del bien o derecho	Valor (4)

Total 07 **Total valor bienes y derechos**

Suma de (01 + 02 + 03 + 04 + 05 + 06 + 07) 08

H Cargas y gravámenes deducibles

Descripción	Valor (5)

Total 09

(2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.

(3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.

(4) Valor real de los bienes o derechos.

(5) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 31 del Reglamento del Impuesto. Véase página 5 de las instrucciones.

Ejemplar para la Administración

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.
La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

N.I.F./D.N.I. del causante

Apellidos y Nombre del causante

Pág. 4

E Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad

E2) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de Sociedades, Fondos de Inversión o de otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados.

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (4)

Total **E₂**

Total valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (**E₁** + **E₂**) **05**

F Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del bien o derecho	Valor (4)

Total **06**

G Demás bienes y derechos de contenido económico

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del bien o derecho	Valor (4)

Total **07**

Total valor bienes y derechos

Suma de (**01** + **02** + **03** + **04** + **05** + **06** + **07**) **08**

H Cargas y gravámenes deducibles

Descripción	Valor (5)

Total **09**

(2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
(3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien
(4) Valor real de los bienes o derechos.
(5) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 31 del Reglamento del Impuesto. Véase página 5 de las instrucciones.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.
La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

N.I.F./D.N.I. del causante

Apellidos y Nombre del causante

Pág. 5**Caudal relicto**

Diferencia (08 - 09) 10

I Ajuar domésticoValor estimado h_1

Valor calculado:

 $a \times 3\% = b$

En caso de cónyuge sobreviviente, a deducir:

Valor catastral vivienda habitual $c \times 3\% = d$ Total valor calculado ($b - d$) h_2 Valor del ajuar doméstico (h_1 ó h_2) 11**J Deudas deducibles**

Descripción	Valor (6)
Total	12

K Gastos deducibles

Descripción	Valor (7)
Total	13

(6) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 32 del Reglamento del impuesto. Véase página 6 de las instrucciones.
(7) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 33 del Reglamento del impuesto. Véase página 6 de las instrucciones.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.
La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

N.I.F./D.N.I. del causante

Apellidos y Nombre del causante

Pág. 5

Caudal relicto

Diferencia (08 - 09) 10

I Ajuar doméstico

Valor estimado h_1

Valor calculado:

a x 3% = b

En caso de cónyuge sobreviviente, a deducir:

Valor catastral vivienda habitual c x 3% = d

Total valor calculado (b - d) h_2

Valor del ajuar doméstico (h_1 ó h_2) 11

J Deudas deducibles

Descripción	Valor (6)
Total	
12	

K Gastos deducibles

Descripción	Valor (7)
Total	
13	

(6) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 32 del Reglamento del Impuesto. Véase página 6 de las instrucciones.
(7) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 33 del Reglamento del Impuesto. Véase página 6 de las instrucciones.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.
La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

N.I.F./D.N.I. del causante

Apellidos y Nombre del causante

Pág. 6

L Bienes adicionales al caudal hereditario

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Referencia catastral (en caso de inmuebles)	Descripción del bien y situación del mismo	Valor (4)	Clave de adición (8)
Total					14

M Exenciones comunes a todos los herederos

Descripción	Valor (4)	
Total		15

Caudal hereditario neto

Total (10 + 11 - 12 - 13 + 14 - 15) **16**

N Relación de bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante a determinados derechohabientes

Descripción del legado	Sujeto pasivo legatario (Apellidos y nombre)	N.I.F.	Valor neto (9)
Total			17

Caudal hereditario neto a disposición de los herederos

Total (16 - 17) **18**

- (2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
- (3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.
- (4) Valor real de los bienes o derechos.
- (8) Consigne la causa que motiva la adición del bien mediante la clave que corresponda (Ver página 6 de las instrucciones para cumplimentar el modelo).
- (9) Remítase a la página 7 de las instrucciones.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.
La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

N.I.F./D.N.I. del causante

Apellidos y Nombre del causante

Pág. 6

L Bienes adicionales al caudal hereditario

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Referencia catastral (en caso de inmuebles)	Descripción del bien y situación del mismo	Valor (4)	Clave de adición (8)
Total					14

M Exenciones comunes a todos los herederos

Descripción	Valor (4)	
Total		15

Caudal hereditario neto

Total (**10** + **11** - **12** - **13** + **14** - **15**)

16

N Relación de bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante a determinados derechohabientes

Descripción del legado	Sujeto pasivo legatario (Apellidos y nombre)	N.I.F.	Valor neto (9)
Total			17

Caudal hereditario neto a disposición de los herederos

Total (**16** - **17**)

18

- (2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
- (3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.
- (4) Valor real de los bienes o derechos.
- (8) Consigne la causa que motiva la adición del bien mediante la clave que corresponda (Ver página 6 de las instrucciones para cumplimentar el modelo).
- (9) Remítase a la página 7 de las instrucciones.

N.I.F.	Apellidos y nombre del causante
<input type="text"/>	<input type="text"/>

ANEXO

Relación de adquirentes interesados en la sucesión o el seguro que prestan sus conformidad con la opción del régimen de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia/País	Cód. Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia/País	Cód. Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia/País	Cód. Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia/País	Cód. Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia/País	Cód. Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia/País	Cód. Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia/País	Cód. Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia/País	Cód. Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



N.I.F.	Apellidos y nombre del causante
<input type="text"/>	<input type="text"/>

ANEXO

Relación de adquirentes interesados en la sucesión o el seguro que prestan sus conformidad con la opción del régimen de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia/Pais	Cód. Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia/Pais	Cód. Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia/Pais	Cód. Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia/Pais	Cód. Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia/Pais	Cód. Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia/Pais	Cód. Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia/Pais	Cód. Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia/Pais	Cód. Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ETIQUETA IDENTIFICATIVA



Agencia Tributaria

Delegación de la A.E.A.T. u oficina liquidadora de la Comunidad Autónoma de

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Adquisiciones "mortis causa" DECLARACIÓN ORDINARIA

Pág. 1

Modelo 650

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo. La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre individual).

Sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

Espacio reservado para codificación

Devengo

Devengo

Form fields for Subject Pasivo: N.I.F., APELLIDOS Y NOMBRE, Calle/Plaza/Avda., Municipio, Provincia/País, Cód. Postal, and address details (Número, Esc., Piso, Prta., Teléfono).

Causante

Form fields for Causante: N.I.F., APELLIDOS Y NOMBRE, Calle/Plaza/Avda., Municipio, Provincia/País, Cód. Postal, and address details. Includes a diagonal watermark 'ETIQUETA IDENTIFICATIVA'.

Presentador

Form fields for Presentador: N.I.F., APELLIDOS Y NOMBRE, Calle/Plaza/Avda., Municipio, Provincia/País, Cód. Postal, and address details. Includes a diagonal watermark 'ETIQUETA IDENTIFICATIVA'.

Título sucesorio

- Herencia, Legado, Otros títulos sucesorios (citar)

Otros datos del sujeto pasivo y del causante

Form fields for other data: Sujeto pasivo (Fecha de nacimiento, Parentesco con el causante, Grupo, Minusvalía, Patrimonio preexistente) and Causante (Causante obligado a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en cualquiera de los 4 últimos años).

Consolidación de dominio

Form fields for Consolidación de dominio: Consolidación de dominio por extinción de usufructo, Nº justificante

Liquidación parcial o complementaria

Form fields for Liquidación parcial o complementaria: Liquidación parcial, Liquidación complementaria, Nº justificante

Fecha y firma de la declaración

Form fields for Fecha y firma de la declaración: Fecha, El declarante o presentador, Fdo.: D.

Ejemplar para la Administración

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.
La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre individual).

N.I.F./D.N.I. del sujeto pasivo Apellidos y Nombre del sujeto pasivo

Pág. 2**Porción del caudal hereditario**

Valor de la porción del caudal hereditario **19**

O Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante al sujeto pasivo

Valor neto de los legados **20**

P Percepciones de contratos de seguro sobre la vida

Entidad aseguradora	Fecha del contrato	N.º de póliza	Valor (4)
Total			21

Q Exenciones en legado o en porción hereditaria individual

Porcentaje titularidad (2)	Referencia catastral (inmuebles)	Descripción del bien o derecho	Valor (4)	Clave exención (10)
Total			22	

Valor neto de la participación individual

19 + **20** + **21** - **22** **23**

R Donaciones acumulables

Naturaleza (inmuebles) (1)	Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Referencia catastral (inmuebles)	Descripción del bien y situación del mismo	Valor (4)
Total					24

S Valoración de la base imponible individual

Desglose la casilla 23 en los siguientes apartados:

Total bienes y derechos adquiridos en pleno dominio	a
Valoración del derecho de usufructo temporal	b
Valoración del derecho de usufructo vitalicio	c
Valoración de los derechos de uso y habitación	d
Valoración de la nuda propiedad	e

Total base imponible a tipo general (**a** + **b** + **c** + **d**) **25**

Total base imponible por adquisición de nuda propiedad (**e**) **26**

(1) Se consignará la naturaleza del bien: U: Urbano; R: Rústico.

(2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posea el causante.

(3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.

(4) Valor real de los bienes o derechos.

(10) Consigne la clave de exención que corresponda (ver página 10 de las instrucciones para cumplimentar el modelo).

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.
La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre individual).

N.I.F./D.N.I. del sujeto pasivo Apellidos y Nombre del sujeto pasivo

Pág. 2

Porción del caudal hereditario

Valor de la porción del caudal hereditario **19**

O Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante al sujeto pasivo

Valor neto de los legados **20**

P Percepciones de contratos de seguro sobre la vida

Entidad aseguradora	Fecha del contrato	N.º de póliza	Valor (4)
Total			21

Q Exenciones en legado o en porción hereditaria individual

Porcentaje titularidad (2)	Referencia catastral (inmuebles)	Descripción del bien o derecho	Valor (4)	Clave exención (10)
Total			22	

Valor neto de la participación individual

19 + **20** + **21** - **22** **23**

R Donaciones acumulables

Naturaleza (Inmuebles) (1)	Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Referencia catastral (Inmuebles)	Descripción del bien y situación del mismo	Valor (4)
Total					24

S Valoración de la base imponible individual

Desglose la casilla 23 en los siguientes apartados:

Total bienes y derechos adquiridos en pleno dominio	a	
Valoración del derecho de usufructo temporal	b	
Valoración del derecho de usufructo vitalicio	c	
Valoración de los derechos de uso y habitación	d	
Valoración de la nuda propiedad	e	

Total base imponible a tipo general ((a)+(b)+(c)+(d)) **25**

Total base imponible por adquisición de nuda propiedad (e) **26**

- (1) Se consignará la naturaleza del bien. U: Urbano; R: Rústico
- (2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
- (3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien
- (4) Valor real de los bienes o derechos
- (10) Consigne la clave de exención que corresponda (ver página 10 de las instrucciones para cumplimentar el modelo).

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.
La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre individual).

N.I.F./D.N.I. del sujeto pasivo

Apellidos y Nombre del sujeto pasivo

Pág. 3**1. Caudal hereditario**

A) Bienes inmuebles	01	<input type="text"/>
B) Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales	02	<input type="text"/>
C) Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta	03	<input type="text"/>
D) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios	04	<input type="text"/>
E) Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad	05	<input type="text"/>
F) Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades	06	<input type="text"/>
G) Demás bienes y derechos de contenido económico	07	<input type="text"/>
Total valor de los bienes y derechos	08	<input type="text"/>
H) Cargas y gravámenes deducibles	09	<input type="text"/>
Caudal relicto	10	<input type="text"/>
I) Ajuar doméstico	11	<input type="text"/>
J) Deudas deducibles	12	<input type="text"/>
K) Gastos deducibles	13	<input type="text"/>
L) Bienes adicionables al caudal hereditario	14	<input type="text"/>
M) Exenciones comunes a todos los herederos	15	<input type="text"/>
Caudal hereditario neto	16	<input type="text"/>
N) Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante a determinados derechohabientes	17	<input type="text"/>
Caudal hereditario neto a disposición de los herederos	18	<input type="text"/>

2. Participación individual

Porción del caudal hereditario	19	<input type="text"/>
O) Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante al sujeto pasivo	20	<input type="text"/>
P) Percepciones de contratos de seguro sobre la vida	21	<input type="text"/>
Q) Exenciones en legado o en porción hereditaria individual	22	<input type="text"/>
Valor neto de la participación individual	23	<input type="text"/>

3. Base imponible

Total base imponible a tipo general	25	<input type="text"/>
--	-----------	----------------------

Ejemplar para la Administración

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.

La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre individual).

N.I.F./D.N.I. del sujeto pasivo

Apellidos y Nombre del sujeto pasivo

Pág. 3**1. Caudal hereditario**

A) Bienes inmuebles	01	<input type="text"/>
B) Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales	02	<input type="text"/>
C) Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta	03	<input type="text"/>
D) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios	04	<input type="text"/>
E) Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad	05	<input type="text"/>
F) Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades	06	<input type="text"/>
G) Demás bienes y derechos de contenido económico	07	<input type="text"/>
Total valor de los bienes y derechos	08	<input type="text"/>
H) Cargas y gravámenes deducibles	09	<input type="text"/>
Caudal relicto	10	<input type="text"/>
I) Ajuar doméstico	11	<input type="text"/>
J) Deudas deducibles	12	<input type="text"/>
K) Gastos deducibles	13	<input type="text"/>
L) Bienes adicionales al caudal hereditario	14	<input type="text"/>
M) Exenciones comunes a todos los herederos	15	<input type="text"/>
Caudal hereditario neto	16	<input type="text"/>
N) Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante a determinados derechohabientes	17	<input type="text"/>
Caudal hereditario neto a disposición de los herederos	18	<input type="text"/>

2. Participación individual

Porción del caudal hereditario	19	<input type="text"/>
O) Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante al sujeto pasivo	20	<input type="text"/>
P) Percepciones de contratos de seguro sobre la vida	21	<input type="text"/>
Q) Exenciones en legado o en porción hereditaria individual	22	<input type="text"/>
Valor neto de la participación individual	23	<input type="text"/>

3. Base imponible

Total base imponible a tipo general	25	<input type="text"/>
---	----	----------------------

Ejemplar para el interesado

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.
La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre individual).

N.I.F./D.N.I. del sujeto pasivo

Apellidos y Nombre del sujeto pasivo

Pág. 4

4. Base liquidable

Reducción por parentesco	27	<input type="text"/>
Reducción por minusvalía	28	<input type="text"/>
Reducción por transmisión consecutiva mortis causa	29	<input type="text"/>
Reducción por prestación de seguro sobre la vida	30	<input type="text"/>
Reducción por adquisición de los bienes o derechos a los que aluden determinados apartados del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio	31	<input type="text"/>
Reducción por adquisición de vivienda habitual	32	<input type="text"/>
Reducción por adquisición de explotación agraria	33	<input type="text"/>
Otras reducciones propias aprobadas por la Comunidad Autónoma correspondiente a la residencia del causante	34	<input type="text"/>
Total reducciones (27 + 28 + 29 + 30 + 31 + 32 + 33 + 34)	35	<input type="text"/>
Base liquidable (25 - 35)	36	<input type="text"/>

5. Cuota tributaria. Caso general

Base liquidable 36	<input type="text"/>
Hasta <input type="text"/>	a <input type="text"/>
Resto <input type="text"/> al <input type="text"/> %	b <input type="text"/>
Cuota íntegra (a + b)	37 <input type="text"/>
Coeficiente multiplicador:	c <input type="text"/>
Cuota tributaria (37 × c)	38 <input type="text"/>

6. Casos de aplicación del tipo medio. Cuota tributaria por adquisición de nuda propiedad, acumulación de donaciones y consolidación del dominio

A. Total base imponible por adquisición de nuda propiedad

Valor del pleno dominio de los bienes adquiridos en nuda propiedad	39	<input type="text"/>
Reducciones	40	<input type="text"/>
Base liquidable teórica (39 - 40 + 36)	a	<input type="text"/>
Tipo medio efectivo de gravamen	b	<input type="text"/>
Cuota tributaria (con adquisición de nuda propiedad)	41	<input type="text"/>

B. Acumulación de donaciones

Traslade el importe de la casilla 24 24	<input type="text"/>	
Base liquidable teórica (24 + 36)	a	<input type="text"/>
Tipo medio efectivo de gravamen	b	<input type="text"/>
Cuota tributaria (con acumulación de donaciones)	42	<input type="text"/>

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.
La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (**sobre Individual**).

N.I.F./D.N.I. del sujeto pasivo

Apellidos y Nombre del sujeto pasivo

Pág. 4**4. Base liquidable**

Reducción por parentesco	27	<input type="text"/>
Reducción por minusvalía	28	<input type="text"/>
Reducción por transmisión consecutiva mortis causa	29	<input type="text"/>
Reducción por prestación de seguro sobre la vida	30	<input type="text"/>
Reducción por adquisición de los bienes o derechos a los que aluden determinados apartados del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio	31	<input type="text"/>
Reducción por adquisición de vivienda habitual	32	<input type="text"/>
Reducción por adquisición de explotación agraria	33	<input type="text"/>
Otras reducciones propias aprobadas por la Comunidad Autónoma correspondiente a la residencia del causante	34	<input type="text"/>
Total reducciones (27 + 28 + 29 + 30 + 31 + 32 + 33 + 34)	35	<input type="text"/>
Base liquidable (25 - 35)	36	<input type="text"/>

5. Cuota tributaria. Caso general

Base liquidable 36	<input type="text"/>
Hasta <input type="text"/>	a <input type="text"/>
Resto <input type="text"/>	al <input type="text"/> % b <input type="text"/>
Cuota íntegra (a + b)	37 <input type="text"/>
Coeficiente multiplicador: c	<input type="text"/>
Cuota tributaria (37 x c)	38 <input type="text"/>

6. Casos de aplicación del tipo medio. Cuota tributaria por adquisición de nuda propiedad, acumulación de donaciones y consolidación del dominio**A. Tipo medio imponible por adquisición de nuda propiedad**

Valor del pleno dominio de los bienes adquiridos en nuda propiedad	39 <input type="text"/>
Reducciones	40 <input type="text"/>
Base liquidable teórica (39 - 40)	a <input type="text"/>
Tipo medio efectivo de gravamen	b <input type="text"/>
Cuota tributaria (con adquisición de nuda propiedad)	41 <input type="text"/>

B. Acumulación de donaciones

Traslade el importe de la casilla 24 24	<input type="text"/>
Base liquidable teórica (24 + 36)	a <input type="text"/>
Tipo medio efectivo de gravamen	b <input type="text"/>
Cuota tributaria (con acumulación de donaciones)	42 <input type="text"/>

Ejemplar para el interesado

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.

La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre individual).

N.I.F./D.N.I. del sujeto pasivo

Apellidos y Nombre del sujeto pasivo

Pág. 5**6. Casos de aplicación del tipo medio. Cuota tributaria por adquisición de nuda propiedad, acumulación de donaciones y consolidación del dominio****C. Consolidación del dominio en la persona del nudo propietario**

Valor del usufruto a

Reducción no aplicada b

Tipo medio efectivo de gravamen de la liquidación por la que se desmembró el dominio c

Cuota tributaria por consolidación del dominio d

Cuota tributaria (con consolidación de dominio) (38 + d) 43

7. Casos de aplicación simultánea del tipo medio

Base liquidable teórica a

Tipo medio efectivo de gravamen b

Cuota tributaria (con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio) 44

8. Ajuste de la cuota

Reducción del «caso de ajuste»

Cuota resultante de la autoliquidación anterior a

Cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior b

Diferencia entre cuotas c

Diferencia entre patrimonios preexistentes d

Reducción en la cuota (sólo si c - d es positivo) 45

Cuota tributaria ajustada 46

9. Cuota resultante de la autoliquidación

Deducciones

Deducción por doble imposición internacional 47

Deducción cuotas anteriores 48

Reducciones indebidas e intereses de demora

Reducciones indebidas e intereses de demora:

Por incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de reducciones de la base imponible

Parte del impuesto correspondiente al importe de las reducciones indebidas 49

Intereses de demora 50

Por prórrogas, suspensiones u otros previstos legalmente

Intereses de demora 51

Cuota resultante de la autoliquidación 52

Ejemplar para la Administración

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQIDACIÓN.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.

La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre Individual).

N.I.F./D.N.I. del sujeto pasivo

Apellidos y Nombre del sujeto pasivo

Pág. 5**6. Casos de aplicación del tipo medio. Cuota tributaria por adquisición de nuda propiedad, acumulación de donaciones y consolidación del dominio****c. Consolidación del dominio en la persona del nudo propietario**

Valor del usufruto a

Reducción no aplicada b

Tipo medio efectivo de gravamen de la liquidación por la que se desmembró el dominio c

Cuota tributaria por consolidación del dominio d

Cuota tributaria (con consolidación de dominio) (**38** + d) **43**

7. Casos de aplicación simultánea del tipo medio

Base liquidable teórica a

Tipo medio efectivo de gravamen b

Cuota tributaria (con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio) **44**

8. Ajuste de la cuota

Reducción del 30% de cuota

Cuota resultante de la autoliquidación anterior a

Cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior b

Diferencia entre cuotas c

Diferencia entre patrimonios preexistentes d

Reducción en la cuota (sólo si $[c] - [d]$ es positivo) **45**

Cuota tributaria ajustada **46**

9. Cuota resultante de la autoliquidación

Deducciones

Deducción por doble imposición internacional **47**

Deducción cuotas anteriores **48**

Reducciones indebidas e intereses de demora

Reducciones indebidas e intereses de demora:
Por incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de reducciones de la base imponible

Parte del impuesto correspondiente al importe de las reducciones indebidas **49**

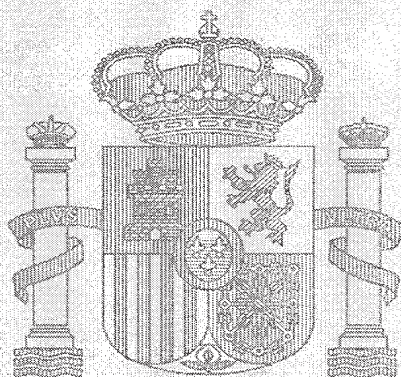
Intereses de demora **50**

Por prórrogas, suspensiones u otros previstos legalmente

Intereses de demora **51**

Cuota resultante de la autoliquidación **52**

Ejemplar para el interesado



**Ministerio de
Economía y Hacienda**

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES**

ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR
EL MODELO**

Modelo 650



Agencia Tributaria

Modelo
650

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
Adquisiciones "mortis causa"
DECLARACIÓN ORDINARIA

**Instrucciones para
cumplimentar el modelo**

I. CUESTIONES GENERALES

¿QUIÉN DEBE UTILIZAR EL MODELO 650?

El modelo 650 de **autoliquidación** del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, transmisiones «mortis causa», se utilizará siempre que exista **conformidad de todos los adquirentes**. A estos efectos, se cumplimentará la hoja-anexo del modelo 650, con la relación de adquirentes que prestan su conformidad con la opción del régimen de autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A) Por obligación personal

Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, así como los representantes y funcionarios del Estado español en el extranjero, están obligados a presentar declaración o autoliquidación por este impuesto por los bienes y derechos que adquieran por herencia, legado, o cualquier otro título sucesorio. Asimismo, están sujetas las cantidades que se perciban por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, para el caso de fallecimiento del asegurado, cuando el contratante sea distinto del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 16.2.a) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

B) Por obligación real

Las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español están obligadas a presentar declaración o autoliquidación de este impuesto por los bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, adquiridos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio. Asimismo, están sujetas las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida cuando siendo el perceptor no residente, el contrato se hubiera celebrado en España con cualquier compañía aseguradora o cuando la compañía aseguradora sea española, cualquiera que sea el lugar de celebración del contrato. Los sujetos pasivos por obligación real vendrán obligados a designar una persona con residencia en España para que los represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.

Residencia habitual

A los efectos de este impuesto se entenderá que una persona física tiene su residencia habitual en una Comunidad Autónoma cuando permanezca en su territorio más días de cada año. Para determinar el período de permanencia se computarán las ausencias temporales. Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando en dicho territorio radique su vivienda habitual, definiéndose ésta conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando no fuera posible determinar la permanencia según lo indicado más arriba, se estará al territorio de la Comunidad Autónoma donde el sujeto pasivo tenga su principal centro de intereses, considerándose como tal el territorio donde obtenga la mayor parte de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinada por los componentes de renta relacionados en el artículo 10.Uno.2.º de la ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales Complementarias.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA

Una vez ingresado, en su caso, el importe resultante de la autoliquidación, el «Ejemplar para la Administración» se introducirá en su sobre correspondiente («sobre individual»). Todos los sobres que se refieran a la misma sucesión se introducirán, a su vez, en el «sobre principal», incluyendo como documentación el original y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, así como la relación de bienes que integran el caudal hereditario, procediéndose a su presentación en la oficina competente (ver el apartado **LUGAR DE PRESENTACIÓN**).

Cuando se trate de una autoliquidación parcial, una vez ingresado el importe resultante de la autoliquidación, se introducirá el «Ejemplar para la Administración» en el sobre correspondiente, para su presentación en la oficina competente, acompañado de una relación por duplicado en la que se describan los bienes a que se refiera, su valor y la situación en que se encuentren, así como el nombre de la persona o entidad que deba proceder al pago o a la entrega de los bienes, y del título acreditativo del derecho del solicitante o solicitantes, devolviéndose por la oficina uno de los ejemplares de la relación con el documento de ingreso.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

La declaración-liquidación se presentará en la oficina liquidadora competente de la Comunidad Autónoma (o en la Delegación de la A.E.A.T., en el caso de Ceuta y Melilla) donde el causante hubiera tenido su residencia habitual.

Cuando en un mismo documento o declaración se incluya la adquisición de bienes y derechos procedentes de distintas herencias, y los causantes residiesen en Comunidades Autónomas diferentes, procederá su presentación en la oficina competente de cada una de ellas (si bien la autoliquidación que en su caso se formule sólo se referirá al rendimiento producido en su respectivo territorio) salvo cuando alguno de los causantes tuviese la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Castilla-La Mancha o Extremadura, en cuyo caso, la declaración se presentará en la oficina de la Comunidad Autónoma competente para liquidar la última herencia ocurrida en el tiempo. Si todos los causantes residen en la misma Comunidad Autónoma, ésta será la competente.

En todo caso, si el causante no hubiese tenido residencia habitual en España, se presentará en la Delegación de la A.E.A.T. de Madrid, salvo que concurriendo a la sucesión uno o varios causahabientes con residencia habitual en España, se opte por efectuar la presentación, previo acuerdo de los interesados, en la oficina que corresponda al territorio donde cualquiera de ellos tenga su residencia habitual.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación es de seis meses contados desde el día de fallecimiento del causante o desde aquel en que adquiriera firmeza la declaración de fallecimiento.

Cuando se trate de una extinción del usufructo por causa distinta a la del fallecimiento del usufructuario, el plazo de presentación es de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la extinción del usufructo, teniendo en cuenta que en la extinción del usufructo se exigirá el impuesto según el título de constitución (art. 26.c) Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones).

EL PRESENTE MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN SE COMPONE DE UNA RELACIÓN DE BIENES, DE LAS PARTICIPACIONES INDIVIDUALES Y AUTOLIQUIDACIONES Y DEL ANEXO CON LA RELACIÓN DE INTERESADOS EN LA SUCESIÓN O EL SEGURO, ADEMÁS DE LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS DE INGRESO.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO

Se cumplimentará una única relación de bienes por herencia, salvo cuando el rendimiento del Impuesto se entienda producido en distintas Comunidades Autónomas. En este caso procederá la presentación de esta relación en cada una de ellas, si bien la autoliquidación que en su caso se formule sólo se referirá al rendimiento producido en el respectivo territorio de la Comunidad Autónoma, salvo cuando los causantes hubiesen tenido su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Castilla-La Mancha o Extremadura.

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN

Se cumplimentará una por sujeto pasivo, de modo que se autoliquidarán tantas participaciones individuales como sujetos pasivos haya interesados en la sucesión. Cada autoliquidación se introducirá en su sobre correspondiente («sobre individual»), de modo que todos los «sobres individuales» se introducirán en el «sobre principal», junto con la **RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO**.

RELACIÓN DE ADQUIRENTES INTERESADOS EN LA SUCESIÓN O EL SEGURO QUE PRESTAN SU CONFORMIDAD CON LA OPCIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

El régimen de autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones exige que, tratándose de adquisiciones por causa de muerte, incluidas las realizadas por los beneficiarios de contratos de seguro de vida para el caso de muerte del asegurado, todos los adquirentes interesados en la sucesión o el seguro estén incluidos en el mismo documento o declaración y exista la conformidad de todos. Se introduce esta Hoja-Anexo con el fin de que los sujetos pasivos manifiesten su conformidad con el régimen de autoliquidación. Esta Hoja-Anexo debidamente cumplimentada y firmada, se introducirá en su sobre correspondiente («sobre principal»).

II. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO

NORMAS COMUNES A TODAS LAS PÁGINAS

1. Las cifras se indicarán en pesetas.
2. La cumplimentación se realizará a máquina. De no ser posible, se utilizarán letras mayúsculas y bolígrafo sobre superficie dura.
3. En todas las páginas de la relación de bienes figurará el N.I.F./D.N.I. y los apellidos y nombre del causante.

PÁGINA 1

Apartado A. Bienes inmuebles. Casilla 01.

Se consignará el valor real de los bienes inmuebles cuya titularidad corresponda al causante, y formen parte del caudal hereditario.

PÁGINA 1 - PÁGINA 2**Apartado B. Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales. Casilla 02.**

En el apartado B₁, se relacionarán todos los bienes y derechos afectos a la actividad, excepto los inmuebles, que se detallarán en el apartado B₂. No obstante, se incluirán en el apartado B₁ los bienes inmuebles que formen parte del activo circulante de actividades empresariales cuyo objeto sea la construcción o la promoción inmobiliaria.

PÁGINA 2**Apartado C. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta. Casilla 03.**

Respecto de cada una de las cuentas, depósitos o imposiciones de que el causante fuese titular se consignará la entidad de depósito, el «código cuenta cliente» o número de las imposiciones, y el valor a la fecha del fallecimiento.

PÁGINA 3**Apartado D. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios. Casilla 04.**

Se relacionarán todos los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios de los que el causante fuese titular, consignando en la columna **Descripción** el número de cada clase de valor.

En el apartado D₁ se recogerán aquellos admitidos a negociación en mercados organizados. En el apartado D₂, los no negociados.

PÁGINA 3 - PÁGINA 4**Apartado E. Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad. Casilla 05.**

Deben incluirse las acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de sociedades, Fondos de Inversión o de otras entidades jurídicas, consignando en la columna **Descripción**, el número de cada clase de títulos.

En el apartado E₁ se recogerán aquellos admitidos a negociación en mercados organizados. En el apartado E₂, los no negociados.

PÁGINA 4**Apartado F. Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades. Casilla 06.**

Debe incluirse el valor real de las joyas, pieles de carácter suntuario, automóviles, vehículos de dos o tres ruedas, embarcaciones de recreo o deportes náuticos, veleros, aviones, avionetas y demás aeronaves.

Apartado G. Demás bienes y derechos de contenido económico. Casilla 07.

Se consignarán en este apartado los bienes y derechos no incluidos en los apartados anteriores, tales como haberes devengados y no percibidos, opciones contractuales, derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial no afectos a actividades económicas, préstamos concedidos u otros.

En particular se consignará el derecho a la percepción de las cantidades que, cualquiera que sea su denominación, entreguen las empresas a los familiares de miembros o empleados fallecidos, siempre que no esté dispuesta expresamente su tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Total valor bienes y derechos. Casilla 08.

Haga constar en la casilla **08** el resultado de sumar los importes consignados en las casillas **01** a **07**.

Apartado H. Cargas y gravámenes deducibles. Casilla 09.

Únicamente serán deducibles las cargas o gravámenes de naturaleza perpetua, temporal o redimible que aparezcan directamente establecidas sobre los bienes y disminuyan realmente su capital y valor, como los censos y las pensiones, sin que merezcan tal consideración las que constituyan obligación personal del adquirente ni las que, como las hipotecas y las prendas, no supongan disminución del valor de lo transmitido, sin perjuicio de que las deudas que garanticen puedan ser deducidas si concurren los requisitos establecidos para las deudas deducibles.

Cuando no constase expresamente la duración de las pensiones, cargas o gravámenes deducibles, se considerará ilimitada.

Se entenderá como valor del censo, el del capital que deba entregarse para su redención según las normas del Código Civil o de las legislaciones forales. El valor de las pensiones se obtendrá capitalizándolas al tipo de interés legal del dinero determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o la duración de la pensión si es temporal.

PÁGINA 5

Caudal relicto. Casilla 10.

Haga constar en la casilla **10** el resultado de restar del importe consignado en la casilla **08**, «**Total valor bienes y derechos**», el importe consignado en la casilla **09**, «**Cargas y gravámenes deducibles**».

Apartado I. Ajuar doméstico. Casilla 11.

El ajuar doméstico forma parte de la masa hereditaria y se valorará en el 3 por 100 del importe del caudal relicto del causante (valor calculado) salvo que los interesados asignen a este ajuar un valor superior, o prueben fehacientemente su inexistencia, o que su valor es inferior al que resulte de la aplicación del referido porcentaje (valor estimado). El valor calculado del ajuar doméstico se minorará en el de los bienes que por disposición del artículo 1.321 del Código Civil o disposiciones de Derecho civil, foral o especial deben entregarse al cónyuge sobreviviente, cuyo valor se fijará en el 3 por 100 del valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio.

En **Valor estimado**, consigne el valor del ajuar doméstico conforme a la estimación efectuada por los interesados. (Casilla **h**.)

En **Valor calculado** proceda de la siguiente forma:

- Casilla **a**. Consigne el valor del caudal relicto, es decir, traslade aquí el importe consignado en la casilla **10**.
- Casilla **b**. Consigne el resultado de aplicar el 3 por 100 al caudal relicto, es decir, a la cantidad consignada en la casilla **a** anterior.
- Casilla **c**. Consigne el valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio, en caso de que exista cónyuge sobreviviente.

- Casilla **d**. Se hará constar el resultado de aplicar el 3 por 100 al valor consignado en la casilla **c** anterior.
- Casilla **h₂**. Consigne, en su caso, la diferencia entre los importes relacionados en las casillas **b** y **d**.

Casilla 11. Valor ajuar doméstico. Consigne la cantidad que proceda, entre el valor estimado (casilla **h₁**) y el total valor calculado (casilla **h₂**), teniendo en cuenta que el valor del ajuar doméstico será el valor calculado salvo que los interesados asignen a este ajuar un valor superior, o prueben fehacientemente su inexistencia o que su valor es inferior al calculado.

Apartado J. Deudas deducibles. Casilla 12.

Podrán deducirse, con carácter general las deudas que dejare contraídas el causante de la sucesión siempre que su existencia se acredite por documento público, o por documento privado que reúna los requisitos del artículo 1227 del Código Civil o se justifique de otro modo la existencia de aquéllas, salvo las que lo fuesen a favor de los herederos o de los legatarios de parte alícuota y de los cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de aquéllos aunque renuncien a la herencia. La Administración podrá exigir que se ratifique la deuda en documento público por los herederos, con la comparecencia del acreedor. En especial, serán deducibles las cantidades que adeudare el causante por razón de tributos del Estado, de Comunidades Autónomas o de Corporaciones Locales o por deudas de la Seguridad Social y que se satisfagan por los herederos, albaceas o administradores del caudal hereditario, aunque correspondan a liquidaciones giradas después del fallecimiento.

Apartado K. Gastos deducibles. Casilla 13.

Serán deducibles del caudal hereditario:

- a) Los gastos que, cuando la testamentaría o el abintestato adquieran carácter litigioso, se ocasionen en el litigio en interés común de todos los herederos por la representación legítima de dichas testamentarías o abintestatos, siempre que resulten debidamente probados con testimonio de los autos; y los de arbitraje, en las mismas condiciones, acreditados por testimonio de las actuaciones.
- b) Los gastos de última enfermedad satisfechos por los herederos, en cuanto se justifiquen.
- c) Los gastos de entierro y funeral en cuanto se justifiquen y hasta donde guarden la debida proporción con el caudal hereditario, conforme a los usos y costumbres de cada localidad.

No serán deducibles los gastos que tengan su causa en la administración del caudal relicto.

PÁGINA 6

Apartado L. Bienes adicionales al cauda hereditario. Casilla 14.

Este apartado está reservado para incluir los bienes que, sin ser de titularidad del causante a la fecha del fallecimiento, procedería adicionar al caudal hereditario.

Columna **Clave de adición**. Consigne alguna de las siguientes claves:

- A1. Bienes y derechos adicionales por haber pertenecido al causante hasta el año anterior al fallecimiento, salvo prueba en contrario. Esta adición afectará a todos los causahabientes en la misma proporción, salvo que fehacientemente se acredite la transmisión a alguna persona en particular, en cuyo caso sólo afectará a ésta, que asumirá la condición de heredero a efectos fiscales.
- A2. Bienes y derechos adicionales por haberlos adquirido en usufructo y a título oneroso el causante, y en nuda propiedad un heredero, legatario, pariente dentro del tercer grado o cónyuge de cualquiera de ellos o del causante, en los tres años anteriores al fallecimiento. Esta adición afectará

exclusivamente al adquirente de la nuda propiedad, al que se liquidará por la transmisión «mortis causa» del pleno dominio.

- A3. Bienes y derechos adicionales por haber sido transmitidos por el causante a título oneroso durante los cinco años anteriores a su fallecimiento, reservándose éste el usufructo u otro derecho vitalicio, salvo cuando se trate de un contrato de renta vitalicia celebrado con una entidad dedicada legalmente a este género de operaciones. Esta adición afectará exclusivamente al adquirente de la nuda propiedad, al que se liquidará por la transmisión «mortis causa» del pleno dominio.
- A4. Valores y efectos depositados cuyos resguardos se hubiesen endosado, si con anterioridad al fallecimiento del endosante no se hubiesen retirado aquéllos o tomado razón del endoso en los libros del depositario, y los valores nominativos que hubiesen sido igualmente objeto de endoso, si la transferencia no se hubiese hecho constar en los libros de la entidad emisora con antelación al fallecimiento del causante, salvo prueba en contrario. Esta adición afectará exclusivamente al endosatario de los valores.

Exclusión de las adiciones: no se practicarán las adiciones cuando lo satisfecho por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sea superior a lo que correspondería pagar por el Impuesto sobre Sucesiones. De ser inferior, ha lugar la adición, pero el sujeto pasivo tiene derecho a que se le deduzca de la liquidación practicada por el Impuesto sobre Sucesiones lo satisfecho por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Apartado M. Exenciones comunes a todos los herederos. Casilla 15.

Será aplicable únicamente para el caso de los bonos de caja de bancos industriales y de negocios que no hayan sido atribuidos por el testador a persona determinada. La fecha de adquisición de los bonos que se consignará en la columna **Descripción**, ha de ser anterior al 19-01-1987.

Caudal hereditario. Casilla 16.

Como caudal hereditario neto (casilla 16) se hará constar el resultado de minorar el caudal relicto (casilla 10) en el importe de las deducciones (casillas 12 y 13) y exenciones (casilla 15), y adicionar el importe del ajuar doméstico (casilla 11) y el importe de los bienes adicionales al caudal hereditario (casilla 14). Es decir, $[16] = [10] + [11] - [12] - [13] + [14] - [15]$.

Apartado N. Relación de bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el sujeto pasivo a determinados derechohabientes. Casilla 17.

Este apartado tiene por objeto recoger los bienes y derechos atribuidos específicamente por el testador a personas determinadas, que normalmente habrán de deducirse del caudal hereditario neto para determinar el caudal hereditario a repartir, aunque, en su caso, pueden implicar el reparto de todo el caudal.

En **Descripción del legado**, se describirán sucintamente los bienes y derechos legados, con referencia al apartado de la declaración y número de orden en que se ha hecho figurar el bien o derecho.

En **Valor neto**, se hará constar el valor del bien menos las cargas que pudieran recaer sobre él o las deudas garantizadas con el mismo y que asumiera el legatario. Para el caso del legado de bienes, que no lo sean en pleno dominio y a los efectos del cálculo numérico, se tendrán en cuenta las reglas de valoración definidas en el apartado **S** de PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL-AUTOLIQUIDACIÓN.

Caudal hereditario neto a disposición de los herederos. Casilla 18.

El valor de la casilla 18, «Caudal hereditario neto a disposición de los herederos» es el resultado de restar el importe consignado en la casilla 16, «Caudal hereditario neto» menos el importe consignado en la casilla 17, «Relación de bienes y derechos legados».

III. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN

PÁGINA 1

Delegación de la A.E.A.T. u oficina liquidadora de la Comunidad Autónoma

Consigne la Delegación de la A.E.A.T. u oficina liquidadora de la Comunidad Autónoma donde se efectúe la presentación.

Devengo

Consigne la fecha de fallecimiento del causante. En caso de consolidación de dominio, consigne la fecha de extinción del usufructo.

Sujeto pasivo, causante y presentador

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiéralas en los espacios reservados al efecto. Si carece de ellas o éstas contienen datos erróneos o sin actualizar, cumplimente los datos requeridos. En el caso de que sea no residente, no olvide rellenar la clave país/territorio según los códigos que figuran en el anexo de la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1999.

En el caso de consolidación del dominio por extinción del usufructo se consignarán los datos del nudo propietario que consolide el dominio en el apartado «**Sujeto pasivo**» y en el apartado «**Causante**» se incluirán los de la persona cuya transmisión lucrativa dio origen a la constitución del usufructo.

Título sucesorio

Marque con una «X» el título sucesorio de que se trate: herencia, legado u otros. Cabe contemplar en la casilla «**Otros**»: donación mortis causa, contratos o pactos sucesorios; las cantidades asignadas por los testadores a los albaceas siempre que excedan de lo establecido por usos o costumbres, o del 10 por 100 del valor del caudal hereditario; la percepción de cantidades que las entidades entreguen a los familiares de los empleados fallecidos, salvo las derivadas de seguros sobre la vida para el caso de fallecimiento, o las que deban tributar por I.R.R.F.

Otros datos del sujeto pasivo y del causante

En la casilla «**Grupo**» se consignará el número del grupo que corresponda al sujeto pasivo, de los que se relacionan a continuación:

- Grupo I. Descendientes y adoptados menores de veintiun años.
- Grupo II. Descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
- Grupo III. Colaterales de segundo grado (hermanos) y tercer grado (sobrinos, tíos), y ascendientes y descendientes por afinidad.
- Grupo IV. Colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños.

En la casilla «**Minusvalía**», marque con una «X» si el sujeto pasivo tiene un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

En la casilla «**Patrimonio preexistente**» se hará constar el tramo en que esté comprendido el patrimonio del sujeto pasivo a la fecha del devengo del impuesto. Los tramos vigentes para las sucesiones devengadas a partir del 1 de enero de 2000 son:

- 1.º tramo. De 0 a 67 millones de pesetas.
- 2.º tramo. De más de 67 a 334 millones de pesetas.
- 3.º tramo. De más de 334 a 669 millones de pesetas.
- 4.º tramo. De más de 669 millones de pesetas.

En la casilla «Causante obligado a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en cualquiera de los 4 últimos años», marque con una «X» si así fuese.

Consolidación de dominio

Marque con una «X» cuando, al extinguirse un derecho de usufructo, se proceda a liquidar la consolidación del dominio en el primer o sucesivos nudos propietarios.

En la casilla «N.º de justificante», deberá cumplimentar el correspondiente a la declaración de adquisición de nuda propiedad.

Liquidación parcial o complementaria

Señale con una «X» cuando se trate de una liquidación parcial o complementaria.

Los sujetos pasivos pueden **autoliquidar parcialmente** con la finalidad de cobrar seguros de vida, créditos del causante, haberes devengados y no percibidos, y retirar bienes, valores, efectos o dinero que se encuentren en depósito o bien en otros supuestos análogos recogidos reglamentariamente. Sobre el valor de los bienes se aplicará directamente la tarifa y los coeficientes multiplicadores, sin practicar reducción alguna, excepto en los casos de liquidaciones parciales que se practiquen para el cobro de seguros sobre la vida de cualquier tipo, que se tendrán en cuenta las reducciones previstas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto, con los requisitos y límites establecidos en el mismo.

Los sujetos pasivos pueden también presentar liquidaciones complementarias a una anterior, dentro o fuera del plazo reglamentario.

En la casilla «N.º justificante» deberá cumplimentar el correspondiente a la declaración que se complementa.

No olvide fechar y firmar el documento de declaración.

PÁGINA 2

Participación individual. Casilla 19.

Relacione su participación en el caudal hereditario, trasladando a la casilla 19 la valoración de ésta, conforme a la regla definida en el artículo 27 de la Ley del Impuesto, es decir, cualesquiera que sean las participaciones y adjudicaciones que los interesados hagan, se considerará para los efectos del impuesto como si se hubiesen hecho con estricta igualdad y con arreglo a las normas reguladoras de la sucesión. En lo relativo al cálculo numérico, remítase al apartado S.

Apartado O. Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante al sujeto pasivo. Casilla 20.

De entre los bienes relacionados en el apartado N, consigne el valor neto de aquellos que el causante atribuye específicamente al sujeto pasivo.

Asimismo, deberán tenerse en cuenta los bienes que, según las Instrucciones del APARTADO L BIENES ADICIONABLES AL CAUDAL HEREDITARIO, Casilla 14, procedería adicionar a la porción hereditaria individual.

Apartado P. Percepciones de contratos de seguro sobre la vida. Casilla 21.

Se consignarán las cantidades percibidas por el beneficiario así como los demás datos solicitados que hacen referencia a la póliza suscrita. Si se trata de rentas temporales o vitalicias, se hallará el valor actual.

Apartado Q. Exenciones en legado o en porción hereditaria individual. Casilla 22.

Dan derecho a este tipo de exención la adquisición de los siguientes bienes, para los que se utilizarán las siguientes claves, a consignar en la columna **Clave de exención**:

- X1. Bonos de caja de los bancos industriales o de negocios atribuidos específicamente por el testador a persona determinada.
- X2. Las cantidades, hasta un total de 500.000 ptas., percibidas de las entidades aseguradoras por los beneficiarios de pólizas de seguros sobre la vida que se hubieran contratado antes del 19 de enero de 1987 a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Impuesto.
- X3. Fincas rústicas o explotaciones agrarias en los supuestos previstos en los artículos 10.1 y 20.1 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las explotaciones agrarias (art. 10.1, adquisición de terrenos que permita completar bajo una sola linde superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria; art. 20.1, adquisición por agricultor joven o asalariado agrario).

Valor neto de la participación Individual. Casilla 23.

El importe de la casilla 23 será el resultado de sumar los importes consignados en las casillas 19, 20 y 21 y restar, en su caso, el importe consignado en la casilla 22.

Apartado R. Donaciones acumulables. Casilla 24.

En el caso de fallecimiento del donante, se acumula a la base de la herencia el valor de las donaciones realizadas por el causante en los cinco años anteriores al fallecimiento. Esta acumulación se realizará única y exclusivamente a efectos del cálculo del tipo medio, y sólo para los herederos afectados. (Ver página 15 y siguientes de las Instrucciones).

Apartado S. Valoración de la base imponible individual. Casillas 25 y 26.

Del Valor Neto de la Participación Individual (casilla 23), se distinguirá:

- Casilla a. Total bienes y derechos adquiridos en pleno dominio.
- Casilla b. Valoración del derecho de usufructo temporal: será proporcional al valor de los bienes sobre los que recaer, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- Casilla c. Valoración del derecho de usufructo vitalicio: será igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años. Tal porcentaje se minorará a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

No se considerará en b y c el valor del usufructo de los bienes para los que usted consolide el dominio. Si usted está consolidando el dominio remítase al apartado C de los CASOS DE APLICACIÓN DEL TIPO MEDIO. (Página 15 y siguientes de las Instrucciones).

- Casilla d. Valoración de los derechos de uso y habitación: su valor es el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
- Casilla e. Valoración de la nuda propiedad: se computa por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor del pleno dominio de los bienes.

- Casilla 25. Traslade el resultado de sumar los importes consignados en las casillas a, b, c y d.
- Casilla 26. Traslade el resultado consignado en la casilla e.

PÁGINA 3

Liquidación

1. Caudal hereditario

Traslade los importes consignados en las casillas 01 a 18 de **LA RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO**.

2. Participación Individual

Traslade los importes consignados en las casillas 19 a 23.

3. Base imponible

Traslade el importe consignado en la casilla 25.

PÁGINA 4

4. Base liquidable

Sobre el importe de la casilla n.º 25, aplique las reducciones relacionadas.

Los importes y coeficientes de las reducciones de las casillas 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 son los que se indican a continuación salvo que hayan sido modificados mediante leyes autonómicas por aquellas Comunidades Autónomas que asumieron el régimen de cesión de tributos establecido por la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Reducción por parentesco con el causante. Casilla 27.

Se consignarán las reducciones que correspondan en función del grupo (importe para las sucesiones devengadas a partir del 1-1-2000):

- Grupo I. Adquisiciones por descendientes y adoptados, menores de veintiún años: 2.655.000 pesetas, más 664.000 pesetas por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 7.963.000 pesetas.
- Grupo II. Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 2.655.000 pesetas.
- Grupo III. Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad: 1.330.000 pesetas.
- Grupo IV. Adquisiciones por colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños; no ha lugar a reducción.

Reducción por minusvalía. Casilla 28.

Consigne la reducción de 7.963.000 pesetas cuando el sujeto pasivo tenga la consideración legal de minusválido, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio; la reducción será de

25.000.000 de pesetas para aquellas personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

Reducción por transmisión consecutiva mortis causa. Casilla 29.

Consigne el importe de lo satisfecho previamente como cuota tributaria por las transmisiones «mortis causa», cuando unos mismos bienes fueran objeto de dos o más transmisiones «mortis causa» en favor de descendientes o adoptados en un período máximo de 10 años, y se proceda a liquidar la segunda o ulteriores transmisiones.

Reducción por prestación de seguro sobre la vida. Casilla 30.

- Contratados antes del 19 de enero de 1987 (disposición transitoria 4.ª de la Ley). Reducción sobre las cantidades que excedan de 500.000 ptas.:
 - 90% si el parentesco con el contratante es de cónyuge, ascendiente o descendiente.
 - 50% cuando el parentesco sea colateral de segundo grado.
 - 25% cuando el parentesco sea colateral de tercer o cuarto grado.
 - 10% cuando el parentesco sea colateral de grado más distante o no exista parentesco.
- Reducción de hasta 750.000 ptas. si el devengo se ha producido entre el 1-1-95 y el 31-12-96, y de 1.500.000 ptas. si se produjo a partir del 1-1-97 o de 1.530.000 a partir del 1-1-2000, a los beneficiarios cuyo parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado. En los seguros colectivos el grado de parentesco se referirá al asegurado fallecido. Esta reducción es única por sujeto pasivo cualquiera que sea el número de contratos de que fuera beneficiario y no es aplicable cuando se tenga derecho a la reducción del punto anterior.

Reducción por adquisición de los bienes o derechos a los que aluden determinados apartados del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Casilla 31.

Se aplica esta reducción, cuyo importe es del 95 por 100 de la parte atribuible al sujeto pasivo, a la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades o derechos de usufructo que recaigan sobre los mismos a los que sea aplicable la exención del apartado 8.º del artículo 4.º de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio cuando la transmisión se haga a favor de cónyuges, descendientes o adoptados o, cuando estos últimos no existan, a favor de ascendientes, adoptantes y colaterales del fallecido hasta el tercer grado. La adquisición deberá mantenerse durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo. En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, y los intereses de demora, mediante la presentación de declaración complementaria.

Conforme al artículo 4 apartado 8.º de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, están exentos:

«Uno. Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta.

A efectos del cálculo de la principal fuente de renta, no se computarán ni las remuneraciones de las funciones de dirección que se ejerzan en las entidades a que se refiere el número dos de este apartado, ni cualesquiera otras remuneraciones que traigan su causa de la participación en dichas entidades.

También estarán exentos los bienes y derechos comunes a ambos miembros del matrimonio, cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional de cualquiera de los cónyuges, siempre que se cumplan los requisitos del párrafo anterior.

Dos. Las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, siempre que concurren las condiciones siguientes:

- a) Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Se entenderá que una entidad no gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario y que, por lo tanto, realiza una actividad empresarial cuando, por aplicación de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dicha entidad no reúna las condiciones para considerar que más de la mitad de su activo está constituido por valores o es de mera tenencia de bienes.
- b) Que, cuando la entidad revista forma societaria, no concurren los supuestos establecidos en el artículo 75 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, salvo el recogido en la letra b) del número 1 de dicho artículo.
- c) Que la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad sea, al menos, del 15 por 100, computado de forma individual, o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción.
- d) Que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.

A efectos del cálculo anterior, no se computarán entre los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, los rendimientos de la actividad empresarial a que se refiere el número 1 de este apartado.

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna o algunas de las personas a las que se refiere la letra anterior, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco, sin perjuicio de que todas ellas tengan derecho a la exención.

La exención sólo alcanzará al valor de las participaciones, determinado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 16. Uno de esta Ley, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

Tres. Reglamentariamente se determinarán:

- a) Los requisitos que deban concurrir para que sea aplicable la exención en cuanto a los bienes, derechos y deudas necesarios para el desarrollo de una actividad empresarial o profesional.
- b) Las condiciones que han de reunir las participaciones en entidades.

Además de la anterior reducción cuando en la base imponible correspondiente a una adquisición «mortis causa» del cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida se incluyeran bienes comprendidos en los apartados uno, dos o tres del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, se aplicará asimismo una reducción del 95 por 100 de su valor con los mismos requisitos de permanencia señalados anteriormente.

Reducción por adquisición de la vivienda habitual del causante. Casilla 32.

En las adquisiciones de la vivienda habitual del causante consigne el 95 por 100 de reducción sobre la parte del valor de la vivienda incluido en su base imponible, con el límite de 20.400.000 pesetas por cada sujeto pasivo, cuando los adquirentes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de sesenta y cinco años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento. La aplicación de esta reducción requerirá que la adquisición se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que, a su vez, falleciese el adquirente dentro de este plazo. En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar y los intereses de demora.

Reducción por adquisición de explotaciones agrarias. Casilla 33.

La reducción que a continuación se expone es incompatible con la reducción por adquisición de empresa individual. Se aplicará una u otra, según la opción de los interesados.

Consigne el importe resultante de aplicar los porcentajes que a continuación se indican sobre el bien o derecho transmitido de que se trate:

90%. Transmisión íntegra de la explotación, realizada en favor o por el titular de otra Explotación Agraria Prioritaria (100 por 100 si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).

75%. Transmisión parcial de explotaciones y fincas rústicas en favor de un titular de una Explotación Agraria Prioritaria (85 por 100 si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).

50%. Transmisión de terrenos para completar bajo una sola linde el 50 por 100 o más de la superficie de una explotación.

Resultan asimismo aplicables las reducciones por transmisión mortis causa de superficies rústicas de dedicación forestal reguladas en la disposición adicional 4.ª de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Reducciones propias aprobadas por la Comunidad Autónoma correspondiente a la residencia del causante. Casilla 34.

Se incluirán los importes correspondientes a las reducciones nuevas, diferentes a las aprobadas por la normativa estatal, establecidas mediante leyes autonómicas.

Casilla 35. Haga constar en la casilla 35 la suma de los importes consignados en las casillas 27 a 34.

Casilla 36. Consigne en la casilla 36, base liquidable, el resultado de restar el importe consignado en la casilla 25 (base imponible a tipo general) menos el importe consignado en la casilla 35 (total reducciones).

5. CUOTA TRIBUTARIA CASO GENERAL

Sobre la base liquidable, casilla 36, aplique la tarifa que figura en el cuadro siguiente y consigne el resultado de las cantidades obtenidas (tarifa para las sucesiones devengadas a partir del 1-1-2000):

BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	TIPO APLICABLE
Hasta pesetas	Pesetas	Hasta pesetas	Porcentaje
0	0	1.330.000	7,65
1.330.000	101.745	1.329.000	8,50
2.659.000	214.710	1.329.000	9,35
3.988.000	338.972	1.329.000	10,20
5.317.000	474.530	1.329.000	11,05
6.646.000	621.384	1.329.000	11,90
7.975.000	779.535	1.329.000	12,75
9.304.000	948.983	1.329.000	13,60
10.633.000	1.129.727	1.329.000	14,45
11.962.000	1.321.767	1.329.000	15,30
13.291.000	1.525.104	6.635.000	16,15
19.926.000	2.596.657	6.635.000	18,70
26.561.000	3.837.402	13.270.000	21,25
39.831.000	5.657.277	26.520.000	25,50
66.351.000	13.419.877	66.351.000	29,75
132.702.000	33.159.299	en adelante	34,00

Se introducen las casillas a y b al efecto de facilitar el cálculo numérico.

Casilla 37. Cuota íntegra. Es el resultado de aplicar la tarifa sobre la base liquidable, suma del importe consignado en la casilla a más el importe consignado en la casilla b.

Casilla c. Coeficiente multiplicador. Señale el coeficiente multiplicador que corresponda según el siguiente cuadro, en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo y de su parentesco con el causante.

PATRIMONIO PREEXISTENTE EN MILLONES DE PESETAS	GRUPOS DEL ARTÍCULO 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 67	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 67 a 334	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 334 a 669	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 669	1,2000	1,9059	2,4000

Casilla 38. Cuota tributaria. Consigne el resultado de multiplicar la cuota íntegra (casilla 37) por el coeficiente multiplicador correspondiente (casilla c).

PÁGINA 4 - PÁGINA 5

6. CASOS DE APLICACIÓN DEL TIPO MEDIO

IMPORTANTE:

LAS CASILLAS RELATIVAS A ESTE APARTADO, SÓLO SE RELLENARÁN EN LA MEDIDA EN QUE SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN SUS SUBAPARTADOS.

A. Adquisición de nuda propiedad.

Casilla 39. Valor del pleno dominio de los bienes adquiridos en nuda propiedad. Sobre el importe de la casilla 26, calcule el valor del pleno dominio de los bienes que se adquirieran en nuda propiedad, que será la suma del valor del usufructo y de la nuda propiedad.

Casilla 40. Reducciones. Se consignará el importe de las reducciones cuando no se hubiera hecho uso de este derecho en el caso general, es decir, cuando no se hubieran aplicado por insuficiencia de base imponible. Asimismo serán aplicables las reducciones que se refieran exclusivamente a los bienes cuya nuda propiedad se adquiere. A estos efectos, si procede, se tomará el valor del pleno dominio de los bienes cuya adquisición de nuda propiedad se está liquidando.

Casilla a. Base liquidable teórica. Calcule una base liquidable teórica como resultado de la suma de los importes consignados en las casillas 36 (base liquidable) y 39 (valor del pleno dominio de los bienes adquiridos en nuda propiedad), menos en su caso, el importe de la casilla 40 (reducciones de no haber sido aplicadas en el caso general por insuficiencia de base imponible).

Casilla b. Tipo medio efectivo de gravamen. Sobre el importe de la casilla a. Base liquidable teórica, aplique la tarifa y el coeficiente regulados en el apartado 5.- CUOTA TRIBUTARIA CASO GENERAL. La cuota tributaria teórica así obtenida se dividirá entre el importe consignado en la casilla a.

Base liquidable teórica y se multiplicará por 100 para obtener el tipo medio efectivo de gravamen que se tomará con dos decimales.

Casilla 41. Cuota tributaria (con adquisición de nuda propiedad). Se obtiene multiplicando la base liquidable real (valor del resto de los bienes adquiridos, casilla 36, más el valor de la nuda propiedad, casilla 26, menos, en su caso, reducciones aplicables, que de entre las relacionadas en la casilla 40 serán aquéllas que no se hubieran aplicado por insuficiencia de base imponible, y la reducción correspondiente a la nuda propiedad de los bienes cuya adquisición se está liquidando). Esto es, los porcentajes de reducción se aplicarán sobre la plena propiedad de los bienes sólo para el cálculo del tipo medio. Para calcular el importe de la casilla que ahora nos ocupa, habrá que restar las reducciones que no se hubieran aplicado por insuficiencia de base imponible y aquéllas que se refieran al valor de la nuda propiedad. Al resultado así obtenido se le aplicará el tipo medio efectivo de gravamen (casilla b), y ésta será la cuota a considerar para el caso de que haya adquisición de nuda propiedad.

B. Acumulación de donaciones

Traslade el importe de la casilla n.º 24.

Casilla a. Base liquidable teórica. Consigne la suma de la base liquidable en el caso general, casilla 36, y de las donaciones acumuladas, casilla 24.

Casilla b. Tipo medio efectivo de gravamen. Sobre el importe de la casilla a. **Base liquidable teórica**, aplique la tarifa y el coeficiente regulados en el apartado 5.- CUOTA TRIBUTARIA CASO GENERAL. La cuota tributaria teórica así obtenida se dividirá entre el importe consignado en la casilla a. **Base liquidable teórica** y se multiplicará por 100 para obtener el tipo medio efectivo de gravamen que se tomará con dos decimales.

Casilla 42. Cuota tributaria (con acumulación de donaciones). Se obtiene multiplicando el importe de la casilla n.º 36 (base liquidable) por el tipo medio efectivo de gravamen (casilla b).

PÁGINA 5

C. Consolidación del dominio en la persona del nudo propietario

Casilla a. Valor del usufructo. Consigne el valor del usufructo (ver apartado «S» de las instrucciones). Esta será la primera ocasión en la que usted consigne este valor. Usted es nudo propietario y está liquidando por la consolidación del dominio.

Casilla b. Reducción no aplicada. Aplique el exceso de reducción. Esta reducción se refiere a la que usted tuvo derecho en el momento de la desmembración del dominio y se aplicará en el caso de que no se hubiera podido disfrutar en su totalidad, por insuficiencia de base imponible, en el momento de la desmembración del dominio.

Casilla c. Tipo medio efectivo de gravamen de la liquidación por la que se desmembró el dominio. Se consignará el tipo medio efectivo de gravamen resultante de la liquidación correspondiente a la adquisición de la nuda propiedad, o, lo que es lo mismo, se utilizará el tipo medio efectivo de gravamen de la desmembración del dominio.

Casilla d. Cuota tributaria por consolidación de dominio. Sobre el valor del usufructo (casilla a), minorado, en su caso, por la reducción no aplicada (casilla b), aplique el tipo medio efectivo de gravamen de la liquidación por la que se desmembró el dominio (casilla c).

Casilla 43. Cuota tributaria (con consolidación de dominio). Consigne la suma del importe de la casilla 38 (cuota tributaria) más el importe de la casilla d (cuota tributaria por consolidación de dominio).

CUESTIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA CONSOLIDACIÓN DEL DOMINIO

Será objeto de declaración la consolidación del dominio operada en la persona del nudo propietario a consecuencia de la extinción de un usufructo constituido mediante una transmisión lucrativa (sucesión o donación). Cuando la desmembración del dominio se hubiera producido por una transmisión onerosa, la consolidación tributará por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En los casos de consolidación del dominio en la persona del primer o sucesivos nudos propietarios, por **causa distinta al cumplimiento del plazo previsto o a la muerte del usufructuario**, el adquirente sólo pagará la mayor de las liquidaciones entre la que correspondiese a la consolidación del dominio en el primer nudo propietario por la extinción del usufructo a su vencimiento o fallecimiento del usufructuario, y la correspondiente al negocio jurídico en cuya virtud se extingue el usufructo. En estos casos es, pues, necesario calcular las dos liquidaciones y tributar conforme a la más elevada.

En los casos de consolidación del dominio en el usufructuario, o en un tercero adquirente simultáneo de los derechos de usufructo y nuda propiedad, el usufructuario o el tercero pagarán únicamente las liquidaciones correspondientes a los negocios jurídicos en cuya virtud consolidan el pleno dominio.

En los casos en los que la consolidación del dominio se produzca en un segundo o ulterior nudo propietario, el valor del usufructo se referirá a la fecha en la que el segundo nudo propietario adquirió su derecho.

7. CASOS DE APLICACIÓN SIMULTÁNEA DEL TIPO MEDIO

IMPORTANTE:

LAS CASILLAS RELATIVAS A ESTE APARTADO, SÓLO SE RELLENARÁN EN LA MEDIDA EN QUE SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN LOS SUBAPARTADOS A, B, C DEL APARTADO 6. CASOS DE APLICACIÓN DEL TIPO MEDIO, CONJUNTA O SIMULTÁNEAMENTE.

Casilla a. Base liquidable teórica. En el caso de que se de una adquisición de nuda propiedad y una acumulación de donaciones simultáneamente, para calcular la base liquidable teórica se tendrán en cuenta conjuntamente las instrucciones de los subapartados A. y B. del apartado 6. Si además se produce una consolidación del dominio, se procederá según lo descrito en el subapartado C. del apartado 6., pero recuerde que la consolidación del dominio no afecta al cálculo de la base liquidable teórica, porque por la consolidación del dominio se calcula exclusivamente una porción de cuota.

Casilla b. Tipo medio efectivo de gravamen. Remítase a las instrucciones del apartado 6.

Casilla 44. Cuota tributaria (con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio). Remítase a las instrucciones del apartado 6.

8. AJUSTE DE LA CUOTA. CORRECCIÓN ERROR DE SALTO

Casilla a. Cuota resultante de la autoliquidación anterior. Traslade el importe de la casilla 38 (cuota tributaria), o si usted ha liquidado alguno de los casos de aplicación del tipo medio, traslade el importe de la casilla 41 (cuota tributaria con adquisición de nuda propiedad) ó 42 (cuota tributaria con acumulación de donaciones) ó 43 (cuota tributaria con consolidación de dominio) ó 44 (cuota tributaria con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio), en función de que se haya producido adquisición de nuda propiedad, acumulación de donaciones, consolidación del dominio, o cualquiera de los anteriores conjunta o simultáneamente.

Casilla b. Cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior. Calcule una nueva cuota, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 5.- **CUOTA TRIBUTARIA CASO GENERAL**, con la particularidad de que se deberá aplicar el coeficiente relativo al tramo de patrimonio inmediatamente inferior.

Casilla c. Diferencia entre cuotas. Consigne el resultado de restar los dos importes anteriores, casilla a (cuota resultante de la autoliquidación anterior) menos casilla b (cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior).

Casilla d. Diferencia entre patrimonios preexistentes. Consigne el resultado de la diferencia entre el importe de patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo de patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del coeficiente multiplicador inferior.

Casilla 45. Consigne el resultado de la diferencia entre el importe de la casilla c (diferencia entre cuotas) menos el importe de la casilla d (diferencia entre patrimonios preexistentes). El ajuste de la cuota sólo se practicará en la medida en que c menos d sea positivo.

Casilla 46. Consigne el resultado de restar el importe de la casilla a. **Cuota resultante de la liquidación anterior**, menos el importe de la casilla 45 (reducción en la cuota).

9. CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

DEDUCCIONES

Por doble imposición internacional. Casilla 47.

Cuando el contribuyente esté sujeto al impuesto por obligación personal, podrá deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar, que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.
- b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hubiesen sido sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.

Deducción de cuotas anteriores. Casilla 48.

Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por el sujeto pasivo por liquidaciones previas, entre otras:

- Por liquidaciones o declaraciones-liquidaciones parciales.
- En el caso de declaraciones complementarias, el importe ingresado por las liquidaciones a las que sustituyan.
- En los supuestos de adición de bienes, el importe ingresado previamente por el sujeto pasivo por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- En el supuesto de acumulación de donaciones a la herencia del donante, el importe de lo ingresado por las donaciones acumuladas (artículo 61 del Reglamento de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones).

REDUCCIONES INDEBIDAS E INTERESES DE DEMORA. Casillas 49 a 51

Parte del impuesto correspondiente al importe de las reducciones indebidas

En el caso de incumplirse alguno de los requisitos para gozar de las reducciones en base imponible, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, y los intereses de demora, mediante la presentación de una declaración complementaria.

Intereses de demora

El interés de demora tributario, elemento eventualmente integrante de la deuda tributaria, es el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que aquél se devengue, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

Casilla 52.

Para el caso general, la cuota resultante de la autoliquidación se obtendrá partiendo del resultado de la casilla 38 (cuota tributaria), o si ha habido corrección del error de salto del importe indicado en la casilla 46 (cuota tributaria ajustada), menos, en su caso, los importes consignados en las casillas 47 y 48 (deducciones), más, en su caso, los importes consignados en las casillas 49, 50 y 51 (reducciones indebidas e intereses de demora).

Para los casos de aplicación del tipo medio, la cuota resultante de la autoliquidación será el importe consignado en las casillas 41 (cuota tributaria con adquisición de nuda propiedad) ó 42 (cuota tributaria con acumulación de donaciones) ó 43 (cuota tributaria con consolidación de dominio) ó 44 (cuota tributaria con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio). Si se ha producido corrección del error de salto, será el importe de la casilla 46 (cuota tributaria ajustada). Todo lo anterior menos, en su caso los importes consignados en las casillas 47 y 48 (deducciones) y más, en su caso, los importes consignados en las casillas 49, 50 y 51 (reducciones indebidas e intereses de demora).

ESPECIALIDADES RELATIVAS A LA RENUNCIA A LA HERENCIA O LEGADO

Si un heredero o legatario renuncia a la herencia pura, simple y gratuitamente, su parte acrecienta por igual a todos los herederos, tributando los beneficiarios por la parte que le corresponda al primero. En cuanto al parentesco con el causante, se tendrá en cuenta el del renunciante cuando tenga señalado un coeficiente superior al que correspondería al beneficiario.

Si la renuncia se efectúa a favor de persona determinada, el renunciante tributará por el Impuesto sobre Sucesiones y el beneficiario por el Impuesto sobre Donaciones.

La renuncia hecha después de prescrito el impuesto correspondiente a la herencia se reputará a efectos fiscales como donación.

UTILICE EL SOBRE INDIVIDUAL PARA INTRODUCIR SU AUTOLIQUIDACIÓN, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DE INGRESO DEBIDAMENTE SELLADO.

UTILICE EL SOBRE PRINCIPAL PARA INTRODUCIR TODOS LOS SOBRES INDIVIDUALES RELATIVOS A UNA MISMA TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE BIENES.

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 8 y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el que se regula el Procedimiento para la Realización de Devoluciones de Ingresos Indebidos de Naturaleza Tributaria, cuando un obligado tributario entienda que una declaración-liquidación o autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante el órgano definido en el apartado **LUGAR DE PRESENTACIÓN**. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como, en su caso, el derecho a la devolución del ingreso indebido.

DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes, en sus relaciones con las Administraciones Tributarias, gozan de los derechos generales definidos en el artículo 3 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente, así como de los derechos particulares definidos en el resto de su articulado.



Agencia Tributaria

Delegación de la A.E.A.T. en la oficina liquidadora de la Comunidad Autónoma de

Modelo
652

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.
La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

N.I.F./D.N.I. del causante: _____ Apellidos y Nombre del causante: _____

A Bienes inmuebles

Naturaleza (1)	Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Referencia catastral	Situación	Valor (4)
Total					01

B Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Entidad de depósito	Número de cuenta o depósito	Valor (4)
Total				02

C Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios o de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados secundarios organizados

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (4)
Total				03

D Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del bien o derecho	Valor (4)
Total			04

Total valor bienes y derechos

Suma de (01 + 02 + 03 + 04)

05

- (1) Se consignará la naturaleza del bien: U: Urbano; R: Rústico.
- (2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
- (3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad); propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.
- (4) Valor real de los bienes o derechos.



Agencia Tributaria

Delegación de la A.E.A.T. u oficina liquidadora de la Comunidad Autónoma de

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
Adquisición por otros títulos
DECLARACIÓN SIMPLIFICADA

Página
Modelo 652

RELACION DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.
La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

NOMBRE DEL CAUSANTE: _____

A Bienes inmuebles

Naturaleza (1)	Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Referencia catastral	Situación	Valor (4)

Total **01**

B Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Entidad de depósito	Número de cuenta o depósito	Valor (4)

Total **02**

C Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios o de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados secundarios organizados

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (4)

Total **03**

D Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Descripción del bien o derecho	Valor (4)

Total **04**

Total valor bienes y derechos

Suma de (01 + 02 + 03 + 04) **05**

(1) Se consignará la naturaleza del bien: U: Urbano; R: Rústico.
 (2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
 (3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.
 (4) Valor real de los bienes o derechos.

Ejemplar para el interesado

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.
La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

N.I.F./D.N.I. del causante: _____ Apellidos y nombre del causante: _____

Pág. 2

E. Cargas y gravámenes deducibles

Descripción	Valor (5)
Total	06

Caudal relicto

Diferencia (06 - 06) 07

F. Ajuar doméstico

Valor estimado h₁

Valor calculado: a x 3% = b

En caso de cónyuge sobreviviente, a deducir:

Valor catastral vivienda habitual c x 3% = d

Total valor calculado (b + d) h₂

Valor del ajuar doméstico ((h₁) ó (h₂)) 08

G. Deudas deducibles

Descripción	Valor (6)
Total	09

H. Gastos deducibles

Descripción	Valor (7)
Total	10

Caudal hereditario neto

Total ((07) + (08) - (09) - (10)) 11

I. Relación de bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante a determinados derechohabientes

Descripción del legado	Sujeto pasivo legatario (Apellidos y nombre)	N.I.F.	Valor neto (9)
Total			12

Caudal hereditario neto a disposición de los herederos

Total ((11) - (12)) 13

(5) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 31 del Reglamento del Impuesto. Véase página 5 de las instrucciones.
 (6) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 32 del Reglamento del Impuesto. Véase página 6 de las instrucciones.
 (7) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 33 del Reglamento del Impuesto. Véase página 6 de las instrucciones.
 (9) Remítase a la página 6 de las instrucciones.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA.

Se cumplimentará una única relación de bienes por declaración.

La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre principal).

Pág. 2

E Cargas y gravámenes deducibles

Descripción	Valor (6)
Total	06

Caudal relicto

Diferencia: (05 - 06) **07**

F Ajuar doméstico

Valor estimado **07**

Valor calculado:

En caso de cónyuge sobreviviente, a deducir: **a** x 3% = **b**

Valor catastral vivienda habitual **c** x 3% = **d**

Total valor calculado (**b** + **d**) **08**

Valor del ajuar doméstico (**h**₁ ó **h**₂) **08**

G Deudas deducibles

Descripción	Valor (9)
Total	09

H Gastos deducibles

Descripción	Valor (7)
Total	10

Caudal hereditario neto

Total (**07** + **08** - **09** - **10**) **11**

I Relación de bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante a determinados derechohabientes

Descripción del legado	Sujeto pasivo legatario (Apellidos y nombre)	N.I.F.	Valor neto (8)
Total			12

Caudal hereditario neto a disposición de los herederos

Total (**11** - **12**) **13**

(5) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 31 del Reglamento del Impuesto. Véase página 6 de las instrucciones.
 (6) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 32 del Reglamento del Impuesto. Véase página 6 de las instrucciones.
 (7) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 33 del Reglamento del Impuesto. Véase página 6 de las instrucciones.
 (8) Remítase a la página 6 de las instrucciones.

Apellidos y nombre del causante

ANEXO

Relación de adquirentes interesados en la sucesión o el seguro que prestan su conformidad con la opción del régimen de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

N.I.F.	Apellidos y nombre						Firma
Calle/Plaza/Avda.		ETIQUETA IDENTIFICATIVA					Número Esc. Piso Prta. Teléfono
Municipio	Provincia/País						

N.I.F.	Apellidos y nombre						Firma
Calle/Plaza/Avda.		ETIQUETA IDENTIFICATIVA					Número Esc. Piso Prta. Teléfono
Municipio	Provincia/País						

N.I.F.	Apellidos y nombre						Firma
Calle/Plaza/Avda.		ETIQUETA IDENTIFICATIVA					Número Esc. Piso Prta. Teléfono
Municipio	Provincia/País						

N.I.F.	Apellidos y nombre						Firma
Calle/Plaza/Avda.		ETIQUETA IDENTIFICATIVA					Número Esc. Piso Prta. Teléfono
Municipio	Provincia/País						

N.I.F.	Apellidos y nombre						Firma
Calle/Plaza/Avda.		ETIQUETA IDENTIFICATIVA					Número Esc. Piso Prta. Teléfono
Municipio	Provincia/País						

N.I.F.	Apellidos y nombre						Firma
Calle/Plaza/Avda.		ETIQUETA IDENTIFICATIVA					Número Esc. Piso Prta. Teléfono
Municipio	Provincia/País						

N.I.F.	Apellidos y nombre						Firma
Calle/Plaza/Avda.		ETIQUETA IDENTIFICATIVA					Número Esc. Piso Prta. Teléfono
Municipio	Provincia/País						

N.I.F.	Apellidos y nombre						Firma
Calle/Plaza/Avda.		ETIQUETA IDENTIFICATIVA					Número Esc. Piso Prta. Teléfono
Municipio	Provincia/País						

Nombre y nombre del causante

ANEXO

Relación de adquirentes interesados en la sucesión o el seguro que prestan su conformidad con la opción del régimen de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma					
Calle/Plaza/Avda.	ETIQUETA IDENTIFICATIVA		Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
Municipio	Provincia/País	Cód. Postal					

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma					
Calle/Plaza/Avda.	ETIQUETA IDENTIFICATIVA		Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
Municipio	Provincia/País	Cód. Postal					

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma					
Calle/Plaza/Avda.	ETIQUETA IDENTIFICATIVA		Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
Municipio	Provincia/País	Cód. Postal					

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma					
Calle/Plaza/Avda.	ETIQUETA IDENTIFICATIVA		Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
Municipio	Provincia/País	Cód. Postal					

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma					
Calle/Plaza/Avda.	ETIQUETA IDENTIFICATIVA		Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
Municipio	Provincia/País	Cód. Postal					

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma					
Calle/Plaza/Avda.	ETIQUETA IDENTIFICATIVA		Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
Municipio	Provincia/País	Cód. Postal					

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma					
Calle/Plaza/Avda.	ETIQUETA IDENTIFICATIVA		Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
Municipio	Provincia/País	Cód. Postal					

N.I.F.	Apellidos y nombre	Firma					
Calle/Plaza/Avda.	ETIQUETA IDENTIFICATIVA		Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
Municipio	Provincia/País	Cód. Postal					



Agencia Tributaria
Delegación de la A.E.A.T.
u oficina liquidadora de la
Comunidad Autónoma de

Modelo
652

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.

La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre individual).

Sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para numeración por código de barras

Devengo

Devengo

N.I.F.		APELLIDOS Y NOMBRE								
Calle/Plaza/Avda.						Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
Municipio						Provincia/Pais		Código Postal		

Causante

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

N.I.F.

APELLIDOS Y NOMBRE

Calle/Plaza/Avda.

Municipio

Número

Esc.

Piso

Prta.

Teléfono

Provincia/Pais

Código Postal

Presentador

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

N.I.F.

APELLIDOS Y NOMBRE

Calle/Plaza/Avda.

Municipio

Número

Esc.

Piso

Prta.

Teléfono

Provincia/Pais

Código Postal

Título sucesorio

Herencia Legado Otros títulos sucesorios (citar)

Otros datos del sujeto pasivo y del causante

Sujeto pasivo: Fecha de nacimiento: Parentesco con el causante: Grupo: Minusvalía: Patrimonio preexistente:

Causante: Causante obligado a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en cualquiera de los 4 últimos años:

Liquidación parcial o complementaria

Liquidación parcial Liquidación complementaria Nº justificante

Fecha y firma de la declaración

Fecha: _____

El declarante o presentador

Fdo.: D. _____

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria

Delegación de la A.E.A.T.
u oficina liquidadora de la
Comunidad Autónoma de



Modelo
652

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.

La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre individual).

Sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para numeración por código de barras

Devengo

Devengo

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE

Calle/Plaza/Avenida Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia/País Código Postal

Causante

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE

Calle/Plaza/Avenida Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia/País Código Postal

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Presentador

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE

Calle/Plaza/Avenida Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia/País Código Postal

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Título sucesorio

Herencia Legado Otros títulos sucesorios (citar)

Otros datos del sujeto pasivo y del causante

Sujeto pasivo: Fecha de nacimiento: Parentesco con el causante: Grupo: Minusvalía: Patrimonio preexistente

Causante: Causante obligado a presentar declaración del impuesto sobre el patrimonio en cualquiera de los 4 últimos años

Liquidación parcial o complementaria

Liquidación parcial Liquidación complementaria Nº justificante

Fecha y firma de la declaración

Fecha: El declarante o presentador

Fdo.: D.

Ejemplar para el interesado

PARTICIPACION INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACION. DECLARACION SIMPLIFICADA.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.

La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre individual).

N.º F. D. N. I. del sujeto pasivo: Apellido y Nombre del sujeto pasivo:

Pág. 2

I Porción del caudal hereditario

Valor de la porción del caudal hereditario **14**

J Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante al sujeto pasivo

Valor neto de los legados **15**

K Percepciones de contratos de seguro sobre la vida

Entidad aseguradora	Fecha del contrato	Nº de póliza	Valor (4)
Total			16

L Exenciones en legado o en porción hereditaria individual

Descripción del bien o derecho	Valor (4)	Clave exención (10)
Total		17

Valor neto de la participación individual

$14 + 15 + 16 - 17$ **18**

M Valoración de la base imponible individual

Desglose la casilla 18 en los siguientes epígrafes:

Total bienes y derechos adquiridos en pleno dominio	a	
Valoración del derecho de usufructo temporal	b	
Valoración del derecho de usufructo vitalicio	c	
Valoración de los derechos de uso y habitación	d	
Valoración de la nuda propiedad	e	

Total base imponible a tipo general ((a) + (b) + (c) + (d)) **19**

Total base imponible por adquisición de nuda propiedad ((e)) **20**

(4) Valor real de los bienes o derechos.
 (10) Consigne la clave de exención que corresponda. Véase página 9 de las Instrucciones para cumplimentar el modelo.

PARTICIPACION INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACION. DECLARACION SIMPLIFICADA.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.

La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre individual).

NIF/DNI del sujeto pasivo: Apellido y nombre del sujeto pasivo:

Pág. 2

Porción del caudal hereditario

Valor de la porción del caudal hereditario

J Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante al sujeto pasivo

Valor neto de los legados

K Percepciones de contratos de seguro sobre la vida

Entidad aseguradora	Fecha del contrato	Nº de póliza	Valor (4)
Total			<input type="text" value="16"/>

L Exenciones en legado o en porción hereditaria individual

Descripción del bien o derecho	Valor (4)	Clave exención (10)
Total		<input type="text" value="17"/>

Valor neto de la participación individual

$14 + 15 + 16 - 17$

M Valoración de la base imponible individual

Desglose la casilla 18 en los siguientes apartados:

Total bienes y derechos adquiridos en pleno dominio	a	<input type="text"/>
Valoración del derecho de usufructo temporal	b	<input type="text"/>
Valoración del derecho de usufructo vitalicio	c	<input type="text"/>
Valoración de los derechos de uso y habitación	d	<input type="text"/>
Valoración de la nuda propiedad	e	<input type="text"/>

Total base imponible a tipo general: $(a) + (b) + (c) + (d)$

Total base imponible por adquisición de nuda propiedad (e)

(4) Valor real de los bienes o derechos.
 (10) Consigne la clave de exención que corresponda. Véase página 9 de las Instrucciones para cumplimentar el modelo.

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQIDACIÓN. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.

La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre Individual).

N.I.F.D.N.I. del sujeto pasivo

Apellidos y Nombre del sujeto pasivo

Pág. 3**1. Caudal hereditario**

A) Bienes inmuebles	01	
B) Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta	02	
C) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios o de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados secundarios organizados	03	
D) Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades	04	
Valor de los bienes y derechos hereditarios	05	
E) Cargas y gravámenes deducibles	06	
Caudal hereditario	07	
F) Ajuar doméstico	08	
G) Deudas deducibles	09	
H) Gastos deducibles	10	
Valor de los bienes y derechos hereditarios deducidos	11	
I) Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante a determinados derechohabientes	12	
Valor de los bienes y derechos hereditarios deducidos atribuidos a determinados derechohabientes	13	

2. Participación individual

Valor de la participación individual	14	
J) Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante al sujeto pasivo	15	
K) Percepciones de contratos de seguro sobre la vida	16	
L) Exenciones en legado o en porción hereditaria individual	17	
Valor de la participación individual deducida	18	

3. Base imponible

Total base imponible a tipo general	19	
--	----	--

4. Base liquidable

Reducción por parentesco	21	
Reducción por minusvalía	22	
Reducción por transmisión consecutiva mortis causa	23	
Reducción por prestación de seguro sobre la vida	24	
Reducción por adquisición de vivienda habitual	25	
Otras reducciones propias aprobadas por la Comunidad Autónoma correspondiente a la residencia del causante	26	
Total reducciones (21 + 22 + 23 + 24 + 25 + 26)	27	
Base liquidable (19 - 27)	28	

Ejemplar para la Administración

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.

La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre individual).

N.º de identificación del sujeto pasivo: _____ Apellidos y Nombre del sujeto pasivo: _____

Pág. 3**1. Caudal hereditario**

- A) Bienes inmuebles 01 _____
- B) Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta 02 _____
- C) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios o de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados secundarios organizados 03 _____
- D) Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades 04 _____

Caudal hereditario a declarar 05 _____

E) Cargas y gravámenes deducibles 06 _____

Total hereditario 07 _____

F) Ajuar doméstico 08 _____

G) Deudas deducibles 09 _____

H) Gastos deducibles 10 _____

Total deducciones 11 _____

I) Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante a determinados derechohabientes 12 _____

Total de bienes y derechos legados o atribuidos singularmente 13 _____

2. Participación individual

Participación individual 14 _____

J) Bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante al sujeto pasivo 15 _____

K) Percepciones de contratos de seguro sobre la vida 16 _____

L) Exenciones en legado o en porción hereditaria individual 17 _____

Total de participaciones 18 _____

3. Base imponible

Total base imponible a tipo general 19 _____

4. Base liquidable

Reducción por parentesco 21 _____

Reducción por minusvalía 22 _____

Reducción por transmisión consecutiva mortis causa 23 _____

Reducción por prestación de seguro sobre la vida 24 _____

Reducción por adquisición de vivienda habitual 25 _____

Otras reducciones propias aprobadas por la Comunidad Autónoma correspondiente a la residencia del causante 26 _____

Total reducciones (21 + 22 + 23 + 24 + 25 + 26) 27 _____

Base liquidable (19 - 27) 28 _____

Ejemplar para el interesado

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQIDACIÓN. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.

La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre individual).

N.I.F./D.N.I. del sujeto pasivo: _____ Apellidos y Nombre del sujeto pasivo: _____

Pág. 4

5. Cuota tributaria. Caso general

Base liquidable

Hasta a

Resto al % b

Cuota íntegra (a + b) 29

Cuota tributaria (29 x c) 30

Coeficiente multiplicador:

6. Casos de aplicación del tipo medio. Cuota tributaria por adquisición de nuda propiedad

Valor del pleno dominio de los bienes adquiridos en nuda propiedad 31

Reducciones 32

Base liquidable teórica (31 - 32 + 28) a

Tipo medio efectivo de gravamen b

Cuota tributaria (con adquisición de nuda propiedad) 33

7. Ajuste de la cuota

Reducción del exceso de cuota

Cuota resultante de la autoliquidación anterior a

Cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior b

Diferencia entre cuotas c

Diferencia entre patrimonios preexistentes d

Reducción en la cuota (sólo si c · d es positivo) 34

Cuota tributaria ajustada 35

8. Cuota resultante de la autoliquidación

Deducciones

Deducción por doble imposición intersectorial 36

Deducción cuotas anteriores 37

Reducciones indebidas e intereses de demora

Reducciones indebidas e intereses de demora:

Por incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de reducciones de la base imponible

Parte del impuesto correspondiente al importe de las reducciones indebidas 38

Intereses de demora 39

Por prórrogas, suspensiones u otros previstos legalmente

Intereses de demora 40

Cuota resultante de la autoliquidación 41

Ejemplar para la Administración

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA.

Se cumplimentará una autoliquidación individual por sujeto pasivo.

La autoliquidación individual deberá ser introducida en su sobre correspondiente (sobre individual).

N.º I.D.N.I. del sujeto pasivo

Apellidos y Nombre del sujeto pasivo

Pág. 4**5. Cuota tributaria. Caso general**

Base liquidable	<input type="text" value="28"/>			
Hasta	<input type="text"/>		<input type="text" value="a"/>	
Resto	<input type="text"/>	al %	<input type="text" value="b"/>	
Cuota íntegra (<input type="text" value="a"/> + <input type="text" value="b"/>)				<input type="text" value="29"/>
Cuota tributaria (<input type="text" value="29"/> x <input type="text" value="c"/>)	Coeficiente multiplicador: <input type="text" value="c"/>			<input type="text" value="30"/>

6. Casos de aplicación del tipo medio. Cuota tributaria por adquisición de nuda propiedad

Valor del pleno dominio de los bienes adquiridos en nuda propiedad	<input type="text" value="31"/>
Reducciones	<input type="text" value="32"/>
Base liquidable teórica (<input type="text" value="31"/> - <input type="text" value="32"/> + <input type="text" value="28"/>)	<input type="text" value="a"/>
Tipo medio efectivo de gravamen	<input type="text" value="b"/>
Cuota tributaria (con adquisición de nuda propiedad)	<input type="text" value="33"/>

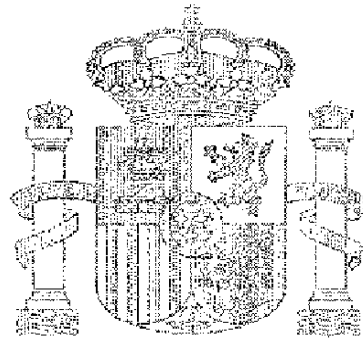
7. Ajuste de la cuota

Cuota resultante de la autoliquidación anterior	<input type="text" value="a"/>	
Cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior	<input type="text" value="b"/>	
Diferencia entre cuotas	<input type="text" value="c"/>	
Diferencia entre patrimonios preexistentes	<input type="text" value="d"/>	
Reducción en la cuota (sólo si <input type="text" value="c"/> - <input type="text" value="d"/> es positivo)	<input type="text" value="34"/>	
Cuota tributaria ajustada	<input type="text" value="35"/>	

8. Cuota resultante de la autoliquidación

Deducción por doble imposición internacional	<input type="text" value="36"/>
Deducción cuotas anteriores	<input type="text" value="37"/>
Reducciones indebidas e intereses de demora:	
Por incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de reducciones de la base imponible	
Parte del impuesto correspondiente al importe de las reducciones indebidas	<input type="text" value="38"/>
Intereses de demora	<input type="text" value="39"/>
Por prórrogas, suspensiones u otros previstos legalmente	
Intereses de demora	<input type="text" value="40"/>
	<input type="text" value="41"/>

Ejemplar para el interesado



**Ministerio de
Economía y Hacienda**

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES**

ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"

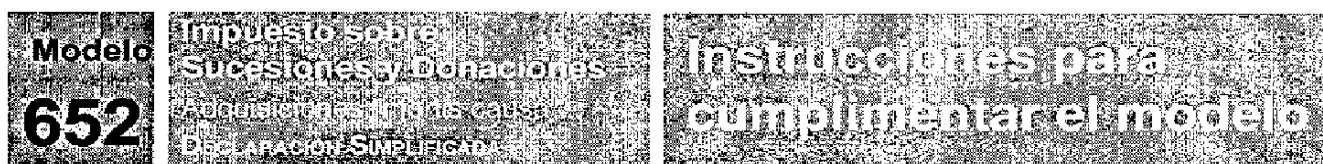
DECLARACIÓN SIMPLIFICADA

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR
EL MODELO

Modelo 652



Agencia Tributaria



I. CUESTIONES GENERALES

¿QUIÉN PUEDE UTILIZAR EL MODELO 652 DE DECLARACIÓN SIMPLIFICADA?

El modelo 652 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, transmisiones «mortis causa» se utilizará siempre que exista conformidad de todos los adquirentes. A estos efectos, se cumplimentará la hoja-anexo del modelo 652, con la relación de adquirentes que prestan su conformidad con la opción del régimen de autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Este modelo de declaración simplificada se podrá utilizar en los supuestos relacionados para el modelo 650, siempre que, además, concurren las siguientes circunstancias:

1. Que los bienes y derechos objeto de la transmisión «mortis causa» tengan la misma naturaleza que los que a continuación se relacionan, y que no estén afectos a actividades económicas:
 - Bienes inmuebles.
 - Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta.
 - Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios o de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados secundarios organizados.
 - Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades.
 - Ajuar doméstico.
 - Percepciones de contratos de seguro sobre la vida.
2. Que no se produzcan adiciones de bienes al caudal hereditario, a que se refiere el artículo 11 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
3. Que no sean de aplicación exenciones en el legado o en la porción hereditaria individual, con excepción de las relativas a los seguros de vida a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
4. Que no se adquieran bonos de caja de bancos industriales y de negocios a que se refiere la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que den lugar a una exención común a todos los herederos.
5. Que no proceda la acumulación de donaciones a que se refiere el artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
6. Que no proceda la aplicación del tipo medio para la consolidación del dominio en la persona del nudo propietario, en virtud del procedimiento regulado en el artículo 51.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A) Por obligación personal

Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, así como los representantes y funcionarios del Estado español en el extranjero, están obligados a presentar declaración o autoliquidación por este impuesto por los bienes y derechos que adquieran por herencia, legado, o cualquier otro título sucesorio. Asimismo, están sujetas las cantidades que se perciban por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, para el caso de fallecimiento del asegurado, cuando el contratante sea distinto del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 16.2.a) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

B) Por obligación real

Las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español están obligadas a presentar declaración o autoliquidación de este impuesto por los bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, adquiridos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio. Asimismo, están sujetas las cantidades percibidas por los

beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida cuando siendo el perceptor no residente, el contrato se hubiera celebrado en España con cualquier compañía aseguradora o cuando la compañía aseguradora sea española, cualquiera que sea el lugar de celebración del contrato. Los sujetos pasivos por obligación real vendrán obligados a designar una persona con residencia en España para que los represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.

Residencia habitual

A los efectos de este impuesto se entenderá que una persona física tiene su residencia habitual en una Comunidad Autónoma cuando permanezca en su territorio más días de cada año. Para determinar el período de permanencia se computarán las ausencias temporales. Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando en dicho territorio radique su vivienda habitual, definiéndose ésta conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando no fuera posible determinar la permanencia según lo indicado más arriba, se estará al territorio de la Comunidad Autónoma donde el sujeto pasivo tenga su principal centro de intereses, considerándose como tal el territorio donde obtenga la mayor parte de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinada por los componentes de renta relacionados en el artículo 10.Uno.2º de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales Complementarias.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA

Una vez Ingresado, en su caso, el importe resultante de la autoliquidación, el «Ejemplar para la Administración» se introducirá en su sobre correspondiente («sobre individual»). Todos los sobres que se refieran a la misma sucesión se introducirán, a su vez, en el «sobre principal», incluyendo como documentación el original y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, así como la relación de bienes que integran el caudal hereditario, procediéndose a su presentación en la oficina competente (ver el apartado **LUGAR DE PRESENTACIÓN**).

Cuando se trate de una autoliquidación parcial, una vez ingresado el importe resultante de la autoliquidación, se introducirá el «Ejemplar para la Administración» en el sobre correspondiente, para su presentación en la oficina competente, acompañado de una relación por duplicado en la que se describan los bienes a que se refiera, su valor y la situación en que se encuentren, así como el nombre de la persona o entidad que deba proceder al pago o a la entrega de los bienes, y del título acreditativo del derecho del solicitante o solicitantes, devolviéndose por la oficina uno de los ejemplares de la relación con el documento de ingreso.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

La declaración-liquidación se presentará en la oficina liquidadora competente de la Comunidad Autónoma (o en la Delegación de la A.E.A.T., en el caso de Ceuta y Melilla) donde el causante hubiera tenido su residencia habitual.

Cuando en un mismo documento o declaración se incluya la adquisición de bienes y derechos procedentes de distintas herencias, y los causantes residiesen en Comunidades Autónomas diferentes, procederá su presentación en la oficina competente de cada una de ellas (si bien la autoliquidación que en su caso se formule sólo se referirá al rendimiento producido en su respectivo territorio) salvo cuando alguno de los causantes tuviese la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Castilla-La Mancha o Extremadura, en cuyo caso, la declaración se presentará en la oficina de la Comunidad Autónoma competente para liquidar la última herencia ocurrida en el tiempo. Si todos los causantes residen en la misma Comunidad Autónoma, ésta será la competente.

En todo caso, si el causante no hubiese tenido residencia habitual en España, se presentará en la Delegación de la A.E.A.T. de Madrid, salvo que concurriendo a la sucesión uno o varios causahabientes con residencia habitual en España, se opte por efectuar la presentación, previo acuerdo de los interesados, en la oficina que corresponda al territorio donde cualquiera de ellos tenga su residencia habitual.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación es de seis meses contados desde el día de fallecimiento del causante o desde aquel en que adquiriera firmeza la declaración de fallecimiento.

EL PRESENTE MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN SE COMPONE DE UNA RELACIÓN DE BIENES, DE LAS PARTICIPACIONES INDIVIDUALES Y AUTOLIQUIDACIONES Y DEL ANEXO CON LA RELACIÓN DE INTERESADOS EN LA SUCESIÓN O EL SEGURO, ADEMÁS DE LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS DE INGRESO.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO

Se cumplimentará una única relación de bienes por herencia, salvo cuando el rendimiento del impuesto se entienda producido en distintas Comunidades Autónomas. En este caso procederá la presentación de esta relación en cada una de ellas, si bien la autoliquidación que en su caso se formule sólo se referirá al rendimiento producido en el respectivo territorio de la Comunidad Autónoma, salvo cuando los causantes hubiesen tenido su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Castilla-La Mancha o Extremadura.

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN

Se cumplimentará una por sujeto pasivo, de modo que se autoliquidarán tantas participaciones individuales como sujetos pasivos haya interesados en la sucesión. Cada autoliquidación se introducirá en su sobre correspondiente («sobre individual»), de modo que todos los «sobres individuales» se introducirán en el «sobre principal», junto con la **RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO**.

RELACIÓN DE ADQUIRENTES INTERESADOS EN LA SUCESIÓN O EL SEGURO QUE PRESTAN SU CONFORMIDAD CON LA OPCIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

El régimen de autoliquidación por el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones exige que, tratándose de adquisiciones por causa de muerte, incluidas las realizadas por los beneficiarios de contratos de seguro de vida para el caso de muerte del asegurado, todos los adquirentes interesados en la sucesión o el seguro estén incluidos en el mismo documento o declaración y exista la conformidad de todos. Se introduce esta Hoja-Anexo con el fin de que los sujetos pasivos manifiesten su conformidad con el régimen de autoliquidación. Esta Hoja-Anexo debidamente cumplimentada y firmada, se introducirá en su sobre correspondiente («sobre principal»).

II. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA.

NORMAS COMUNES A TODAS LAS PÁGINAS

- 1.- Las cifras se indicarán en pesetas.
- 2.- La cumplimentación se realizará a máquina. De no ser posible, se utilizarán letras mayúsculas y bolígrafo sobre superficie dura.
- 3.- En todas las páginas de la relación de bienes figurará el N.I.F./D.N.I. y los apellidos y nombre del causante.

PÁGINA 1

APARTADO A. BIENES INMUEBLES. Casilla 01.

Se consignará el valor real de los bienes inmuebles cuya titularidad corresponda al causante, y formen parte del caudal hereditario.

APARTADO B. DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES EN CUENTA. Casilla 02.

Respecto de cada una de las cuentas, depósitos o imposiciones de que el causante fuese titular se consignará la entidad de depósito, el «código cuenta cliente» o número de las imposiciones, y el valor a la fecha del fallecimiento.

APARTADO C. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS O DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD,

NEGOCIADOS EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS. Casilla 03.

Se relacionarán todos los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios de los que el causante fuese titular, negociados en mercados secundarios organizados, consignando en la columna Descripción el número de cada clase de valor.

APARTADO D. JOYAS, PIELES DE CARÁCTER SuntuARIO, VEHÍCULOS, EMBARCACIONES, AERONAVES, OBJETOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES. Casilla 04.

Debe incluirse el valor real de las joyas, pieles de carácter suntuario, automóviles, vehículos de dos o tres ruedas, embarcaciones de recreo o deportes náuticos, veleros, aviones, avionetas y demás aeronaves.

TOTAL VALOR BIENES Y DERECHOS. Casilla 05.

Haga constar en la casilla 05 el resultado de sumar los importes consignados en las casillas 01 a 04.

PÁGINA 2**APARTADO E. CARGAS Y GRAVÁMENES DEDUCIBLES. Casilla 06.**

Únicamente serán deducibles las cargas o gravámenes de naturaleza perpetua, temporal o redimible que aparezcan directamente establecidas sobre los bienes y disminuyan realmente su capital y valor, como los censos y las pensiones, sin que merezcan tal consideración las que constituyan obligación personal del adquirente ni las que, como las hipotecas y las prendas, no supongan disminución del valor de lo transmitido, sin perjuicio de que las deudas que garanticen puedan ser deducidas si concurren los requisitos establecidos para las deudas deducibles.

Cuando no constase expresamente la duración de las pensiones, cargas o gravámenes deducibles, se considerará ilimitada.

Se entenderá como valor del censo, el del capital que deba entregarse para su redención según las normas del Código Civil o de las legislaciones forales. El valor de las pensiones se obtendrá capitalizándolas al tipo de interés legal del dinero determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o la duración de la pensión si es temporal.

CAUDAL RELICTO. Casilla 07.

Haga constar en la casilla 07 el resultado de restar del importe consignado en la casilla 05, «Total valor bienes y derechos», el importe consignado en la casilla 06, «Cargas y gravámenes deducibles».

APARTADO F. AJUAR DOMÉSTICO. Casilla 08.

El ajuar doméstico forma parte de la masa hereditaria y se valorará en el 3 por 100 del importe del caudal relicto del causante (valor calculado) salvo que los interesados asignen a este ajuar un valor superior, o prueben fehacientemente su inexistencia, o que su valor es inferior al que resulte de la aplicación del referido porcentaje (valor estimado). El valor calculado del ajuar doméstico se minorará en el de los bienes que por disposición del artículo 1.321 del Código Civil o disposiciones de Derecho civil, foral o especial deban entregarse al cónyuge sobreviviente, cuyo valor se fijará en el 3 por 100 del valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio.

En Valor estimado, consigne el valor del ajuar doméstico conforme a la estimación efectuada por los interesados. (Casilla h).

En Valor calculado proceda de la siguiente forma:

- Casilla a. Consigne el valor del caudal relicto, es decir, traslade aquí el importe consignado en la casilla 07.
- Casilla b. Consigne el resultado de aplicar el 3 por 100 al caudal relicto, es decir, a la cantidad consignada en la casilla a anterior.
- Casilla c. Consigne el valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio, en caso de que exista

cónyuge sobreviviente.

- Casilla d. Se hará constar el resultado de aplicar el 3 por 100 al valor consignado en la casilla c anterior.
- Casilla h. Consigne, en su caso, la diferencia entre los importes relacionados en las casillas b y d.

Casilla 08. Valor ajuar doméstico. Consigne la cantidad que proceda, entre el valor estimado (casilla h₁) y el total valor calculado (casilla h₂), teniendo en cuenta que el valor del ajuar doméstico será el valor calculado salvo que los interesados asignen a este ajuar un valor superior, o prueben fehacientemente su inexistencia o que su valor es inferior al calculado.

APARTADO G. DEUDAS DEDUCIBLES. Casilla 09.

Podrán deducirse, con carácter general, las deudas que dejare contraídas el causante de la sucesión siempre que su existencia se acredite por documento público o por documento privado que reúna los requisitos del artículo 1227 del Código Civil o se justifique de otro modo la existencia de aquéllas, salvo las que lo fuesen a favor de los herederos o de los legatarios de parte alcuota y de los cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de aquéllos aunque renuncien a la herencia. La Administración podrá exigir que se ratifique la deuda en documento público por los herederos, con la comparecencia del acreedor. En especial, serán deducibles las cantidades que adeudare el causante por razón de tributos del Estado, de Comunidades Autónomas o de Corporaciones Locales o por deudas de la Seguridad Social y que se satisfagan por los herederos, albaceas o administradores del caudal hereditario, aunque corresponda a liquidaciones giradas después del fallecimiento.

APARTADO H. GASTOS DEDUCIBLES. Casilla 10.

Serán deducibles del caudal hereditario:

- a) Los gastos que, cuando la testamentaría o el abintestato adquieran carácter litigioso, se ocasionen en el litigio en interés común de todos los herederos por la representación legítima de dichas testamentarías o abintestatos; siempre que resulten debidamente probados con testimonio de los autos; y los de arbitraje, en las mismas condiciones, acreditados por testimonio de las actuaciones.
- b) Los gastos de última enfermedad satisfechos por los herederos, en cuanto se justifiquen.
- c) Los gastos de entierro y funeral en cuanto se justifiquen y hasta donde guarden la debida proporción con el caudal hereditario, conforme a los usos y costumbres de cada localidad.

No serán deducibles los gastos que tengan su causa en la administración del caudal relicto.

CAUDAL HEREDITARIO NETO. Casilla 11.

Como caudal hereditario neto (casilla 11) se hará constar el resultado de minorar el caudal relicto (casilla 07) en el importe de las deducciones (casillas 09 y 10), y adicionar el importe del ajuar doméstico (casilla 08). Es decir, $11 = 07 + 08 - 09 - 10$.

APARTADO I. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS LEGADOS O ATRIBUIDOS SINGULARMENTE POR EL CAUSANTE A DETERMINADOS DERECHOHABIENTES. Casilla 12.

Este apartado tiene por objeto recoger los bienes y derechos atribuidos específicamente por el testador a personas determinadas, que normalmente habrán de deducirse del caudal hereditario neto para determinar el caudal hereditario a repartir, aunque, en su caso, pueden implicar el reparto de todo el caudal.

En **Descripción del legado**, se describirán sucintamente los bienes y derechos legados, con referencia al apartado de la declaración y número de orden en que se ha hecho figurar el bien o derecho.

En **Valor neto**, se hará constar el valor del bien menos las cargas que pudieran recaer sobre él o las deudas garantizadas con el mismo y que asumiera el legatario. Para el caso del legado de bienes, que no lo sean en pleno dominio y a los efectos del cálculo numérico, se tendrán en cuenta las reglas de valoración definidas en el apartado M de PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL-AUTOLIQUIDACIÓN. **DECLARACIÓN SIMPLIFICADA.**

CAUDAL HEREDITARIO NETO A DISPOSICIÓN DE LOS HEREDEROS. Casilla 13.

El valor de la casilla 13, «Caudal hereditario neto a disposición de los herederos» es el resultado de restar el importe consignado en la casilla 11, «Caudal hereditario neto» menos el importe consignado en la casilla 12, «Relación de bienes y derechos legados».

III. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA.**PÁGINA 1****DELEGACIÓN DE LA A.E.A.T. U OFICINA LIQUIDADORA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

Consigne la Delegación de la A.E.A.T. u oficina liquidadora de la Comunidad Autónoma donde se efectúe la presentación.

DEVENGO

Consigne la fecha de fallecimiento del causante.

SUJETO PASIVO, CAUSANTE Y PRESENTADOR

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiéralas en los espacios reservados al efecto. Si carece de ellas o éstas contienen datos erróneos o sin actualizar, cumplimente los datos requeridos. En el caso de que sea no residente, no olvide rellenar la clave país/territorio según los códigos que figuran en el anexo de la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1999.

TÍTULO SUCESORIO

Marque con una «X» el título sucesorio de que se trate: herencia, legado u otros. Cabe contemplar en la casilla «Otros»: donación mortis causa, contratos o pactos sucesorios, las cantidades asignadas por los testadores a los albaceas siempre que excedan de lo establecido por usos o costumbres, o del 10 por 100 del valor del caudal hereditario, la percepción de cantidades que las entidades entreguen a los familiares de los empleados fallecidos, salvo las derivadas de seguros sobre la vida para el caso de fallecimiento, o las que deban tributar por I.R.P.F.

OTROS DATOS DEL SUJETO PASIVO Y DEL CAUSANTE

En la casilla «Grupo» se consignará el número del grupo que corresponda al sujeto pasivo, de los que se relacionan a continuación:

- Grupo I. Descendientes y adoptados menores de veintiún años.
- Grupo II. Descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
- Grupo III. Colaterales de segundo grado (hermanos) y tercer grado (sobrinos, tíos), y ascendientes y descendientes por afinidad.
- Grupo IV. Colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños.

En la casilla «Minusvalía», marque con una «X» si el sujeto pasivo tiene un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

En la casilla «Patrimonio preexistente» se hará constar el tramo en que esté comprendido el patrimonio del sujeto pasivo a la fecha del devengo del impuesto. Los tramos vigentes para las sucesiones devengadas a partir del 1 de enero de 2000 son:

- 1º tramo. De 0 a 67 millones de pesetas.
- 2º tramo. De más de 67 a 334 millones de pesetas.
- 3º tramo. De más de 334 a 669 millones de pesetas.
- 4º tramo. De más de 669 millones de pesetas.

En la casilla «Causante obligado a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en cualquiera de los 4 últimos años», marque con una «X» si así fuese.

LIQUIDACIÓN PARCIAL O COMPLEMENTARIA

Señale con una «X» cuando se trate de una liquidación parcial o complementaria.

Los sujetos pasivos pueden **autoliquidar parcialmente** con la finalidad de cobrar seguros de vida, créditos del causante, haberes devengados y no percibidos, y retirar bienes, valores, efectos o dinero que se encuentren en depósito o bien en otros supuestos análogos recogidos reglamentariamente. Sobre el valor de los bienes se aplicará directamente la tarifa y los coeficientes multiplicadores, sin practicar reducción alguna, excepto en los casos de liquidaciones parciales que se practiquen para el cobro de seguros sobre la vida de cualquier tipo, que se tendrán en cuenta las reducciones previstas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto, con los requisitos y límites establecidos en el mismo.

Los sujetos pasivos pueden también presentar liquidaciones **complementarias** a una anterior, dentro o fuera del plazo reglamentario.

En la casilla «**Nº justificante**» deberá cumplimentar el correspondiente a la declaración que se complementa.

No olvide fechar y firmar el documento de declaración.

PÁGINA 2

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL. Casilla 14.

Relacione su participación en el caudal hereditario, trasladando a la casilla 14 la valoración de ésta, conforme a la regla definida en el artículo 27 de la Ley del Impuesto, es decir, cualesquiera que sean las participaciones y adjudicaciones que los interesados hagan, se considerará para los efectos del impuesto como si se hubiesen hecho con estricta igualdad y con arreglo a las normas reguladoras de la sucesión. En lo relativo al cálculo numérico, remítase al apartado M.

APARTADO J. BIENES Y DERECHOS LEGADOS O ATRIBUIDOS SINGULARMENTE POR EL CAUSANTE AL SUJETO PASIVO. Casilla 15.

De entre los bienes relacionados en el apartado I, consigne el valor neto de aquellos que el causante atribuye específicamente al sujeto pasivo.

APARTADO K. PERCEPCIONES DE CONTRATOS DE SEGURO SOBRE LA VIDA. Casilla 16.

Se consignarán las cantidades percibidas por el beneficiario así como los demás datos solicitados que hacen referencia a la póliza suscrita. Si se trata de rentas temporales o vitalicias, se hallará el valor actual.

APARTADO L. EXENCIONES EN LEGADO O EN PORCIÓN HEREDITARIA INDIVIDUAL. Casilla 17.

Dan derecho a este tipo de exención:

- X2. Las cantidades, hasta un total de 500.000 ptas., percibidas de las entidades aseguradoras por los beneficiarios de pólizas de seguros sobre la vida que se hubieran contratado antes del 19 de enero de 1987 a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Impuesto.

VALOR NETO DE LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL. Casilla 18.

El importe de la casilla 18 será el resultado de sumar los importes consignados en las casillas 14, 15 y 16 y restar, en su caso, el importe consignado en la casilla 17.

APARTADO M. VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE INDIVIDUAL. Casillas 19 y 20.

Del Valor Neto de la Participación individual (casilla 18), se distinguirá:

Casilla a. Total bienes y derechos adquiridos en pleno dominio.

Casilla b. Valoración del derecho de usufructo temporal: será proporcional al valor de los bienes sobre los que recae, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

Casilla c. Valoración del derecho de usufructo vitalicio: será igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años. Tal porcentaje se minorará a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

Casilla d. Valoración de los derechos de uso y habitación: su valor es el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Casilla e. Valoración de la nuda propiedad: se computa por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor del pleno dominio de los bienes.

Casilla 19. Traslade el resultado de sumar los importes consignados en las casillas a, b, c y d.

Casilla 20. Traslade el resultado consignado en la casilla e.

PÁGINA 3

LIQUIDACIÓN

1.- CAUDAL HEREDITARIO

Traslade los importes consignados en las casillas 01 a 13 de LA RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

2.- PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL

Traslade los importes consignados en las casillas 14 a 18.

3.- BASE IMPONIBLE

Traslade el importe consignado en la casilla 19.

4.- BASE LIQUIDABLE

Sobre el importe de la casilla nº 19, aplique las reducciones relacionadas.

Los importes y coeficientes de las reducciones de las casillas 21, 22, 23, 24, 25, y 26 son los que se indican a continuación salvo que hayan sido modificados mediante leyes autonómicas por aquellas Comunidades Autónomas que asumieron el régimen de tributos establecido por la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Reducción por parentesco con el causante. Casilla 21.

Se consignarán las reducciones que correspondan en función del grupo (importe para las sucesiones devengadas a partir del 1-1-2000):

- Grupo I. Adquisiciones por descendientes y adoptados, menores de veintiún años: 2.655.000 pesetas, más 664.000 pesetas por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 7.963.000 pesetas.
- Grupo II. Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 2.655.000 pesetas.
- Grupo III. Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad: 1.330.000 pesetas.
- Grupo IV. Adquisiciones por colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños; no ha lugar a reducción.

Reducción por minusvalía. Casilla 22.

Consigne la reducción de 7.963.000 pesetas cuando el sujeto pasivo tenga la consideración legal de minusválido, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio; la reducción será de 25.000.000 de pesetas para aquellas personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

Reducción por transmisión consecutiva mortis causa. Casilla 23.

Consigne el importe de lo satisfecho previamente como cuota tributaria por las transmisiones «mortis causa» cuando unos mismos bienes fueran objeto de dos o más transmisiones «mortis causa» en favor de descendientes o adoptados en un período máximo de 10 años, y se proceda a liquidar la segunda o ulteriores transmisiones.

Reducción por prestación de seguro sobre la vida. Casilla 24.

- Contratados antes del 19 de enero de 1987 (disposición transitoria 4ª de la Ley). Reducción sobre las cantidades que excedan de 500.000 ptas.:
 - 90% si el parentesco con el contratante es de cónyuge, ascendiente o descendiente.
 - 50% cuando el parentesco sea colateral de segundo grado.
 - 25% cuando el parentesco sea colateral de tercer o cuarto grado.
 - 10% cuando el parentesco sea colateral de grado más distante o no exista parentesco.
- Reducción de hasta 750.000 ptas. si el devengo se ha producido entre el 1-1-95 y el 31-12-96, y de 1.500.000 ptas. si se produjo a partir del 1-1-97 o de 1.530.000 ptas. a partir del 1-1-2000, a los beneficiarios cuyo parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado. En los seguros colectivos el grado de parentesco se referirá al asegurado fallecido. Esta reducción es única por sujeto pasivo cualquiera que sea el número de contratos de que fuera beneficiario y no es aplicable cuando se tenga derecho a la reducción del punto anterior.

Reducción por adquisición de la vivienda habitual del causante. Casilla 25.

En las adquisiciones de la vivienda habitual del causante consigne el 95 por 100 de reducción sobre la parte del valor de la vivienda incluido en su base imponible, con el límite de 20.400.000 pesetas por cada sujeto pasivo, cuando los adquirentes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de sesenta y cinco años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento. La aplicación de esta reducción requerirá que la adquisición se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que, a su vez, falleciese el adquirente dentro de este plazo. En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar y los intereses de demora.

Otras reducciones propias aprobadas por la Comunidad Autónoma correspondiente a la residencia del causante. Casilla 26.

Se incluirán los importes correspondientes a las reducciones nuevas, diferentes a las aprobadas por la normativa estatal, establecidas mediante leyes autonómicas.

Además de las anteriores reducciones cuando en la base imponible correspondiente a una adquisición «mortis causa» del cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida se incluyeran bienes comprendidos en los apartados uno, dos o tres del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, se aplicará asimismo una reducción del 95 por 100 de su valor con el requisito de que la adquisición se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo. El importe de esta reducción, junto con las restantes, deberá consignarse en la casilla 27.

Casilla 27. Haga constar en la casilla 27 la suma de los importes consignados en las casillas 21 a 26.

Casilla 28. Consigne en la casilla 28, base liquidable, el resultado de restar el importe consignado en la casilla 19 (base imponible a tipo general) menos el importe consignado en la casilla 27 (total reducciones).

PÁGINA 4

5.- CUOTA TRIBUTARIA CASO GENERAL

Sobre la base liquidable, casilla 28, aplique la tarifa que figura en el cuadro siguiente y consigne el resultado de las cantidades obtenidas (tarifa para las sucesiones devengadas a partir del 1-1-2000):

BASE LIQUIDABLE Hasta pesetas	CUOTA ÍNTEGRA Pesetas	RESTO BASE LIQUIDABLE Hasta pesetas	TIPO APLICABLE Porcentaje
0	0	1.330.000	7,65
1.330.000	101.745	1.329.000	8,50
2.659.000	214.710	1.329.000	9,35
3.988.000	338.972	1.329.000	10,20
5.317.000	474.530	1.329.000	11,05
6.646.000	621.384	1.329.000	11,90
7.975.000	779.535	1.329.000	12,75
9.304.000	948.983	1.329.000	13,60
10.633.000	1.129.727	1.329.000	14,45
11.962.000	1.321.767	1.329.000	15,30
13.291.000	1.525.104	6.635.000	16,15
19.926.000	2.596.657	6.635.000	18,70
26.561.000	3.837.402	13.270.000	21,25
39.831.000	6.657.277	26.520.000	25,50
66.351.000	13.419.877	66.351.000	29,75
132.702.000	33.159.299	en adelante	34,00

Se introducen las casillas a y b al efecto de facilitar el cálculo numérico.

Casilla 29. Cuota íntegra. Es el resultado de aplicar la tarifa sobre la base liquidable, suma del importe consignado en la casilla a más el importe consignado en la casilla b.

Casilla c. Coeficiente multiplicador. Señale el coeficiente multiplicador que corresponda según el siguiente cuadro, en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo y de su parentesco con el causante:

PATRIMONIO PREEXISTENTE EN MILLONES DE PESETAS	GRUPOS DEL ARTÍCULO 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 67	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 67 a 334	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 334 a 669	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 669	1,2000	1,9059	2,4000

Casilla 30. Cuota tributaria. Consigne el resultado de multiplicar la cuota íntegra (casilla 29) por el coeficiente multiplicador correspondiente (casilla c).

6.- CASOS DE APLICACIÓN DEL TIPO MEDIO. CUOTA TRIBUTARIA POR ADQUISICIÓN DE NUDA PROPIEDAD.

IMPORTANTE:

LAS CASILLAS RELATIVAS A ESTE APARTADO, SÓLO SE RELLENARÁN EN LA MEDIDA EN QUE SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN SUS SUBAPARTADOS.

Adquisición de nuda propiedad

Casilla 31. Valor del pleno dominio de los bienes adquiridos en nuda propiedad. Sobre el importe de la casilla 20, calcule el valor del pleno dominio de los bienes que se adquieran en nuda propiedad, que será la suma del valor del usufructo y de la nuda propiedad.

Casilla 32. Reducciones. Se consignará el importe de las reducciones cuando no se hubiera hecho uso de este derecho en el caso general, es decir, cuando no se hubieran aplicado por insuficiencia de base imponible. Asimismo serán aplicables las reducciones que se refieran exclusivamente a los bienes cuya nuda propiedad se adquiere. A estos efectos, si procede, se tomará el valor del pleno dominio de los bienes

cuya adquisición de nuda propiedad se está liquidando.

Casilla a. Base liquidable teórica. Calcule una base liquidable teórica como resultado de la suma de los importes consignados en las casillas **28** (base liquidable) y **31** (valor del pleno dominio de los bienes adquiridos en nuda propiedad), menos en su caso, el importe de la casilla **32** (reducciones de no haber sido aplicadas en el caso general por insuficiencia de base imponible).

Casilla b. Tipo medio efectivo de gravamen. Sobre el importe de la casilla **a. Base liquidable teórica**, aplique la tarifa y el coeficiente regulados en el apartado **5.- CUOTA TRIBUTARIA CASO GENERAL**. La cuota tributaria teórica así obtenida se dividirá entre el importe consignado en la casilla **a. Base liquidable teórica** y se multiplicará por 100 para obtener el tipo medio efectivo de gravamen que se tomará con dos decimales.

Casilla 33. Cuota tributaria (con adquisición de nuda propiedad). Se obtiene multiplicando la base liquidable real (valor del resto de los bienes adquiridos, casilla **28**, más el valor de la nuda propiedad, casilla **20**, menos, en su caso, reducciones aplicables que de entre las relacionadas en la casilla **32** serán aquéllas que no se hubieran aplicado por insuficiencia de base imponible, y la reducción correspondiente a la nuda propiedad de los bienes cuya adquisición se está liquidando). Esto es, los porcentajes de reducción se aplicarán sobre la plena propiedad de los bienes sólo para al cálculo del tipo medio. Para calcular el importe de la casilla que ahora nos ocupa, habrá que restar las reducciones que no se hubieran aplicado por insuficiencia de base imponible y aquéllas que se refieran al valor de la nuda propiedad. Al resultado así obtenido, se le aplicará el tipo medio efectivo de gravamen (casilla **b**), y ésta será la cuota a considerar para el caso de que haya adquisición de nuda propiedad.

7.- AJUSTE DE LA CUOTA. CORRECCIÓN ERROR DE SALTO

Casilla a. Cuota resultante de la autoliquidación anterior. Traslade el importe de la casilla **30** (cuota tributaria), o si usted ha liquidado la adquisición de nuda propiedad, traslade el importe consignado en la casilla **33** (cuota tributaria con adquisición de nuda propiedad).

Casilla b. Cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior. Calcule una nueva cuota, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado **5.-CUOTA TRIBUTARIA CASO GENERAL**, con la particularidad de que se deberá aplicar el coeficiente relativo al tramo de patrimonio inmediatamente inferior.

Casilla c. Diferencia entre cuotas. Consigne el resultado de restar los dos importes anteriores, casilla **a** (cuota resultante de la autoliquidación anterior) menos casilla **b** (cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior).

Casilla d. Diferencia entre patrimonios preexistentes. Consigne el resultado de la diferencia entre el importe de patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo de patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del coeficiente multiplicador inferior.

Casilla 34. Consigne el resultado de la diferencia entre el importe de la casilla **c** (diferencia entre cuotas) menos el importe de la casilla **d** (diferencia entre patrimonios preexistentes). El ajuste de la cuota sólo se practicará en la medida en que **c** menos **d** sea positivo.

Casilla 35. Consigne el resultado de restar el importe de la casilla **a. Cuota resultante de la liquidación anterior**, menos el importe de la casilla **34** (reducción en la cuota).

8.- CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

DEDUCCIONES

Por doble imposición internacional. Casilla 36.

Cuando el contribuyente esté sujeto al impuesto por obligación personal, podrá deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar, que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.
- b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hubiesen sido sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.

Deducción de cuotas anteriores. Casilla 37.

Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por el sujeto pasivo por liquidaciones previas, entre otras:

- Por liquidaciones o declaraciones-liquidaciones parciales.
- En el caso de declaraciones complementarias, el importe ingresado por las liquidaciones a las que sustituyan.

REDUCCIONES INDEBIDAS E INTERESES DE DEMORA. Casillas 38 a 40**Parte del impuesto correspondiente al importe de las reducciones indebidas**

En el caso de incumplirse alguno de los requisitos para gozar de las reducciones en base imponible, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, y los intereses de demora, mediante la presentación de una declaración complementaria.

Intereses de demora

El interés de demora tributario, elemento eventualmente integrante de la deuda tributaria, es el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que aquél se devengue, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN**Casilla 41.**

* Para el caso general, la cuota resultante de la autoliquidación se obtendrá partiendo del resultado de la casilla 30 (cuota tributaria), o si ha habido corrección del error de salto del importe indicado en la casilla 35 (cuota tributaria ajustada), menos, en su caso, los importes consignados en las casillas 36 y 37 (deducciones), más, en su caso, los importes consignados en las casillas 38, 39 y 40 (reducciones indebidas e intereses de demora).

* Para el caso de que se liquide una adquisición de nuda propiedad, la cuota resultante de la autoliquidación será el importe consignado en la casilla 33 (cuota tributaria con adquisición de nuda propiedad). Si se ha producido corrección del error de salto, será el importe de la casilla 35 (cuota tributaria ajustada). Todo lo anterior menos, en su caso los importes consignados en las casillas 36 y 37 (deducciones) y más, en su caso, los importes consignados en las casillas 38, 39 y 40 (reducciones indebidas e intereses de demora).

ESPECIALIDADES RELATIVAS A LA RENUNCIA A LA HERENCIA O LEGADO

Si un heredero o legatario renuncia a la herencia pura, simple y gratuitamente, su parte acrecienta por igual a todos los herederos, tributando los beneficiarios por la parte que le corresponda al primero. En cuanto al parentesco con el causante, se tendrá en cuenta el del renunciante cuando tenga señalado un coeficiente superior al que correspondería al beneficiario.

Si la renuncia se efectúa a favor de persona determinada, el renunciante tributará por el Impuesto sobre Sucesiones y el beneficiario por el Impuesto sobre Donaciones.

La renuncia hecha después de prescrito el impuesto correspondiente a la herencia se reputará a efectos fiscales como donación.

UTILICE EL SOBRE INDIVIDUAL PARA INTRODUCIR SU AUTOLIQUIDACIÓN, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DE INGRESO DEBIDAMENTE SELLADO.

UTILICE EL SOBRE PRINCIPAL PARA INTRODUCIR TODOS LOS SOBRES INDIVIDUALES RELATIVOS A UNA MISMA TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE BIENES.

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 8 y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el que se regula el Procedimiento para la Realización de Devoluciones de Ingresos Indebidos de Naturaleza Tributaria, cuando un obligado tributario entienda que una declaración-liquidación o

autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante el órgano definido en el apartado **LUGAR DE PRESENTACIÓN**. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como, en su caso, el derecho a la devolución del ingreso indebido.

DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes, en sus relaciones con las Administraciones Tributarias, gozan de los derechos generales definidos en el artículo 3 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente, así como de los derechos particulares definidos en el resto de su articulado.



Agencia Tributaria

Delegación de la A.E.A.T. u oficina liquidadora de la Comunidad Autónoma de

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Adquisiciones "inter vivos"

Pág. 1

Modelo 651

Sujeto pasivo

Form area for 'Sujeto pasivo' with text: Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para numeración por código de barras

Devengo

Form area for 'Devengo' with text: Devengo

Form area for recipient details: N.I.F., APELLIDOS Y NOMBRE, Calle/Plaza/Avda., Municipio, Provincia/Pais, Cód. Postal, and address fields (Número, Esc., Piso, Prta., Teléfono).

Donante

Form area for donor details, including 'ETIQUETA IDENTIFICATIVA' watermark and fields for N.I.F., APELLIDOS Y NOMBRE, address, and contact info.

Presentador

Form area for presenter details, including 'ETIQUETA IDENTIFICATIVA' watermark and fields for N.I.F., APELLIDOS Y NOMBRE, address, and contact info.

Declaración complementaria

Form area for 'Declaración complementaria' with checkbox and 'Nº justificante' field.

Consolidación de dominio

Form area for 'Consolidación de dominio' with checkbox and 'Nº justificante' field.

Otros datos del sujeto pasivo

Form area for 'Otros datos del sujeto pasivo' with fields for Parentesco con el donante, Grupo, and Patrimonio preexistente.

Fecha y firma de la declaración

Form area for 'Fecha y firma de la declaración' with fields for Fecha and El declarante o presentador (Fdo.: D.).



Agencia Tributaria

Delegación de la A.E.A.T. u oficina liquidadora de la Comunidad Autónoma de

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Adquisiciones "inter vivos"

Pág. 1

Modelo 651

Sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para numeración por código de barras

Devengo

Devengo

Form fields for the passive subject: N.I.F., APELLIDOS Y NOMBRE, Calle/Plaza/Avda., Municipio, Provincia/Pais, Cód. Postal, and address details (Número, Esc., Piso, Prta., Teléfono).

Donante

Form fields for the donor: N.I.F., APELLIDOS Y NOMBRE, Calle/Plaza/Avda., Municipio, Provincia/Pais, Cód. Postal, and address details. Includes a diagonal watermark 'ETIQUETA IDENTIFICATIVA'.

Presentador

Form fields for the presenter: N.I.F., APELLIDOS Y NOMBRE, Calle/Plaza/Avda., Municipio, Provincia/Pais, Cód. Postal, and address details. Includes a diagonal watermark 'ETIQUETA IDENTIFICATIVA'.

Declaración complementaria

Form fields for complementary declaration: Declaración complementaria (checkbox) and Nº justificante.

Consolidación de dominio

Form fields for consolidation of ownership: Consolidación de dominio por extinción de usufructo (checkbox) and Nº justificante.

Otros datos del sujeto pasivo

Form fields for other data of the passive subject: Parentesco con el donante, Grupo, and Patrimonio preexistente.

Fecha y firma de la declaración

Form fields for date and signature: Fecha and El declarante o presentador (with Fdo.: D. field).

Ejemplar para el interesado

N.I.F./D.N.I. del sujeto pasivo

Apellidos y Nombre del sujeto pasivo

Relación de bienes transmitidos en la donación

Clave bien o derecho (1)	Porcentaje titularidad (2)	Clave título del donante (3)	Descripción del bien o derecho	Valor (4)

A Bienes y derechos adquiridos por el donatario

Clave bien o derecho (1)	Porcentaje titularidad (2)	Clave título del donante (3)	Clave de adquisición (5)	Descripción del bien o derecho	Valor (6)
Total					01

B Cargas y deudas deducibles

Descripción	Valor (7)	
Total		02

Valor neto de los bienes y derechos adquiridos por el donatario

01 - 02	03
---------------	-----------

C Donaciones acumulables

Clave bien o derecho (1)	Porcentaje titularidad (2)	Clave título del donante (3)	Descripción del bien o derecho	Valor (8)	
Total					04

- (1) Se utilizarán las siguientes claves:
 A1: Inmuebles rústicos.
 A2: Inmuebles urbanos.
 B1: Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales (excepto inmuebles).
 B2: Bienes inmuebles afectos a actividades empresariales y profesionales.
 C: Depósitos en cuenta corriente o de ahorro y otras cuentas financieras.
 D1: Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores negociados en mercados organizados.
 D2: Certificados, pagarés, obligaciones, bonos y demás valores no negociados.
 (2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el donante.
 (3) Se utilizarán las siguientes claves de título del donante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; M: Multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares de las que gozara el donante.
 (4) Valor real de los bienes o derechos transmitidos.
 (5) Clave de adquisición: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; U: usufructo; H: Derechos de uso y habitación (Ver página 4 de las instrucciones para cumplimentar el modelo).
 (6) Valor real de los bienes y derechos adquiridos, en función de su clave de adquisición.
 (7) Remítase al apartado correspondiente de las instrucciones, página 4.
 (8) Valor real de los bienes o derechos acumulados.
- E1: Acciones y participaciones en entidades, fondos de inversión u otras entidades negociadas en mercados organizados.
 E2: Acciones y participaciones en entidades, fondos de inversión u otras entidades no negociadas en mercados organizados.
 F1: Joyas, pieles de carácter suntuario, objetos de arte y antigüedades.
 F2: Vehículos, embarcaciones y aeronaves.
 G: Demás bienes y derechos de contenido económico.

N.I.F./D.N.I. del sujeto pasivo

Apellidos y Nombre del sujeto pasivo

Relación de bienes transmitidos en la donación

Clave bien o derecho (1)	Porcentaje titularidad (2)	Clave título del donante (3)	Descripción del bien o derecho	Valor (4)

A Bienes y derechos adquiridos por el donatario

Clave bien o derecho (1)	Porcentaje titularidad (2)	Clave título del donante (3)	Clave de adquisición (5)	Descripción del bien o derecho	Valor (6)
Total					01

B Cargas y deudas deducibles

Descripción	Valor (7)	
Total		02

Valor neto de los bienes y derechos adquiridos por el donatario

01	02	03
----	----	----

C Donaciones acumulables

Clave bien o derecho (1)	Porcentaje titularidad (2)	Clave título del donante (3)	Descripción del bien o derecho	Valor (8)	
Total					04

- (1) Se utilizarán las siguientes claves:
- A1: Inmuebles rústicos.
 - A2: Inmuebles urbanos.
 - B1: Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales (excepto inmuebles).
 - B2: Bienes inmuebles afectos a actividades empresariales y profesionales.
 - C: Depósitos en cuenta corriente o de ahorro y otras cuentas financieras.
 - D1: Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores negociados en mercados organizados.
 - D2: Certificados, pagarés, obligaciones, bonos y demás valores no negociados.
 - (2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el donante.
 - (3) Se utilizarán las siguientes claves de título del donante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; M: Multipl propiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares de las que gozara el donante.
 - (4) Valor real de los bienes o derechos transmitidos.
 - (5) Clave de adquisición: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; U: usufructo; H: Derechos de uso y habitación (Ver página 4 de las instrucciones para cumplimentar el modelo).
 - (6) Valor real de los bienes y derechos adquiridos, en función de su clave de adquisición.
 - (7) Remítase al apartado correspondiente de las instrucciones, página 4.
 - (8) Valor real de los bienes o derechos acumulados.
- E1: Acciones y participaciones en entidades, fondos de inversión u otras entidades negociadas en mercados organizados.
 - E2: Acciones y participaciones en entidades, fondos de inversión u otras entidades no negociadas en mercados organizados.
 - F1: Joyas, pieles de carácter suntuario, objetos de arte y antigüedades.
 - F2: Vehículos, embarcaciones y aeronaves.
 - G: Demás bienes y derechos de contenido económico.

N.I.F./D.N.I. del sujeto pasivo	Apellidos y Nombre del sujeto pasivo	Pág. 3
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

1. Base imponible

A) Bienes y derechos adquiridos por el donatario	01	<input type="text"/>
B) Cargas y deudas deducibles	02	<input type="text"/>
Valor neto de los bienes y derechos adquiridos por el donatario	03	<input type="text"/>
Base imponible	05	<input type="text"/>

2. Base liquidable

Reducción por adquisición de empresa o participaciones	06	<input type="text"/>
Reducción por adquisición de explotación agraria	07	<input type="text"/>
Total reducciones ([06] + [07])	08	<input type="text"/>
Base liquidable ([05] - [08])	09	<input type="text"/>

3. Cuota tributaria. Caso general

Base liquidable	09	<input type="text"/>
Hasta	<input type="text"/>	a <input type="text"/>
Resto	<input type="text"/>	al <input type="text"/> % b <input type="text"/>
Cuota íntegra ([a] + [b])	10	<input type="text"/>
Coeficiente multiplicador:	c	<input type="text"/>
Cuota tributaria ([10] x [c])	11	<input type="text"/>

4. Casos de aplicación del tipo medio. Cuota tributaria por adquisición de nuda propiedad, acumulación de donaciones, consolidación del dominio, y donaciones cuyo rendimiento se ha producido en varias CC.AA.**A. Total base imponible por adquisición de nuda propiedad**

Valor de pleno dominio de los bienes adquiridos en nuda propiedad	12	<input type="text"/>
Base liquidable teórica ([12] + [09])	a	<input type="text"/>
Tipo medio efectivo de gravamen	b	<input type="text"/>
Cuota tributaria (con adquisición de nuda propiedad)	13	<input type="text"/>

B. Acumulación de donaciones

Traslade el importe de la casilla 04	04	<input type="text"/>
Base liquidable teórica ([04] + [09])	a	<input type="text"/>
Tipo medio efectivo de gravamen	b	<input type="text"/>
Cuota tributaria (con acumulación de donaciones)	14	<input type="text"/>

N.I.F./D.N.I. del sujeto pasivo

Apellidos y Nombre del sujeto pasivo

Pág. 3

1. Base imponible

A) Bienes y derechos adquiridos por el donatario 01

B) Cargas y deudas deducibles 02

Valor neto de los bienes y derechos adquiridos por el donatario 03

Base imponible 05

2. Base liquidable

Reducción por adquisición de empresa o participaciones 06

Reducción por adquisición de explotación agraria 07

Total reducciones (06 + 07) 08

Base liquidable (05 - 08) 09

3. Cuota tributaria. Caso general

Base liquidable 09

Hasta a

Resto al % b

Cuota íntegra (a + b) 10

Coficiente multiplicador: c

Cuota tributaria (10 x c) 11

4. Casos de aplicación del tipo medio. Cuota tributaria por adquisición de nuda propiedad, acumulación de donaciones, consolidación del dominio, y donaciones cuyo rendimiento se ha producido en varias CC.AA.**A. Total base imponible por adquisición de nuda propiedad**

Valor de pleno dominio de los bienes adquiridos en nuda propiedad 12

Base liquidable teórica (12 + 09) a

Tipo medio efectivo de gravamen b

Cuota tributaria (con adquisición de nuda propiedad) 13

B. Acumulación de donaciones

Traslade el importe de la casilla 04 04

Base liquidable teórica (04 + 09) a

Tipo medio efectivo de gravamen b

Cuota tributaria (con acumulación de donaciones) 14

Ejemplar para el interesado

N.I.F./D.N.I. del sujeto pasivo Apellidos y Nombre del sujeto pasivo

4. Casos de aplicación del tipo medio

C. Consolidación del dominio en la persona del nudo propietario

Valor del usufructo **a**

Tipo medio de gravamen de la liquidación por la que se desmembró el dominio **b**

Cuota tributaria por consolidación de dominio **c**

Cuota tributaria (con consolidación de dominio) (**11** + **c**) **15**

D. Donaciones cuyo rendimiento neto se ha producido en varias Comunidades Autónomas

Valor total de las donaciones (base liquidable teórica) **a**

Cuota tributaria teórica **b**

Tipo medio de gravamen **c**

Cuota tributaria (con rendimiento producido en varias Comunidades Autónomas) **16**

E. Casos de aplicación simultánea del tipo medio

Cuota tributaria (con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio) **17**

5. Ajuste de la cuota

Reducción del exceso de cuota

Cuota resultante de la autoliquidación anterior **a**

Cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior **b**

Diferencia entre cuotas **c**

Diferencia entre patrimonios preexistentes **d**

Reducción en la cuota (sólo si **c** - **d** es positivo) **18**

Cuota tributaria ajustada **19**

6. Cuota resultante de la autoliquidación

Deducciones:

Deducción por doble imposición internacional **20**

Deducción cuotas anteriores **21**

Reducciones indebidas e intereses de demora:

Por incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de reducciones de la base imponible:

Parte del impuesto correspondiente al importe de las reducciones indebidas **22**

Intereses de demora **23**

Por prórrogas, suspensiones u otros casos previstos legalmente:

Intereses de demora **24**

Cuota resultante de la autoliquidación **25**

N.I.F./D.N.I. del sujeto pasivo

Apellidos y Nombre del sujeto pasivo

Pág. 4

4. Casos de aplicación del tipo medio**C. Consolidación del dominio en la persona del nudo propteritio**Valor del usufructo **a** Tipo medio de gravamen de la liquidación por la que se desmembró el dominio **b** Cuota tributaria por consolidación de dominio **c** Cuota tributaria (con consolidación de dominio) ($\square 11 + \square c$) **15** **D. Donaciones cuyo rendimiento neto se ha producido en varias Comunidades Autónomas**Valor total de las donaciones (base liquidable teórica) **a** Cuota tributaria teórica **b** Tipo medio de gravamen **c** Cuota tributaria (con rendimiento producido en varias Comunidades Autónomas) **16** **E. Caso de aplicación simultánea del tipo medio**Cuota tributaria (con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio) **17** **5. Ajuste de la cuota****Reducción del tipo medio (localidad)**Cuota resultante de la autoliquidación anterior **a** Cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior **b** Diferencia entre cuotas **c** Diferencia entre patrimonios preexistentes **d** Reducción en la cuota (sólo si $\square c - \square d$ es positivo) **18** Cuota tributaria ajustada **19** **6. Cuota resultante de la autoliquidación****Deducciones:**Deducción por doble imposición internacional **20** Deducción cuotas anteriores **21** **Reducciones indebidas e intereses de demora:**

- Reducciones indebidas e intereses de demora:

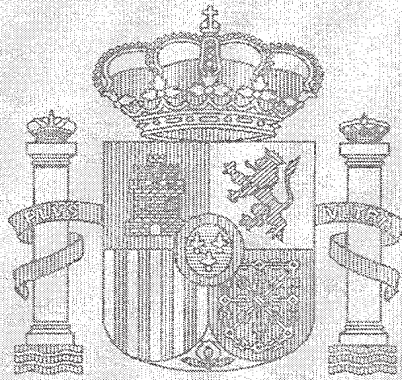
- Por incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de reducciones de la base imponible:

Parte del impuesto correspondiente al importe de las reducciones indebidas **22** Intereses de demora **23**

- Por prórrogas, suspensiones u otros casos previstos legalmente:

Intereses de demora **24** Cuota resultante de la autoliquidación **25**

Ejemplar para el interesado



**Ministerio de
Economía y Hacienda**

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES**

ADQUISICIONES "INTER VIVOS"

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR
EL MODELO**

Modelo 651



Agencia Tributaria

Modelo
651**Impuesto sobre**
Sucesiones y Donaciones
Adquisiciones "inter vivos"**Instrucciones para**
cumplimentar el modelo**I. CUESTIONES GENERALES****¿QUIÉN DEBE UTILIZAR EL MODELO 651?****A) Por obligación personal**

Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, así como los representantes y funcionarios del Estado español en el extranjero, están obligados a presentar declaración o autoliquidación por este impuesto por los bienes y derechos que adquieran por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos. Quedan igualmente sujetas a este impuesto las cantidades percibidas por beneficiarios distintos del contratante, en el seguro para el caso de sobrevivencia del asegurado y en el contrato individual de seguro para el caso de fallecimiento del asegurado, persona distinta del contratante.

B) Por obligación real

Las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español están obligadas a presentar declaración o autoliquidación de este impuesto por los bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que estuvieran situados, hubieran de cumplirse, o pudieran ejercitarse o en territorio español, que sean adquiridos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos. Los sujetos pasivos por obligación real vendrán obligados a designar una persona con residencia en España para que los represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.

Residencia habitual

A los efectos de este impuesto se entenderá que una persona física tiene su residencia habitual en una Comunidad Autónoma cuando permanezca en su territorio más días de cada año. Para determinar el período de permanencia se computarán las ausencias temporales. Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando en dicho territorio radique su vivienda habitual, definiéndose ésta conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando no fuera posible determinar la permanencia según lo indicado más arriba, se estará al territorio de la Comunidad Autónoma donde el sujeto pasivo tenga su principal centro de intereses, considerándose como tal el territorio donde obtenga la mayor parte de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinada por los componentes de renta relacionados en el artículo 10.Uno2.º de la ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales Complementarias.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA

Una vez ingresado, en su caso, el importe resultante de la autoliquidación, el "Ejemplar para la Administración" se introducirá en su sobre correspondiente ("sobre individual"). Todos los sobres que se refieran a la misma donación se introducirán, a su vez, en el "sobre principal", incluyendo como documentación el original y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, procediéndose a su presentación en la oficina competente (ver el apartado **LUGAR DE PRESENTACIÓN**).

LUGAR DE PRESENTACIÓN

En el supuesto de adquisiciones a título gratuito e inter vivos, la declaración-liquidación se presentará:

- En el caso de bienes inmuebles, en la oficina liquidadora competente de la Comunidad Autónoma (o Delegación de la A.E.A.T., en el caso de Ceuta y Melilla) donde éstos radiquen.
- En el caso de los demás bienes y derechos, en la oficina liquidadora competente de la Comunidad Autónoma (o Delegación de la A.E.A.T., en el caso de Ceuta y Melilla) donde el adquirente tenga su residencia habitual.

Si en un mismo documento se contienen actos o contratos cuyo rendimiento, según las reglas del apartado anterior, se considere producido en Comunidades Autónomas diferentes, procederá su presentación en la oficina competente de cada una de ellas (si bien la autoliquidación que en su caso se formule sólo se referirá al rendimiento producido en su respectivo territorio).

Lo establecido en los apartados anteriores no será de aplicación cuando alguna de las Comunidades en que se considere producido el rendimiento sea Andalucía, Castilla-La Mancha o Extremadura, en cuyo caso, la declaración-liquidación se presentará exclusivamente en la oficina competente según las siguientes reglas (art. 70 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones):

- Si se refiere exclusivamente a bienes inmuebles, la declaración se presentará en la oficina competente de la Comunidad Autónoma donde radiquen los inmuebles que, según las normas del Impuesto sobre el Patrimonio, tengan mayor valor.
- Si se refiere exclusivamente a bienes que no sean inmuebles, la declaración se presentará en la oficina competente de la Comunidad Autónoma donde resida el adquirente de los bienes de mayor valor, según las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Si se refiere tanto a bienes inmuebles como a otros de distinta naturaleza, la declaración se presentará:
 1. Si la suma del valor de todos los inmuebles es igual o superior a la del resto de bienes transmitidos, en la oficina competente de la Comunidad en la que radiquen los inmuebles de mayor valor.
 2. Si la suma del valor de todos los inmuebles es inferior a la del resto de bienes transmitidos, en la oficina competente de la Comunidad donde tenga su residencia habitual el adquirente de bienes no inmuebles de mayor valor.

En todo caso, cuando la adquisición se refiera exclusivamente a bienes inmuebles situados fuera de España o cuando ninguno de los adquirentes tuviese residencia habitual en España, la presentación se realizará en la Delegación de la A.E.A.T. de Madrid.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación es de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se cause el acto o contrato.

II. NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

NORMAS COMUNES A TODAS LAS PÁGINAS

1. Las cifras se indicarán en pesetas.
2. En todas las páginas de la declaración figurarán el N.I.F. y apellidos y nombre del sujeto pasivo.
3. El modelo se cumplimentará a máquina. De no ser posible se utilizarán letras mayúsculas y bolígrafo sobre superficie dura.

PÁGINA 1

Delegación de la A.E.A.T. u oficina liquidadora de la Comunidad Autónoma.

Consigne la Delegación de la A.E.A.T. u oficina liquidadora de la Comunidad Autónoma donde se efectúe la presentación.

Devengo.

Consigne la fecha del día en que se cause el acto o contrato. En caso de consolidación de dominio, consigne la fecha de extinción del usufructo.

Sujeto pasivo, donante y presentador.

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiéralas en los espacios reservados al efecto. Si carece de ellas o éstas contienen datos erróneos o desfasados, cumplimente los datos requeridos. En el caso de que sea no residente, no olvide rellenar la clave país/territorio según los códigos que figuran en el anexo en la O. M. de 9 de diciembre de 1999.

En el caso de consolidación del dominio por extinción del usufructo se consignarán los datos del nudo propietario que consolidara el dominio, en el apartado del sujeto pasivo, y en el apartado del donante se incluirán los de la persona cuya transmisión lucrativa dio origen a la constitución del usufructo.

Declaración complementaria.

Los sujetos pasivos pueden presentar liquidaciones complementarias a una anterior, dentro o fuera del plazo reglamentario. En estos casos consigne una "X" en la casilla "**Declaración complementaria**".

En la casilla "**Número de justificante**" deberá cumplimentar el correspondiente a la declaración que se complementa.

Consolidación de dominio.

Marque con una "X" cuando, al extinguirse un derecho de usufructo, se proceda a liquidar la consolidación del dominio en el primer o sucesivos nudos propietarios.

En la casilla "**N.º de justificante**", deberá cumplimentar el correspondiente a la declaración de adquisición de nuda propiedad.

Otros datos del sujeto pasivo y del donante.

En la casilla "**Grupo**" se consignará el número del grupo que corresponda al sujeto pasivo, de los que se relacionan a continuación:

- Grupo I. Descendientes y adoptados menores de veintiún años.
- Grupo II. Descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
- Grupo III. Colaterales de segundo grado (hermanos) y tercer grado (sobrinos, tíos), y ascendientes y descendientes por afinidad.
- Grupo IV. Colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños.

En la casilla "**Patrimonio preexistente**" se hará constar el tramo en que esté comprendido el patrimonio del sujeto pasivo a la fecha del devengo del impuesto. Los tramos vigentes para las donaciones producidas a partir del 1 de enero de 2000 son:

- 1.º tramo. De 0 a 67 millones de pesetas.
- 2.º tramo. De más de 67 a 334 millones de pesetas.
- 3.º tramo. De más de 334 a 669 millones de pesetas.
- 4.º tramo. De más de 669 millones de pesetas.

No olvide fechar y firmar el documento de declaración.

PÁGINA 2 Y SIGUIENTES

Relación de bienes transmitidos en la donación.

Relacione todos los bienes integrantes de la donación o negocio jurídico a título gratuito inter vivos.

Apartado A. Bienes y derechos adquiridos por el donatario. Casilla 01.

Para cumplimentar la columna **Valor** deberá tenerse en cuenta el valor real de los bienes y derechos adquiridos, en función de su clave de adquisición.

- Los bienes adquiridos en pleno dominio se consignarán por el 100 por 100 de su valor.
- El valor del derecho de usufructo temporal se reparte proporcional al valor total de los bienes sobre los que recae, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- En los usufructos vitalicios se estima que el valor del derecho es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años. Tal porcentaje se minora, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
- El valor de los derechos de uso y habitación es el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Apartado B. Cargas y deudas deducibles. Casilla 02.

Únicamente son deducibles las cargas o gravámenes que aparezcan directamente establecidas sobre los bienes y disminuyan realmente su capital o valor, como los censos y las pensiones.

En cuanto a las deudas, sólo son deducibles aquéllas que estuvieran garantizadas con derechos reales que recaigan sobre los bienes donados cuando el adquirente haya asumido fehacientemente la obligación de pagar la deuda con liberación del primitivo deudor.

Valor neto de los bienes y derechos adquiridos por el donatario. Casilla 03.

Haga constar en la casilla **03** el resultado de restar el importe de la casilla **01** "Bienes y derechos adquiridos por el donatario", el importe de la casilla **02** "Cargas y deudas deducibles".

Apartado C. Donaciones acumulables. Casilla 04.

Son aquéllas que se hubiesen realizado por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores a la fecha de la presente. Esta acumulación se realizará única y exclusivamente a efectos del cálculo del tipo medio, en el apartado correspondiente de la liquidación.

LIQUIDACIÓN**1. Base imponible.**

Traslade los importe consignados en las casillas **01** (bienes y derechos adquiridos por el donatario), **02** (cargas y deudas deducibles) y **03** (valor neto de los bienes y derechos adquiridos por el donatario).

Casilla **05**. La base imponible, importe de la casilla **05**, es el valor neto de los bienes y derechos donados.

Al efecto del cálculo de la base imponible, recuerde que la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias contempla dos supuestos de exención:

- La transmisión o adquisición por cualquier título de pleno dominio o usufructo vitalicio de una explotación agraria, de parte de ella o de una finca rústica a favor de un agricultor joven o un asalariado agrario, para su primera instalación.
- La transmisión o adquisición de terrenos para completar bajo una sola linde la superficie de una explotación agraria prioritaria, siempre que en el documento público de adquisición se haga constar la indivisibilidad de la finca durante cinco años, salvo supuestos de fuerza mayor.

Sobre el importe de la casilla **05** aplique las siguientes reducciones:

2. Base liquidable.

Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.
Casilla **06**.

Consigne el 95 por 100 del valor de los bienes o derechos adquiridos, cuando se trate de la donación de las empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades del donante a las que sea de aplicación la exención regulada en el apartado 8.º del artículo 4.º de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio realizada a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- El donante ha de tener 65 o más años, o hallarse en situación de incapacidad permanente (absoluta o gran invalidez).
- 2.- Si el donante venía ejerciendo funciones de dirección, ha de dejar de ejercerlas y de percibir remuneraciones por esta causa, desde la transmisión. La pertenencia al Consejo de administración de la entidad no se considera función de dirección.
3. El donatario ha de mantener su adquisición y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, durante los 10 años siguientes a la fecha de la donación.

Asimismo, el donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

Además de la reducción anterior, podrán consignar aquí la reducción del 95 por 100 de valor de los bienes comprendidos en los apartados uno, dos y tres del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, siempre que se cumplan las condiciones 1. y 2. anteriores y la donación se realice a favor del cónyuge, descendiente o adoptado.

En el caso de no cumplirse los requisitos a que se refiere el presente apartado, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

Reducción por adquisición de explotación agraria. Casilla 07.

La reducción que a continuación se expone es incompatible con la reducción por adquisición de empresa individual. Se aplicará una u otra según la opción de los interesados.

Consigne el resultado de aplicar los porcentajes que a continuación se indican, sobre el valor de los bienes o derechos transmitidos de que se trate:

- 90 por 100. Transmisión íntegra de la explotación, realizada en favor o por el titular de otra Explotación Agraria Prioritaria (100 por 100 si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
- 75 por 100. Transmisión parcial de explotaciones y fincas rústicas a favor de un titular de una Explotación Agraria Prioritaria (85 por 100 si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
- 50 por 100. Transmisión de terrenos para completar bajo una sola linde el 50 por 100 o más de la superficie de una explotación.

Resultan asimismo aplicables las reducciones por donación de superficies rústicas de dedicación forestal, reguladas en la disposición adicional 4.ª de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Casilla 08. Total reducciones. Suma de los importes consignados en las casillas 06 y 07.

Casilla 09. Consigne la diferencia entre la base imponible y el total de las reducciones. Tal y como se indica en el modelo, el importe de la casilla 09, base liquidable, es el resultado de restar el importe consignado en la casilla 05 (base imponible) menos el importe consignado en la casilla 08 (total reducciones).

3. CUOTA TRIBUTARIA. CASO GENERAL

Sobre la base liquidable, casilla 09, aplique la tarifa que figura en el cuadro siguiente y consigne el resultado de las cantidades obtenidas (tarifa para las donaciones devengadas a partir del 1-1-1999):

BASE LIQUIDABLE Hasta pesetas	CUOTA ÍNTEGRA Pesetas	RESTO BASE LIQUIDABLE Hasta pesetas	TIPO APLICABLE Porcentaje
0	0	1.330.000	7,65
1.330.000	101.745	1.329.000	8,50
2.659.000	214.710	1.329.000	9,35
3.988.000	336.972	1.329.000	10,20
5.317.000	474.530	1.329.000	11,05
6.646.000	621.384	1.329.000	11,90
7.975.000	779.535	1.329.000	12,75
9.304.000	946.983	1.329.000	13,60
10.633.000	1.129.727	1.329.000	14,45
11.962.000	1.321.767	1.329.000	15,30
13.291.000	1.525.104	6.635.000	16,15
19.926.000	2.596.657	6.635.000	18,70
26.561.000	3.837.402	13.270.000	21,25
39.831.000	6.657.277	26.520.000	25,50
66.351.000	13.419.877	66.351.000	29,75
132.702.000	33.159.299	en adelante	34,00

Las casillas **a** y **b** se introducen al efecto de facilitar el cálculo numérico.

Casilla 10. Cuota íntegra. Es el resultado de aplicar la tarifa sobre la base liquidable, suma del importe consignado en la casilla **a** más el importe consignado en la casilla **b**.

Casilla c. Coeficiente multiplicador. Señale el coeficiente multiplicador que corresponda según el siguiente cuadro, en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo y de su parentesco con el causante.

PATRIMONIO PREEXISTENTE EN MILLONES DE PESETAS	GRUPOS DEL ARTÍCULO 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 67	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 67 a 334	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 334 a 669	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 669	1,2000	1,9059	2,4000

Casilla 11. Cuota tributaria. Consigne el resultado de multiplicar la cuota íntegra (casilla **10**) por el coeficiente multiplicador correspondiente (casilla **c**).

4. CASOS DE APLICACIÓN DEL TIPO MEDIO

IMPORTANTE:

LAS CASILLAS RELATIVAS A ESTE APARTADO, SOLO SE RELLENARÁN EN LA MEDIDA EN QUE SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN SUS SUBAPARTADOS

A. Adquisición de nuda propiedad

Casilla 12. Valor del pleno dominio de los bienes adquiridos en nuda propiedad. Calcule el valor del pleno dominio de los bienes que se adquirirán en nuda propiedad, que será la suma del valor del usufructo y de la nuda propiedad. Si usted liquida una adquisición de nuda propiedad, no deberá incluir en la casilla **05** el valor de la nuda propiedad, pero deberá calcular en la casilla **12** el valor del pleno dominio de los bienes que adquiriera en nuda propiedad. A los efectos del cálculo numérico remítase a las instrucciones para la casilla **01**, y recuerde que el valor de la nuda propiedad se calcula por diferencia entre el valor del pleno dominio y el valor del usufructo.

Casilla a. Base liquidable teórica. Calcule una base liquidable teórica como resultado de la suma de los importes consignados en las casillas **09** (base liquidable) y **12** (valor del pleno dominio de los bienes adquiridos en nuda propiedad).

Si usted es adquirente de la nuda propiedad de participaciones exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio, beneficiadas de reducción, podrá ejercitar aquí su derecho; al calcular la base liquidable teórica, teniendo en cuenta que el importe de la reducción se calculará en relación con el valor de la plena propiedad de los bienes cuya adquisición de nuda propiedad se está liquidando. El valor de la reducción se restará al valor del pleno dominio para calcular así la base liquidable teórica.

Casilla b. Tipo medio efectivo de gravamen. Sobre el importe de la casilla **a. Base liquidable teórica**, aplique la tarifa y el coeficiente regulados en el apartado **3.- CUOTA TRIBUTARIA CASO GENERAL**. La cuota tributaria teórica así obtenida se dividirá entre el importe consignado en la casilla **a. Base liquidable teórica** y se multiplicará por 100 para obtener el tipo medio efectivo de gravamen que se tomará con dos decimales.

Casilla 13. Cuota tributaria (con adquisición de nuda propiedad). Se obtiene multiplicando la base liquidable real (valor del resto de los bienes adquiridos, casilla **09**, y valor de la nuda propiedad), por el tipo medio efectivo de gravamen (casilla **b**), y ésta será la cuota a considerar para el caso de que haya adquisición de nuda propiedad.

B. Acumulación de donaciones

Traslade el importe de la casilla **04**. Como ya se ha reseñado, la acumulación de donaciones sólo se hará a efectos del cálculo del tipo medio.

Casilla a. Base liquidable teórica. Consigne la suma de la base liquidable en el curso general, casilla **09**, y de las donaciones acumuladas, casilla **04**.

Casilla b. Tipo medio efectivo de gravamen. Sobre el importe de la casilla **a. Base liquidable teórica**, aplique la tarifa y el coeficiente regulados en el apartado **3.- CUOTA TRIBUTARIA CASO GENERAL**. La cuota tributaria teórica así obtenida se dividirá entre el importe consignado en la casilla **a. Base liquidable teórica** y se multiplicará por 100 para obtener el tipo medio efectivo de gravamen que se tomará con dos decimales.

Casilla 14. Cuota tributaria (con acumulación de donaciones). Se obtiene multiplicando el importe de la casilla **09 (base liquidable)** por el tipo medio efectivo de gravamen (casilla **b**).

C. Consolidación del dominio en la persona del nudo propietario

Casilla a. Valor del usufructo. Consigne el valor del usufructo (ver instrucciones para la casilla **01**). En el caso de consolidación del dominio, el valor del usufructo cuyo pleno dominio se consolida **NO** se incluirá en la casilla **05**.

Casilla b. Tipo medio efectivo de gravamen de la liquidación por la que se desmembró el dominio. Se consignará el tipo medio efectivo de gravamen resultante de la liquidación correspondiente a la adquisición de la nuda propiedad, o, lo que es lo mismo, se utilizará el tipo medio efectivo de gravamen de la desmembración del dominio, cuando esta se hubiera realizado por acto inter vivos.

Casilla c. Cuota tributaria por consolidación de dominio. Sobre el valor del usufructo (casilla **a**), aplique el tipo medio efectivo de gravamen de la liquidación por la que se desmembró el dominio (casilla **b**).

Casilla 15. Cuota tributaria (con consolidación de dominio). Consigne la suma del importe de la casilla **11** (cuota tributaria) más el importe de la casilla **c** (cuota tributaria por consolidación del dominio).

QUESTIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA CONSOLIDACIÓN DEL DOMINIO

Será objeto de declaración la consolidación del dominio operada en la persona del nudo propietario a consecuencia de la extinción de un usufructo constituido mediante una transmisión lucrativa (sucesión o donación). Cuando la desmembración del dominio se hubiera producido por una transmisión onerosa, la consolidación tributará por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En los casos de consolidación del dominio en la persona del primer o sucesivos nudos propietarios, por **causa distinta al cumplimiento del plazo previsto o a la muerte del usufructuario**, el adquirente sólo pagará la mayor de las liquidaciones entre la que correspondiese a la consolidación del dominio en el primer nudo propietario por la extinción del usufructo a su vencimiento o fallecimiento del usufructuario, y la correspondiente al negocio jurídico en cuya virtud se extingue el usufructo. En estos casos es, pues, necesario calcular las dos liquidaciones y tributar conforme a la más elevada.

En los casos de consolidación del dominio en el usufructuario, o en un tercero adquirente simultáneo de los derechos de usufructo y nuda propiedad, el usufructuario o el tercero pagarán únicamente las liquidaciones correspondientes a los negocios jurídicos en cuya virtud consolidan el pleno dominio.

En los casos en los que la consolidación del dominio se produzca en un segundo o ulterior nudo propietario, el valor del usufructo se referirá a la fecha en la que el segundo nudo propietario adquirió su derecho.

D. Donaciones cuyo rendimiento se ha producido en varias Comunidades Autónomas

Casilla a. Valor total de las donaciones (base liquidable teórica). Se consignará la base liquidable correspondiente a la totalidad de los bienes y derechos adquiridos por donación, aunque el rendimiento tributario de una parte de dichos bienes y derechos corresponda a otra Comunidad Autónoma.

Casilla b. Cuota tributaria teórica. Aplique la tarifa y coeficiente regulados en el apartado 3.- **CUOTA TRIBUTARIA CASO GENERAL** a la casilla a anterior.

Casilla c. Tipo medio efectivo de gravamen. Se obtiene dividiendo la cuota tributaria teórica (casilla b) entre la base liquidable teórica (casilla a) y multiplicando por 100, se tomará con dos decimales.

Casilla 16. Cuota tributaria (con rendimiento producido en varias Comunidades Autónomas). Se obtiene multiplicando el importe de los bienes donados cuyo rendimiento corresponda a la Comunidad Autónoma de declaración (casilla 09), por el tipo medio efectivo de gravamen (casilla c).

E. Casos de aplicación simultánea del tipo medio

En la circunstancia de que usted liquide conjunta o simultáneamente los casos contemplados en los subapartados A, B, C y D del presente apartado 6.-, se seguirá el procedimiento descrito en cada uno de estos subapartados para calcular una base liquidable teórica a la que se aplicará un tipo medio efectivo de gravamen (ver instrucciones de los subapartados A, B, C y D) para obtener así el importe de la casilla 17.

Casilla 17. Cuota tributaria (con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio): remítase a las instrucciones anteriores.

5. AJUSTE DE LA CUOTA. CORRECCIÓN ERROR DE SALTO

Casilla a. Cuota resultante de la autoliquidación anterior. Traslade el importe de casilla 11 (cuota tributaria), o si usted ha liquidado alguno de los casos de aplicación del tipo medio, traslade el importe de la casilla 13 (cuota tributaria con adquisición de nuda propiedad) ó 14 (cuota tributaria con acumulación de donaciones), ó 15 (cuota tributaria con consolidación de dominio), ó 16 (cuota tributaria con rendimiento producido en varias Comunidades Autónomas) ó 17 (cuota tributaria con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio) en función de que se haya producido una adquisición de nuda propiedad, una acumulación de donaciones, una consolidación del dominio, una donación cuyo rendimiento neto se haya producido en varias Comunidades Autónomas o una aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio, respectivamente.

Casilla b. Cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior. Calcule una nueva cuota, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 3.- **CUOTA TRIBUTARIA CASO GENERAL**, con la particularidad de que se deberá aplicar el coeficiente relativo al tramo de patrimonio inmediatamente inferior.

Casilla c. Diferencia entre cuotas. Consigne el resultado de restar los dos importes anteriores, casilla a (cuota resultante de la autoliquidación anterior) menos casilla b (cuota que resultaría de aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente al tramo de patrimonio inferior).

Casilla d. Diferencia entre patrimonios preexistentes. Consigne el resultado de hallar la diferencia entre el importe de patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo de patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del coeficiente multiplicador inferior.

Casilla 18. Consigne el resultado de la diferencia entre el importe de la casilla c (diferencia entre cuotas) menos el importe de la casilla d (diferencia entre patrimonios preexistentes). El ajuste de la cuota sólo se practicará en la medida en que c menos d sea positivo.

Casilla 19. Consigne el resultado de restar el importe de la casilla a. **Cuota resultante de la liquidación anterior**, menos el importe de la casilla 18 (reducción en la cuota).

6. CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

DEDUCCIONES

Por doble imposición internacional. Casilla 20.

Cuando el contribuyente esté sujeto al impuesto por obligación personal, podrá deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar, que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.
- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hubiesen sido sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.

Deducciones de cuotas anteriores. Casilla 21.

Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por el sujeto pasivo por liquidaciones previas, entre otras:

- En el caso de declaraciones complementarias, el importe ingresado por las liquidaciones a la que sustituyan.
- En el supuesto de acumulación de donaciones entre sí, las cuotas satisfechas con anterioridad, según el procedimiento descrito en el artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

REDUCCIONES INDEBIDAS E INTERESES DE DEMORA. Casillas 22 a 24.

Parte del impuesto correspondiente al importe de las reducciones indebidas

En el caso de incumplirse alguno de los requisitos para gozar de las reducciones en base imponible, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, y los intereses de demora, mediante la presentación de una declaración complementaria.

Intereses de demora

El interés de demora tributario, elemento eventualmente integrante de la deuda tributaria es el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que aquél se devenga, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuesto Generales del Estado establezca otro diferente.

CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

Casilla 25.

- Para el caso general, será el resultado de la casilla 11 (cuota tributaria), o si ha habido corrección del error de salto, casilla 19 (cuota tributaria ajustada), menos, en su caso, los importes de las casillas 20 y 21 (deducciones), más, en su caso, los importes de las casillas 22, 23 y 24 (reducciones indebidas e intereses de demora).

- Para los casos de aplicación del tipo medio, será el importe de las casillas 13 (cuota tributaria con adquisición de nuda propiedad) ó 14 (cuota tributaria con acumulación de donaciones) ó 15 (cuota tributaria con consolidación de dominio) ó 16 (cuota tributaria con rendimiento producido en varias Comunidades Autónomas) ó 17 (cuota tributaria con aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio) si ha habido adquisición de nuda propiedad, acumulación de donaciones, consolidación del dominio, rendimiento producido en varias Comunidades Autónomas, o aplicación simultánea de los casos de aplicación del tipo medio, respectivamente. Si se ha producido la corrección del error de salto, será el importe de la casilla 19 (cuota tributaria ajustada). Todo lo anterior, menos, en su caso, los importes de las casillas 20 y 21 (deducciones); más, en su caso, los importes de las casillas 22, 23 y 24 (reducciones indebidas e intereses de demora).

ESPECIALIDADES RELATIVAS A LA RENUNCIA A LA HERENCIA O LEGADO Y SUS CONSECUENCIAS EN EL IMPUESTO SOBRE DONACIONES

Si un heredero o legatario renuncia a la herencia pura, simple y gratuitamente, a favor de persona determinada, el renunciante tributará por el Impuesto sobre Sucesiones y el beneficiario por el Impuesto sobre Donaciones.

La renuncia hecha después de prescrito el impuesto correspondiente a la herencia se reputará a efectos fiscales como donación.

UTILICE EL SOBRE INDIVIDUAL PARA INTRODUCIR SU AUTOLIQUIDACIÓN, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DE INGRESO DEBIDAMENTE SELLADO.

UTILICE EL SOBRE PRINCIPAL PARA INTRODUCIR TODOS LOS SOBRES INDIVIDUALES RELATIVOS A UNA MISMA TRANSMISIÓN.

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 8 y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el que se regula el Procedimiento para la Realización de Devoluciones de Ingresos Indebidos de Naturaleza Tributaria, cuando un obligado tributario entienda que una declaración-liquidación o autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante el órgano definido en el apartado **LUGAR DE PRESENTACIÓN**. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como, en su caso, el derecho a la devolución del ingreso indebido.

DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes, en sus relaciones con las Administraciones Tributarias, gozan de los derechos generales definidos en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente, así como de los derechos particulares definidos en el resto de su artículo.

ANEXO II

MODELO 650. DOCUMENTO DE INGRESO.

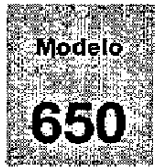
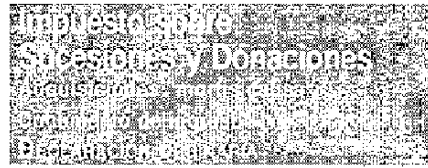
MODELO 652. DOCUMENTO DE INGRESO.

MODELO 651. DOCUMENTO DE INGRESO.



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código Administración



Sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

Espacio reservado para numeración por código de barras

Devengo

Grid for Day, Month, and Year

N.I.F. field

APELLIDOS Y NOMBRE

Teléfono

Address fields: Calle/Plaza/Avda., Municipio, Provincia/Pais, Cód. Postal, Número, Esc., Piso, Puerta

Causante

Causante identification fields with 'ETIQUETA IDENTIFICATIVA' watermark

Presentador

Presentador identification fields with 'ETIQUETA IDENTIFICATIVA' watermark

Liquidación

Cuota resultante de la autoliquidación

Ingreso

Ingreso description and amount field

Fecha y firma de la declaración

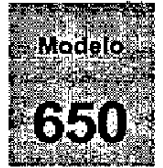
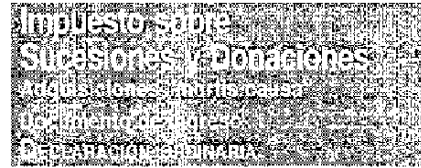
Fecha field

Firma

Fdo.: D./D.ª field



Agencia Tributaria
 Delegación de Administración de _____
 Código Administración _____



Sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
 (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

Espacio reservado para numeración por código de barras

Devengo

Día	Mes	Año

N.I.F. _____

APELLIDOS Y NOMBRE _____

Teléfono _____

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública _____ Número Esc. Piso Puerta _____

Municipio _____ Provincia/Pais _____ Cód. Postal _____

Causante

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____
 Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública _____ Número Esc. Piso Puerta _____
 Municipio _____ Provincia/Pais _____ Cód. Postal _____

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Presentador

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____
 Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública _____ Número Esc. Piso Puerta _____
 Municipio _____ Provincia/Pais _____ Cód. Postal _____

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Liquidación

Cuota resultante de la autoliquidación

Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos o a favor de la Comunidad Autónoma competente.

Importe

Fecha y firma de la declaración

Fecha:

Firma _____

Edo.: D./D.ª _____



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código Administración

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Adquisición de Bienes por Sucesión Intestamentaria

Modelo 650

Sujeto pasivo

Form fields for the passive subject, including N.I.F., name, address, and telephone number.

Devengo

Form fields for the due date, including Day, Month, and Year.

Causante

Form fields for the taxpayer, including N.I.F., name, address, and postal code.

Presentador

Form fields for the presenter, including N.I.F., name, address, and postal code.

Liquidación

Form field for the resulting amount from self-liquidation.

Ingreso

Form fields for the payment, including the amount to be paid.

Fecha y firma de la declaración

Form fields for the date and signature of the declaration.

Ejemplar para la entidad de depósito

Modelo 650	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Adquisiciones (mortis causa) Documento de ingreso DECLARACIÓN ORDINARIA	Instrucciones para cumplimentar el documento de ingreso
-----------------------------	---	--

Cuestiones generales

Este documento de ingreso se cumplimentará en la medida en que para autoliquidar el impuesto se haya utilizado el modelo 650, y deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Sujeto pasivo

Deberá adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Si no dispone de etiquetas identificativas o éstas contienen datos erróneos o desfasados, cumplimente los datos de identificación.

Devengo

Consigne la fecha del fallecimiento del causante.

Causante

Deberá adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Si no dispone de etiquetas identificativas o éstas contienen datos erróneos o desfasados, cumplimente los datos de identificación.

Presentador

Deberá adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Si no dispone de etiquetas identificativas o éstas contienen datos erróneos o desfasados, cumplimente los datos de identificación.

Liquidación

Traslade a esta casilla el importe consignado en la casilla 52 del modelo 650 de autoliquidación del impuesto.

Ingreso

Se efectuará, según corresponda, en las cuentas restringidas abiertas en las entidades de depósito situadas en las Delegaciones o Administraciones de la A.E.A.T. o en las Cajas de las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedida la gestión del impuesto. No podrá realizarse el ingreso a través de entidades colaboradoras.

Firma

Este documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo o el presentador del impuesto.



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código Administración



Modelo 652

Sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

Espacio reservado para numeración por código de barras

Devengo

Día Mes Año

N.I.F.

[Input field for N.I.F.]

APELLIDOS Y NOMBRE

Teléfono

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública

Número Esc. Piso Puerta

Municipio Provincia/Pais

Cód. Postal

Causante

N.I.F. Apellidos y nombre

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública

Número Esc. Piso Puerta

Municipio Provincia/Pais

Cód. Postal

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Presentador

N.I.F. Apellidos y nombre

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública

Número Esc. Piso Puerta

Municipio Provincia/Pais

Cód. Postal

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Liquidación

Cuota resultante de la autoliquidación [Input field]

Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos o a favor de la Comunidad Autónoma competente

Importe [Input field]

Fecha y firma de la declaración

Fecha: [Input field]

Firma

Fdo.: D./D.ª [Input field]

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria
 Delegación de _____
 Administración de _____ Código Administración _____

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
 Adquisición de bienes
 Dedicaciones

Modelo 652

Sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
 (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

Espacio reservado para numeración por código de barras

Devengo

Día	Mes	Año

N.I.F. _____

APELLIDOS Y NOMBRE _____ Teléfono _____

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____

Municipio _____ Provincia/Pais _____ Cód. Postal _____

Causante

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____

Municipio _____ Provincia/Pais _____ Cód. Postal _____

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Presentador

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____

Municipio _____ Provincia/Pais _____ Cód. Postal _____

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Liquidación

Cuota resultante de la autoliquidación

Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos o a favor de la Comunidad Autónoma competente

Importe

Fecha y firma de la declaración

Fecha:

Firma _____

Fdo.: D./D.ª _____

Ejemplar para el interesado



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código Administración

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Modelo 652

Sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

Espacio reservado para numeración por código de barras

Devengo

Form for Devengo with fields for Día, Mes, and Año

N.I.F. field

APELLIDOS Y NOMBRE

Teléfono

Address fields: Calle/Plaza/Avda., Nombre de la vía pública, Municipio, Provincia/Pais, Número, Esc., Piso, Puerta, Cód. Postal

Causante

Causante identification fields: N.I.F., Apellidos y nombre, Calle/Plaza/Avda., Municipio, Provincia/Pais

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Causante address fields: Número, Esc., Piso, Puerta, Cód. Postal

Presentador

Presentador identification fields: N.I.F., Apellidos y nombre, Calle/Plaza/Avda., Municipio, Provincia/Pais

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Presentador address fields: Número, Esc., Piso, Puerta, Cód. Postal

Liquidación

Cuota resultante de la autoliquidación

Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos o a favor de la Comunidad Autónoma competente

Importe field

Fecha y firma de la declaración

Fecha field

Firma and Fdo.: D./D.ª fields

Ejemplar para la entidad de depósito

**Cuestiones generales**

Este documento de ingreso se cumplimentará en la medida en que para autoliquidar el impuesto se haya utilizado el modelo 652, y deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Sujeto pasivo

Deberá adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Si no dispone de etiquetas identificativas o éstas contienen datos erróneos o desfasados, cumplimente los datos de identificación.

Devengo

Consigne la fecha del fallecimiento del causante.

Causante

Deberá adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Si no dispone de etiquetas identificativas o éstas contienen datos erróneos o desfasados, cumplimente los datos de identificación.

Presentador

Deberá adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Si no dispone de etiquetas identificativas o éstas contienen datos erróneos o desfasados, cumplimente los datos de identificación.

Liquidación

Traslade a esta casilla el importe consignado en la casilla 41 del modelo 652 de autoliquidación del impuesto.

Ingreso

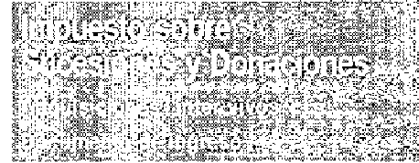
Se efectuará, según corresponda, en las cuentas restringidas abiertas en las entidades de depósito situadas en las Delegaciones o Administraciones de la A.E.A.T. o en las Cajas de las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedida la gestión del impuesto. No podrá realizarse el ingreso a través de entidades colaboradoras.

Firma

Este documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo o el presentador del impuesto.



Agencia Tributaria
 Delegación de _____
 Administración de _____ Código Administración _____



Modelo
651

Sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
 (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

Espacio reservado para numeración por código de barras

Devengo

Día	Mes	Año

N.I.F. _____

APELLIDOS Y NOMBRE _____ Teléfono _____

Calle/Plaza/Avda. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____

Municipio _____ Provincia/País _____ Cód. Postal _____

Donante

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____

Calle/Plaza/Avda. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____

Municipio _____ Provincia/País _____ Cód. Postal _____

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Presentador

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____

Calle/Plaza/Avda. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____

Municipio _____ Provincia/País _____ Cód. Postal _____

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Liquidación

Cuota resultante de la autoliquidación

Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos o a favor de la Comunidad Autónoma competente

importe

Fecha y firma de la declaración

Fecha:

Firma _____

Fdo.: D./D.ª _____

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria
 Delegación de _____
 Administración de _____ Código Administración _____

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
 (Región de Murcia)
 (Excepción de Impuesto)

Modelo 651

Sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
 (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

N.I.F. _____

APELLIDOS Y NOMBRE _____ Teléfono _____

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública _____ Número Esc. Piso Puerta _____

Municipio _____ Provincia/Pais _____ Cód. Postal _____

Espacio reservado para numeración por código de barras

Devengo

Día	Mes	Año

Donante

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública _____ Número Esc. Piso Puerta _____

Municipio _____ Provincia/Pais _____ Cód. Postal _____

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Presentador

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública _____ Número Esc. Piso Puerta _____

Municipio _____ Provincia/Pais _____ Cód. Postal _____

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Liquidación

Cuota resultante de la autoliquidación

Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos o a favor de la Comunidad Autónoma competente

Importe

Fecha y firma de la declaración

Fecha:

Firma _____

Fdo.: D./D.ª _____



Agencia Tributaria
 Delegación de _____
 Administración de _____ Código Administración _____

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
 (Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones)

Módulo 651

Sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
 (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

N.I.F. _____

APELLIDOS Y NOMBRE _____ Teléfono _____

Calle/Plaza/Avda. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____

Municipio _____ Provincia/País _____ Cód. Postal _____

Espacio reservado para numeración por código de barras

Devengo

Día	Mes	Año

Donante

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____

Calle/Plaza/Avda. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____

Municipio _____ Provincia/País _____ Cód. Postal _____

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Presentador

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____

Calle/Plaza/Avda. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____

Municipio _____ Provincia/País _____ Cód. Postal _____

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Liquidación

Cuota resultante de la autoliquidación _____

Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la Recaudación de los Tributos o a favor de la Comunidad Autónoma competente

Importe _____

Fecha y firma de la declaración

Fecha: _____

Firma _____

Fdo.: D./D.ª _____

Ejemplar para la entidad de depósito

Modelo
651**Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**
Adquisiciones "inter vivos"
Documento de ingreso**Instrucciones para cumplimentar el documento de ingreso****Cuestiones generales**

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Sujeto pasivo

Deberá adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Si no dispone de etiquetas identificativas o éstas contienen datos erróneos o desfasados, cumplimente los datos de identificación.

Devengo

Consigne la fecha del día en que se cause el acto o contrato. En caso de consolidación de dominio, consigne la fecha de extinción del usufructo.

Donante

Deberá adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Si no dispone de etiquetas identificativas o éstas contienen datos erróneos o desfasados, cumplimente los datos de identificación.

Presentador

Deberá adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Si no dispone de etiquetas identificativas o éstas contienen datos erróneos o desfasados, cumplimente los datos de identificación.

Liquidación

Traslade a esta casilla el importe consignado en la casilla 25 de la autoliquidación del impuesto.

Ingreso

Se efectuará, según corresponda, en las cuentas restringidas abiertas en las entidades de depósito situadas en las Delegaciones o Administraciones de la A.E.A.T. o en las Cajas de las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedida la gestión del impuesto. No podrá realizarse el ingreso a través de entidades colaboradoras.

Firma

Este documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo o el presentador del impuesto.

ANEXO III

SOBRE INDIVIDUAL DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA".

SOBRE PRINCIPAL DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA".

SOBRE INDIVIDUAL DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. ADQUISICIONES "INTER VIVOS".

SOBRE PRINCIPAL DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. ADQUISICIONES "INTER VIVOS".

SOBRE INDIVIDUAL

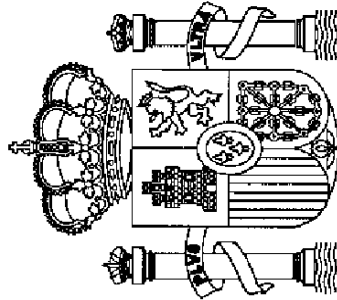
Espacio reservado para la etiqueta identificativa
 (Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los del domicilio fiscal)

Sujeto pasivo _____
 N.I.F. _____ Apellidos y Nombre _____
 Calle/Plaza/Avenida. Nombre de la vía pública _____ Número _____
 Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

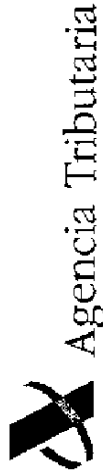
Causante _____
 N.I.F. _____ Apellidos y Nombre _____
 Domicilio Fiscal _____
 Calle/Plaza/Avenida. Nombre de la vía pública _____ Número _____
 Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"

Modalidad Marque lo que proceda
 Ordinaria. Modelo 650
 Simplificada. Modelo 652



**Ministerio de
 Economía y Hacienda**



Agencia Tributaria

Comunidad Autónoma de _____
 Consejería de _____
 Servicio territorial de _____
 (u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario)

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Si la autoliquidación no lleva adheridas las etiquetas identificativas se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF), o en su defecto, DNI, del sujeto pasivo.

RECUERDE QUE:

Ingresado el importe de las autoliquidaciones, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora, en un sobre único para cada donación ("sobre principal"), el original y la copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo con un ejemplar de cada autoliquidación practicada.

Por favor, NO GRAPE las páginas de la autoliquidación que vaya a introducir en este sobre.

SOBRE PRINCIPAL

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los del domicilio fiscal)

Causante

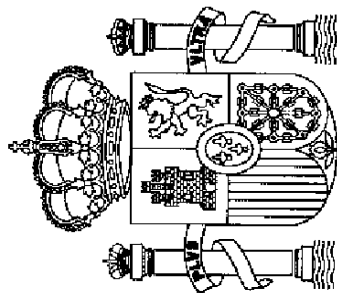
N.I.F. _____ Apellidos y Nombre _____

Domicilio Fiscal

Calle/Plaza/Avenida. Número de la vía pública _____ Número _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

Contiene sobres individuales



**Ministerio de
Economía y Hacienda**

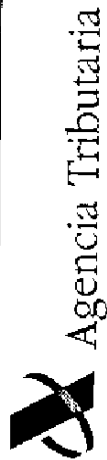
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"

Modalidad

Ordinaria. Modelo 650

Simplificada. Modelo 652

Marque con una X la que proceda



Agencia Tributaria

Comunidad Autónoma de _____

Consejería de _____

Servicio territorial de _____
(u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario)

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.º) El original y copia simple del **documento** notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el **acto o contrato** que origine el tributo.
- 2.º) **“Sobres individuales”** con los ejemplares de cada autoliquidación practicada.
- 3.º) **“Ejemplar para la Administración”** de la conformidad prestada por todos los adquirentes interesados en la sucesión o el seguro.
- 4.º) **“Ejemplar para la Administración”** de la relación de bienes que integran el caudal hereditario.

SOBRE INDIVIDUAL

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los del domicilio fiscal)

Sujeto pasivo

N.I.F. _____ Apellidos y Nombre _____

Calle/Plaza/Avenida. Nombre de la vía pública _____ Número _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

Donante

N.I.F. _____ Apellidos y Nombre _____

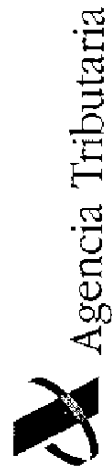
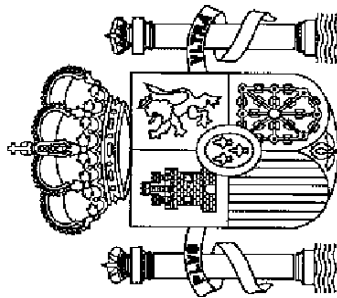
Domicilio Fiscal

Calle/Plaza/Avenida. Nombre de la vía pública _____ Número _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. ADQUISICIONES "INTER VIVOS"

Modelo 651



Comunidad Autónoma de _____

Consejería de _____

Servicio territorial de _____
(u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario)

**Ministerio de
Economía y Hacienda**

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Si la autoliquidación no lleva adheridas las etiquetas identificativas se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF), o en su defecto, DNI, del sujeto pasivo.

RECUERDE QUE:

Ingresado el importe de las autoliquidaciones, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora, en un sobre único para cada sucesión ("sobre principal"), el original y la copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, con un ejemplar de cada autoliquidación practicada.

Por favor, NO GRAPE las páginas de la autoliquidación que vaya a introducir en este sobre.

SOBRE PRINCIPAL

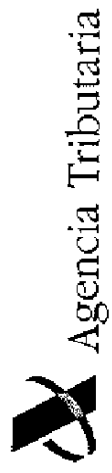
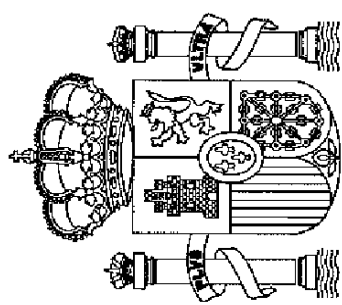
Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los del domicilio fiscal)

Donante	N.I.F. _____ Apellidos y Nombre _____		
Domicilio Fiscal	Calle/Plaza/Ventida. Número de la vía pública _____	Número _____	
	Municipio _____	Código Postal _____	Provincia _____

Contiene sobres individuales

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. ADQUISICIONES "INTER VIVOS"

Modelo 651



Comunidad Autónoma de _____

Consejería de _____

Servicio territorial de _____
(u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario)

Ministerio de Economía y Hacienda

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.º) El original y copia simple del **documento** notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el **acto o contrato** que origine el tributo.
- 2.º) "**Sobres individuales**" con los ejemplares de cada autoliquidación practicada.